



MINISTERIO PÚBLICO



POLICIA NACIONAL

MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS



MINISTERIO PÚBLICO



POLICIA NACIONAL

MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS

**MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE
FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS.**

MINISTERIO PÚBLICO

República de Bolivia

Dr. Mario Uribe Melendres

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA a.i.

POLICÍA NACIONAL DE BOLIVIA

Gral. Miguel Vásquez Vizcarra

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

EQUIPO DE TRABAJO

Módulos 1 y 2

Cap. Mario Medina

Dra. Yhilka Hinojosa

Módulo 3

Tcnl. DEAP Gualberto Condori

Tcnl. Mario Juarez

Tcnl. DEAP Jorge Toro

Dr. Antonio Torrez

Dr. José Goitia

Dr. Omar Rocabado

PROGRAMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA USAID

Dr. Mark Williams

Lic. Francisco Bautista

Dra. Teresa Ledezma

APOYO REFORMA PROCESAL PENAL GTZ

Dra. Kathia Saucedo

Dr. Arturo Yañez

Esta Publicación se realizó con la asistencia técnica y financiera del Programa Administración de Justicia de USAID y el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Cooperación Técnica Alemana GTZ.



POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL NO 001/2007

Cochabamba, 22 de Febrero de 2007

VISTOS:

El Acta de la Reunión de Coordinación entre el Dr. Pedro Gareca Perales Fiscal General de la República y el Sr. Gral. Isaac Pimentel Rosas Comandante General de la Policía Nacional, celebrada el 05 de junio de 2006 en la ciudad de Sucre establece la necesidad de actualizar el Manual de Actuaciones del Fiscal y Policía a fin de facilitar la coordinación interinstitucional y mejorar los resultados de la investigación clarificando los roles de cada uno de los actores en la Etapa Preparatoria.

CONSIDERANDO:

Qué, en estricto cumplimiento a lo acordado en la reunión de Sucre, se designó al Cap. Dr. Mario Erwin Medina Ordóñez por la Policía Nacional y Dra. Yilkha Hinojosa por el Ministerio Público; para realizar la actualización, redacción, validación y capacitación del Manual de Actuaciones Investigativas, proceso que ha contado con el apoyo técnico y financiero del Programa de Administración de Justicia de USAID y la Cooperación Técnica Alemana GTZ.

Que, el nuevo “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos”, consta de tres módulos: el Módulo I Procedimientos Jurídicos, el Módulo II Metodologías de Investigación Operativa, y el Módulo III Metodologías Técnico Científicas; contenidos que han sido validados por Fiscales de Distrito y Fiscales de Materia, Directores de Órganos de Investigación Policial y Policías Investigadores, así como Peritos del Instituto de Investigaciones Forenses y Policía Técnico Científica de la FELCC.

Que el “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos” se constituye en una importante herramienta de trabajo y texto de consulta permanente para Fiscales, Policías Investigadores y Peritos. Por ello, es necesario que se instituya al Manual dentro de los procesos de capacitación de cada una de las instituciones y se fortalezca su aplicación.

POR TANTO:

Los Señores: Fiscal General de la República y Comandante General de la Policía Nacional, en ejercicio de las específicas atribuciones que les confieren la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

RESUELVEN:

APROBAR EL “MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS”, disponiendo su aplicación a todas las investigaciones de delitos en todo el territorio nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Dr. Mario Uribe Meléndres
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



Gral. Miguel Vásquez Viscarra
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL



ÍNDICE

Página

MÓDULO I

PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

1

INTRODUCCIÓN

3

PARTE I. ASPECTOS GENERALES

5

NORMAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN PROCESO PENAL

5

Ministerio Público.

5

Policía Nacional.

5

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL

5

Dirección Funcional,

5

Dirección Legal,

5

Dirección Estratégica,

5

Investigación Operativa,

6

Dirección Administrativa

6

PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL FISCAL Y DEL POLICÍA INVESTIGADOR

6

Confianza.

6

Lealtad.

6

Respeto.

6

Trabajo en equipo.

6

Desformalidad.

6

Confidencialidad.

6

Investigación Eficiente.

6

PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

7

ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN	7
EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES.	10
PARTE II. ACTOS INICIALES.	15
Intervención Policial Preventiva	15
Denuncia	16
Querrela:	17
PARTE III. ETAPA INVESTIGATIVA	19
A. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	19
Registro del Lugar del hecho.	20
Requisa de personas y vehículos.	22
Arresto.	23
Aprehensión de Imputados.	23
Reconocimiento médico.	24
Incomunicación.	25
Control de Acciones policiales.	25
Informe de diligencias preliminares.	25
Inicio de la investigación preliminar.	25
Declaración del imputado.	26
Intérprete o traductor.	28
Defensor estatal.	28
Reserva de las actuaciones.	28
Reserva de publicidad.	28
Citación.	29
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR	30
Complementación de diligencias.	30
Rechazo.	30
Salida alternativa.	32
Imputación formal.	32
B. LA ETAPA PREPARATORIA	33
Colaboración de organismos de Derechos Humanos.	37
Asesores expertos.	38
Equipo interdisciplinario.	38
Equipos conjuntos de investigación en caso de investigaciones internacionales.	39
CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA	42
Acusación.	42
Salida Alternativa.	43
Sobreseimiento.	43

C. MEDIOS AUXILIARES Y DE COMPROBACIÓN DIRECTA.	45
Levantamiento e identificación de cadáveres.	45
Autopsia.	46
Necropsia.	47
Inspección Ocular.	48
Reconstrucción.	49
Clausura de local.	50
Auxilio y protección de testigos.	51
Careo.	51
Reconocimiento del imputado.	51
Peritajes oficiales.	53
Peritajes particulares.	54
Citación y Juramento de perito.	56
Sustitución de perito.	56
Información de personas y entidades.	57
Presentación y entrega de objetos y documentos.	58
Secuestro.	59
Incautación de correspondencia.	60
Allanamiento y Registro de domicilios.	61
Entrega de semovientes, vehículos y bienes de valor.	62
Actos y diligencias propuestos por las partes.	63
D. MEDIDAS CAUTELARES.	64
Aprehensión.	65
Incomunicación.	67
Detención preventiva.	68
Medida sustitutiva.	72
Cesación.	74
Incautación de bienes.	74
Anotación preventiva.	77
Otras medidas cautelares de carácter real.	78
Destrucción de sustancias controladas.	79
E. SALIDAS ALTERNATIVAS	79
Criterio de Oportunidad.	80
Suspensión Condicional de Proceso.	84
Procedimiento Abreviado.	86
Conciliación.	89
Anexo I. Formularios de investigación.	91

Anexo 2. Resolución Conjunta	93
MÓDULO II	
METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA	95
INTRODUCCIÓN	97
PARTE I. CLASIFICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES POR SU COMPLEJIDAD.	
CASOS COMPLEJOS.	99
Factores	100
La víctima,	100
Las circunstancias del hecho,	100
El autor o imputado,	100
CASOS SIMPLES.	101
CASOS DE DELITOS MENORES DE OCURRENCIA FRECUENTE.	101
En cuanto a la víctima,	101
En cuanto al autor,	101
En cuanto a la circunstancias.	101
ABORDAJE INVESTIGATIVO.	102
Las Investigaciones complejas,	103
Las investigaciones simples o no complejas,	103
Las investigaciones de casos Menores de Ocurrencia frecuente,	103
PARTE II. ESTRATEGIAS EN INVESTIGACIONES COMPLEJAS POR GRUPOS DE DELITOS	105
Muerte de persona.	105
Contra la integridad física.	107
Menores.	109
Contra la propiedad.	111
Robo de vehículos y autopartes.	113
Corrupción pública.	114
Económicos, fraudes y falsificaciones. (estafas y estelionatos).	115
Crimen organizado.	117
Investigación en casos de crisis.	118
Hechos de tránsito	119
Contrabando.	121
PARTE III. METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	125
Acción directa.	125
Inspección técnica ocular del lugar del hecho.	128

Técnicas de entrevistas.	131
Procedimiento policial de la aprehensión.	133
Inteligencia criminal.	134
Modus operandi.	135
Diagramas de flujo o flujogramas investigativos.	137
Desfile identificativo, identificación fotográfica, identikit y retrato hablado.	137
Testimonio en el juicio.	138

MÓDULO III.

METODOLOGÍAS CIENTÍFICO – TÉCNICAS 141

INTRODUCCIÓN 143

PARTE I. GENERALIDADES DE LA PRUEBA 145

Prueba penal.	145
Proceso probatorio.	146
Libertad Probatoria.	146
La prueba pericial.	147

PARTE II. REGLAS GENERALES DE LA CADENA DE CUSTODIA. 149

Consideraciones generales.	150
Fases y pasos o eslabones de la cadena de custodia.	153

PARTE III. CONTENIDO DEL DICTÁMEN PERICIAL 159

Encabezamiento.	159
Antecedentes.	159
Objeto de la pericia.	159
Materiales para el estudio.	160
Fundamentación técnica – científica.	160
Conclusiones.	160

PARTE VI. CATÁLOGO DE ESTUDIOS PERICIALES

MEDICINA FORENSE. 161

Clínica forense. Lesionología y valoración del daño corporal.	161
Valoración de delitos de carácter sexual.	162
Valoración obstétrica.	163
Tanatología forense. Valoración médico legal de cadáveres.	164
Antropología forense. Estudio de restos óseos humanos con fines de identificación humana.	165

PSICOLOGÍA FORENSE. 166

Valoración psicológica.	166
-------------------------	-----

LABORATORIO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA FORENSE:	167
Análisis de estupefacientes y sustancias controladas.	167
Toxicología forense.	167
Química forense.	167
LABORATORIO DE BIOLOGÍA FORENSE Y GENÉTICA FORENSE	168
Biología forense.	168
Genética forense.	168
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA	169
Documentología.	169
Balística.	170
Huellografía.	171
PARTE V. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA REMISIÓN DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS A LABORATORIO	173
Requisitos legales.	173
Requisitos técnicos de envío a Laboratorio.	173
LABORATORIO DE BIOLOGÍA FORENSE	173
Determinación de la presencia de espermatozoides y semen.	173
Estudio comparativo de pelos (piloscopia).	174
Pruebas de inmunohematología.	175
Determinación de amilasa salival.	175
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE.	176
Análisis de paternidad o maternidad a través de ADN	176
Análisis de ADN en agresiones sexuales.	177
Análisis de ADN en evidencias y muestras forenses en casos de homicidios, robos, otros.	180
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE	181
Determinación y cuantificación de anfetaminas.	181
Determinación de la presencia del principal metabolito de la cannabis sativa (marihuana).	182
Determinación de actividad colinesterasa en intoxicaciones por organofosforados y/o carbamatos.	183
Determinación y cuantificación de monóxido de carbono.	183
Determinación de opiáceos.	184
Análisis de organofosforados, carbamatos y derivados cumarínicos.	184
Determinación de benzodiazepinas.	186
Determinación de cocaína y metabolitos.	186
Determinación de alcohol	187
Determinación de plaguicidas organofosforados organoclorados carbamatos y derivados cumarínicos	188

LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE

189

Análisis de residuos de disparo en mano mediante espectrometría de absorción atómica.

189

Análisis forense de explosivos.

191

Análisis de residuos de incendios mediante cromatografía de gases/fid acoplado a un pirolizador.

191

Análisis forense de pinturas.

192

Análisis forense de fibras textiles.

193

LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA.

193

Identificación de armas.

193

Huellografía.

194

Estudio de firmas y manuscrituras.

194

PARTE VI. LA AUTOPSIA MÉDICO FORENSE

197

Concepto.

197

Objetivos.

197

Casos de autopsia obligatoria.

197

Normas para una autopsia.

198

Partes de la autopsia

198

Levantamiento legal del cadáver.

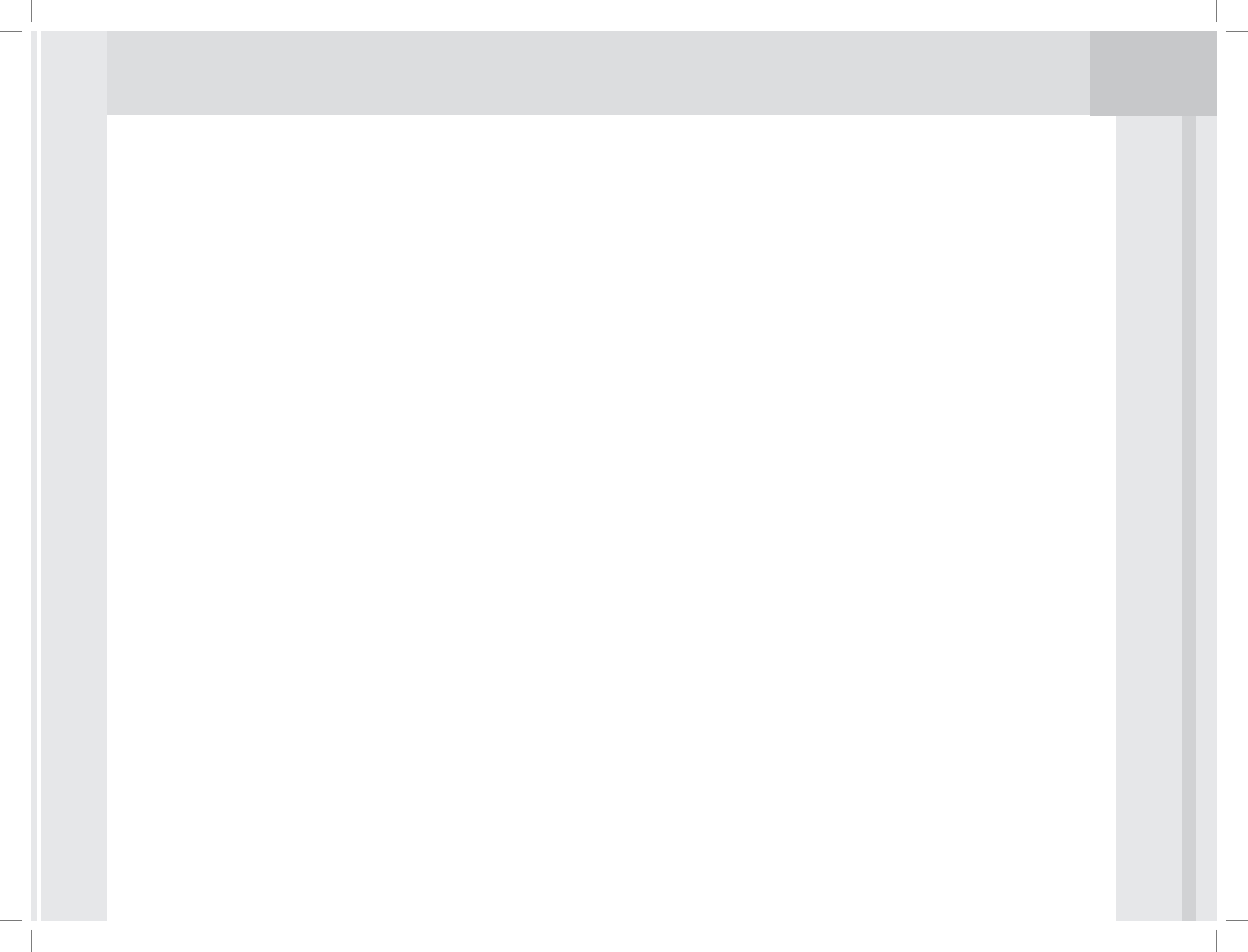
198

Examen interno o autopsia propiamente dicha.

201

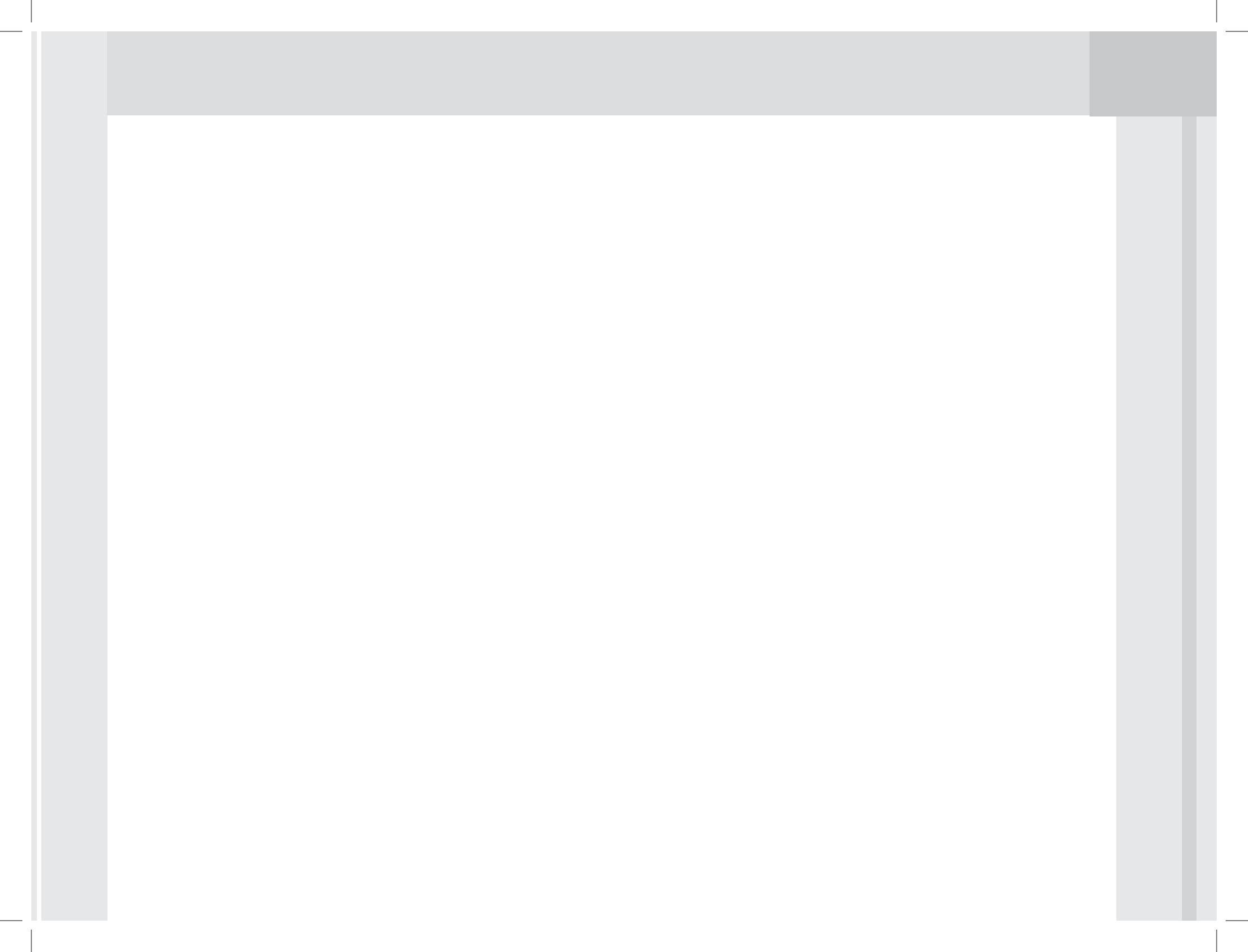
Anexo 3.Acta.

203



MÓDULO I

PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS



INTRODUCCIÓN

La primera labor de la administración de justicia en materia penal, es hacer valer y salvaguardar los derechos constitucionales y procesales de una persona acusada de haber cometido un delito asegurando la igualdad de trato de todos los que comparecen ante un juez; para ello el Estado como titular del ***Ius Puniendi*** o derecho de castigar, constitucionalmente a establecido la función de policía judicial como instrumento para buscar la verdad a través de un proceso técnico – investigativo, que permita asegurar que el culpable no eluda el juicio y que el inocente no sea injustamente condenado por un crimen que no ha cometido.

La etapa Investigativa del proceso penal, como base fáctica del juicio penal, tiene por finalidad, a través de la investigación, averiguar y comprobar la veracidad del hecho delictivo; reconstruir su cronología de comisión; individualizar a los autores y establecer los medios, instrumentos, así como su forma de utilización; aspectos estos, que una vez conocidos y explicados científicamente sirven de base para que el Fiscal fundamente su acusación inicial y posteriormente pueda sustentarla en el juicio; o por el contrario, en una apreciación objetiva de ellos, desista de la acción y aplique el sobreseimiento.

Por todo ello en el presente módulo, tomando la secuencia y sucesión lógica de las etapas del proceso penal, enunciamos y explicamos sistemáticamente las actuaciones que podrían realizar fiscales y policías, en la investigación de un delito cualquiera.



PARTE I

ASPECTOS GENERALES

I. NORMAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL EN PROCESO PENAL

A. Ministerio Público.- Organismo constitucional con independencia funcional que ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado.

B. Policía Nacional.- Institución constitucional que tiene la misión de defensa de la sociedad y cumplimiento de la Ley, ejerce función de policía judicial en la investigación de los delitos.

- Ambas instituciones en su accionar se rigen por la Constitución Política del Estado, convenios y tratados internacionales, sus leyes orgánicas, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones vigentes.

II. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL

I. MINISTERIO PÚBLICO. Ejerce la **Dirección Funcional**, que la Ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación en el juicio.

La Dirección Legal, es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades que la ley prevé (actas, testigos, etc.).

La Dirección Estratégica, es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el

ejercicio de su competencia.

Los fiscales de distrito son responsables de la asignación de fiscales de materia a todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no sólo los criterios de organización de las divisiones investigativas, sino también su especialidad y la complejidad en la investigación. Asimismo ejerce la dirección y coordinación de los equipos de investigación.

2. POLICÍA NACIONAL. A través de sus organismos especializados realiza la investigación operativa de los delitos.

Investigación Operativa, desarrollada por los policías investigadores, consistente en las diligencias investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación.

La Dirección Administrativa es la ejercida por el mando jerárquico de los organismos policiales de investigación sobre los funcionarios encargados de realizar la investigación, consistente en:

- a) Designación de investigadores, la que debe realizarse tomando en cuenta los criterios de complejidad en la investigación, con dedicación exclusiva a esta función.
- b) Proporcionar los suministros técnico-administrativos al funcionario para que ejerza su función.
- c) Supervisión disciplinaria y de la jornada laboral, cumplimiento de turnos y calidad de su desempeño.
- d) Control continuado de casos, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las acciones determinadas en la estrategia de investigación.

III. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL FISCAL Y DEL POLICÍA INVESTIGADOR

- a) Confianza.** Desarrollando sus funciones basados en la buena fe, como base para lograr la confianza pública.
- b) Lealtad.** Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.
- c) Respeto.** Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación, como base del éxito investigativo.
- d) Trabajo en equipo.** Basados en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa.
- e) Desformalidad.** Estableciendo una relación funcional más directa y personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias, a través de la elaboración conjunta de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.
- f) Confidencialidad.** Guardando la debida reserva de las estrategias de investigación, para lograr resultados eficaces.
- g) Investigación Eficiente.** Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas, para des-

cubrir el delito, en un pleno respeto a los derechos y garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes y útiles al proceso penal.

IV. PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

Los Fiscales y Policías deben velar y cumplir, bajo responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

En tal sentido, están obligados a cumplir, respetar y garantizar todos los derechos y garantías procesales de las personas, incluidos los derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad, la integridad física, dignidad, privacidad y libertad; todos reconocidos por la constitución, las leyes y convenios internacionales.

Aún cuando la víctima no haya intervenido en el proceso, el fiscal y el policía deberán informarle de sus derechos y ser atendida en sus intereses. Esta información la podrá proporcionar:

1. En forma oral y directa si se encuentra presente o telefónica, debiendo dejarse constancia de esta comunicación.
2. Mediante nota escrita que deberá ser entregada personalmente o remitida a través del correo u otro medio, al domicilio que esta haya señalado.

Para cumplir con el deber de informar de sus derechos a la víctima así como del desarrollo del proceso, el funcionario que reciba la denuncia deberá consignar la dirección y croquis del domicilio de la víctima.

V. ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Conocida la denuncia, querella o informe de intervención policial preventiva, el fiscal y el policía investigador, deben elaborar una estrategia conjunta de la investigación a desarrollar, ya sea con un plan de investigación y/o dibujo de ejecución, que debe constar en forma escrita en una hoja de trabajo para su uso exclusivo y confidencial.

El Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución permite materializar la dirección estratégica de la investigación (determina el qué y el cómo investigar); así como simplificar el manejo del caso e identificación de los **indicios y/o evidencias**¹ con las que cuentan Fiscal e Investigador, y desarrollar una táctica para lograr el éxito del caso jurídico, porque se identifica el hecho que motiva el conflicto jurídico-penal, el objeto de prueba o hecho a probar, y las necesidades probatorias del caso.

Estas estrategias, no son ni deben ser un instrumento cerrado o rígido, más bien se tiene que caracterizar por ser flexible, ya que puede variar de acuerdo al avance y los resultados de la investigación, por lo que no puede constituirse en un óbice para el desarrollo de organigramas y

¹ **Indicio o evidencia**, para los fines del presente manual, deben entenderse como términos sinónimos; puesto que su utilización conceptual indiferenciada no tiene ninguna consecuencia jurídica.

distribución de tareas, diagramas de vínculos, cronogramas de trabajo u otro tipo de estrategias o instrumentos de ayuda del Fiscal y al Policía en la investigación del delito.

Constituyen una importante base de información a la que pueden acceder el fiscal y el policía cuando requieran contar con una información permanente, actualizada, detallada y sintética del caso que se investiga, porque de la lectura o repaso de dicho plan de acción se puede inmediatamente obtener o recordar los datos mas importantes del caso o proceso, como los relativos a los autores y partícipes del hecho delictivo; todas y cada una de los indicios y/o evidencias colectadas, su importancia y vinculación con las partes del caso o proceso y el o los delitos que se investigan en dicho caso.

DIBUJO DE EJECUCIÓN, metodología que consiste en planificar el inicio, desarrollo y finalización del proceso investigativo del delito cometido; que según se considere necesario y útil, puede constar de una hoja de trabajo con tres o más columnas:

La primera, servirá para detallar por separado los elementos constitutivos del delito que se denuncia;

La segunda incluye un detalle de todas y cada una de las pruebas y evidencias que se vayan colectando y,

La tercera, las personas vinculadas a la prueba: imputado, víctima, testigos, peritos o investigadores.

Una cuarta. Que puede enumerar las tareas pendientes, las acciones investigativas a seguir, etc.

Ej 1.

ELEMENTOS	PRUEBAS	TESTIGOS
EL QUE VENDIERE O GRAVARE COMO BIENES LIBRES, LOS LITIGIOSOS EMBARGADOS GRAVADOS	Documentos de identidad Contrato de venta Certificación de Juzgado Fotocopias del Proceso civil Orden de Embargo Certificados de gravamen (DD RR)	Víctima Testigos instrumentales del contrato Asignado al Caso Asignado al Caso

Ej. 2

ELEMENTOS	PRUEBAS	TESTIGOS	TAREAS PENDIENTES
EL QUE VENDIERE O GRAVARE COMO BIENES LIBRES, LOS LITIGIOSOS EMBARGADOS GRAVADOS	Documentos de identidad Contrato de venta Certificación de Juzgado Fotocopias del Proceso civil Orden de Embargo Certificados de gravamen (DD RR)	Víctima Testigos instrumentales del contrato Asignado al Caso Asignado al Caso	Citación a Notario Inspección a notaria

PLAN DE INVESTIGACIÓN.- Es una metodología que puede constar de:

1. **Breve descripción del hecho:** Fecha, lugar, tipo, víctimas, victimarios, testigos, modus operandi,
2. **Actuaciones institucionales realizadas.** Registro del lugar del hecho, examen forense, pericias, aprehensiones y otros.
3. **Indicios y/o evidencias disponibles:** Detalle general de indicios y/o evidencias físicas, testificales y biológicas encontradas o con que se cuenta al inicio de la investigación.
4. **Plan de trabajo para la búsqueda del esclarecimiento:** Enumera- las acciones lógicas, pertinentes y posibles a seguir en orden cronológico de ocurrencia, se especifica en cada caso que se pretende alcanzar, quién debe ejecutarla, en que plazo debe presentar el resultado.

No es un fin, sino un instrumento de trabajo que debe adaptarse a las características del caso, momento, lugar y las circunstancias del caso lo requieran, ya sea porque han cambiado las condiciones iniciales del caso, se han encontrado nuevos indicios y/o evidencias que, hacen necesario replantear la nueva estrategia o se han agotado las acciones realizadas sin resultados positivos, etc.

PLAN DE INVESTIGACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL HECHO. En fecha 26 de noviembre de 2006 el Sr. Rodrigo Pérez Alcázar, manifestando ser legítimo propietario del inmueble ubicado en la Calle Pastor Díaz No 1122 zona Terebinto, otorga, dicho inmueble en calidad de venta al Sr. Orlando Contreras Arriaza por la suma de Bs. 27.000.- que recibió a la firma del contrato. El inmueble de referencia es de propiedad de la Sra. Paula Ajllahuanca Pomares.

INDICIOS DISPONIBLES. Cédula de Identidad de vendedor (imputado) y comprador (víctima) documento de transferencia, Tarjeta de propiedad del inmueble a nombre de la verdadera propietaria (Paula Ajllahuanca Pomares), declaración del notario y testigos instrumentales del contrato.

ACTUACIONES INSTITUCIONALES REALIZADAS. Recepción de la denuncia inicialmente verbal, toma de declaraciones a las víctimas (comprador y propietaria), toma de declaración al notario y testigos instrumentales, inspección del inmueble, recepción de los documentos de transferencia del inmueble firmados por el imputado y el comprador.

PLAN DE TRABAJO. (Tareas Pendientes). Obtener certificación de la Derechos Reales sobre la propiedad actual del inmueble, tomar la declaración del imputado, obtener testimonio o fotocopias legalizadas de la minuta y en su caso secuestrar el original de la minuta de transferencia.

Firmas de participantes.

Fiscal

Asignado al caso

VI. EL CUADERNO DE INVESTIGACIONES.

Durante la investigación del delito se organizará un cuaderno de investigación que contendrá los documentos obtenidos en la etapa investigativa, el mismo que deberá seguir criterios de orden y utilidad, para que le resulte más funcional, (Art. 280 del CPP).

No obstante que en los lineamientos de persecución penal emitidos por la Fiscalía General de la República, se han señalado los documentos que debe contener el cuaderno de investigación, siguiendo criterios de utilidad resulta recomendable el siguiente orden:

PRIMERA PARTE. DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1. La denuncia, querella e informe de intervención policial preventiva, (Informe. Form. 01) ²
2. Declaraciones de la víctima o denunciante. (Acta. Form. 15)
3. Requerimiento de diligencias preliminares.
4. Informe de aviso al Juez (IANUS u otro registro)
5. Informe de diligencias preliminares Art. 300 CPP.
6. Acta de declaración del imputado (Acta Form. 21).
7. Nombramiento de defensor y/o designación de intérprete.
8. Decisiones fiscales emitidas en el proceso: aprehensión, complementación de diligencias, rechazo, imputación formal, salidas alternativas, sobreseimiento, acusación, etc.

² “Los formularios a los que se hace referencia son los aprobados por la Resolución Conjunta del Fiscal General de la República y Comandante General de la Policía de 4 de mayo de 2006 (que cursa en el anexo) que dispone su uso obligatorio desde el 1 de junio de 2006 en todas las actividades investigativas”.

SEGUNDA PARTE. MEDIOS DE PRUEBA

a) Documentos de la investigación

1. Acta de registro del lugar del hecho e inventario de objetos colectados y/o secuestrados. (Form. 3).
2. Acta de levantamiento e identificación de cadáver (Form. 4).
3. Requerimiento y acta de requisa a personas y vehículos, (Forms. 7 y 6).
4. Requerimiento, mandamiento y acta de allanamiento. (Form. 2).
5. Requerimiento y acta de reconocimiento de personas. (Form. 17).
6. Requerimiento y acta de careo. (Forms. 19 y 20).
7. Requerimiento y acta de inspección ocular y /o reconstrucción, (Form. 28).
8. Requerimiento y acta de retención o secuestro de bienes, (Form. 13).
9. Requerimiento y acta de destrucción de sustancias controladas.
10. Requerimiento y acta (solicitud) de anticipo de prueba..

Cuando en un acto se haya utilizado medios demostrativos o de fijación (fotografías, cintas magnetofónicas, vídeo, croquis o planos, etc.) estos deberán anexarse al respectivo acta.

b) Pruebas de la investigación

1.- Documentales:

- Documentos públicos y privados, (presentados, secuestrados u obtenidos por requerimientos).
- Informes y/o certificaciones de instituciones públicas o privadas.
- Documentos personales, de identidad, de afiliaciones y membresías, etc.

2.- Periciales:

- Requerimiento para la realización de la pericia, designación de perito y puntos de pericia. (Form. 23)
- Documentos que avalan la idoneidad y acta de juramento del perito particular. (Form. 25).

- Notificación a las partes.
- Informe y/o dictamen pericial.³
- Documentos o constancia de la cadena de custodia (ver Módulo III).

3.- Testificales:

- Declaraciones de testigos. (Form. I5).
- Informe de entrevistas, cuando sean relevantes al caso.

4.- Antecedentes del Imputado:

- Antecedentes policiales.
- Certificado de REJAP o certificaciones de juzgados.
- Registro domiciliario o tarjeta prontuario de identificación personal.

c) OTROS ACTOS

- 1.- Peticiones de las partes (memoriales).
- 2.- Constancias de citaciones y/o notificaciones.
- 3.- Medidas cautelares.

d) ACTOS JURISDICCIONALES

1. Resoluciones.
2. Decretos.
3. Autos, etc.

Para reducir el tiempo destinado a aspectos propios del trabajo administrativo, se han diseñado formularios preimpresos y digitales (en original y copia), que se han aprobado por Resolución conjunta de la Fiscalía General de La República y el Comando General de la Policía de fecha 04 de mayo de 2006; y que facilitarán la elaboración de los requerimientos, actas e informes que son necesarios para documentar las actuaciones de investigación realizadas⁴.

El cuaderno de investigaciones es de responsabilidad del Fiscal asignado al caso, sin embargo el Policía Investigador conservará en su poder

³ Ver Módulo III, Contenido del dictamen pericial.

⁴ Ver Anexo I de éste módulo.

una copia conformada con la copia de los formularios preimpresos de investigación y/o fotocopia del mismo, para el control, seguimiento y archivo del organismo policial de investigación.

En resguardo del principio de publicidad de las actuaciones procesales de la etapa preparatoria el cuaderno de investigaciones así como el derecho al debido proceso en su elemento del derecho a la defensa, no puede ser negado por el fiscal al conocimiento de las partes, salvo el caso de reserva impuesta de manera expresa y por el tiempo y límites impuestos en dicha reserva. (Art.293 C.P.P.). La otorgación o franqueo de fotocopias legalizadas del cuaderno de investigaciones deberá ser solicitada al Fiscal encargado de la investigación.

A efecto de la desformalización del proceso, para la otorgación de fotocopias simples solicitadas por las partes no se exigirá memorial de solicitud, debiendo sin embargo dejarse constancia escrita de la entrega así como de la revisión del cuaderno.

A la conclusión del proceso, sea por resolución de rechazo, sobreseimiento, sentencia ejecutoriada o aplicación de una salida alternativa, el cuaderno de investigaciones deberá remitirse al Archivo Central para su conservación.

PARTE II

ACTOS INICIALES

La existencia de un presunto hecho delictivo, es conocida por el fiscal o la policía a través de la noticia fehaciente, denuncia o querella, autoridades que deben proceder en cada caso de acuerdo a lo previsto por la ley a realizar la investigación.

El Código de Procedimiento Penal en su Segunda Parte, Libro I Título I Cap. II Arts. 284 y siguientes, establece las formas por las cuales puede iniciarse la etapa investigativa del proceso penal, sus requisitos y procedimientos en cada una de ellas:

A. INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA

Es la primera actuación que realizan los funcionarios y agentes de la policía en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante **noticia fehaciente**⁵ de la comisión de un delito de orden público; funcionarios y agentes de policía que por lo general no son los policías investigadores, sino policías de patrullaje e inclusive personal policial de civil que arriba al lugar del hecho (Art. 293 CPP). Se aplica la metodología de la acción directa que consiste en:

- Auxiliar, individualizar y entrevista a las víctimas, primera labor a realizar incluso prescindiendo de perseguir a los sospechosos; puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, (Art. 294 y 295 Inc. 7 CPP).
- Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado si aún se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente (Arts. 225, 227, 230 y 296 CPP).
- Proteger el lugar del hecho (293 CPP).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (295 Inc. 3 CPP).

⁵ Es noticia fehaciente, cualquier forma o medio, de asumir conocimiento de un hecho delictivo; con excepción de la denuncia o la querella. (Teléfono, medios de comunicación, de oficio, etc.)

- Dar parte a la unidad pertinente. Si el caso no involucra personas fallecidas o gravemente heridas, conducirá a los involucrados hasta el organismo investigativo policial que corresponda al caso.
- Informar al asignado al caso de manera verbal y realizar el informe de intervención policial preventiva o llenar el respectivo formulario preimpreso (Form. 01).
- El asignado al caso luego de tomar conocimiento en un plazo no mayor a ocho horas informará de la Intervención, al Fiscal. **Siendo recomendable hacerlo en el menor tiempo posible.**

Únicamente en casos de urgencia y cuando no fuera posible contar con el Fiscal y en presencia de un testigo hábil, podrá realizarse el inmediato registro del lugar del hecho, el levantamiento de cadáveres y colección de los indicios materiales encontrados en el lugar del hecho, aplicando para ello la metodología de la Inspección Técnica Ocular. (Art. 174 y 177 CPP).

Con excepción del punto referente al auxilio a las víctimas, los demás puntos no siguen un orden riguroso de prelación o realización, ya que cada caso es particular en su forma y muchas veces por la premura todos los pasos se los realiza casi en forma simultanea o en orden distinto según las necesidades.

Además se debe aclarar que desde la primera actuación policial el investigador es susceptible de testimonio en juicio, por lo que es imperativo que toda actuación se realice con la máxima responsabilidad, observando cuidadosamente los procedimientos y tomando nota en la libreta de los más mínimos detalles, para poder referirlos óptimamente al testificar.

B. DENUNCIA:

Acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no) que tiene conocimiento de la comisión de un delito, tenga interés o no en el caso, informa a la Fiscalía o la Policía, para que procedan conforme a Ley a investigar. La denuncia puede ser presentada ante Fiscalía o Policía y corresponde a quien la recepcione, verificar el cumplimiento de requisitos que debe contener en lo posible la denuncia: (Form. 5).

1. Identidad y domicilio (con croquis) del denunciante y/o víctima. Estos datos podrán mantenerse en reserva cuando el denunciante así lo solicite y sea necesario para preservar la seguridad o integridad del mismo, la que podrá ser levantada a efectos de hacer efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. Para asegurar la reserva la información deberá guardarse en sobre cerrado bajo la responsabilidad del fiscal.
2. Relación circunstanciada del hecho.
3. Indicación e identificación de autores y partícipes, víctimas, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación (Art. 285 CPP).

Podrá ser verbal o escrita y sin formalismos; si es escrita no requiere firma de abogado, uso de papel sellado o timbres.

Para la recepción de denuncias por la fiscalía y la policía se utiliza un formato estandarizado donde los funcionarios encargados de la recepción de la misma deben consignar todos los datos que les proporcione el denunciante en la medida de lo posible.

C. QUERELLA:

Acto por el cual la víctima o su representante concurren ante el Fiscal para solicitar que se procese a los responsables de cometer un delito. Habilita al querellante para tener participación activa en el proceso.

La querella se presenta ante la Fiscalía, debiendo el Fiscal asignado, verificar los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido de querellante.
2. Domicilio real y procesal.
3. En caso de personas jurídicas, la razón social, domicilio y nombre de representante legal, así como el poder que acredite tal condición.
4. Relación circunstanciada del hecho, antecedentes, consecuencias conocidas y, si fuera, posible, indicación de presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos.
5. Detalle de datos o elementos de prueba.
6. Prueba documental o indicación del lugar donde se encuentra. (Art.290 CPP)

Si el fiscal verifica que se ha omitido el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados por ley o se ha incurrido en defectos formales en su presentación, está facultado a objetar la admisibilidad de la querella y la personería del querellante ante el juez. **La objeción y el rechazo de la querella, no impedirán continuar con la investigación de oficio en casos de delitos de acción pública, tomando la información contenida en la querella como noticia fehaciente (Art. 291 CPP).**

La objeción sólo puede plantearse, si se han omitido requisitos formales, es decir, no podrá objetarse la querella, por ejemplo: si se omite señalar o individualizar a los presuntos autores o partícipes, damnificados y testigos, los que en todo caso se señalarán si esto fuera posible al querellante (Art. 290).

PARTE III

ETAPA INVESTIGATIVA

A. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR es una etapa inicial de averiguación sobre los elementos fácticos del hecho a investigar, teniendo los siguientes objetivos:

1. **En cuanto al hecho.** Verificar la veracidad y si el hecho se encuentra tipificado como delito.
2. **En cuanto la víctima.** Identificarla, establecer su domicilio, en su caso verificar la causa de su muerte, la gravedad de sus lesiones o la magnitud del daño sufrido.
3. **En cuanto al Imputado.** Individualizarlo, es decir establecer claramente su identidad, domicilio, trabajo y familia, determinando su participación en el hecho y cual el grado de la misma (autor, cómplice, encubridor, etc.). Asimismo verificar indicios de peligro de fuga u obstaculización, para fundar medidas cautelares.
4. **Acumular indicios y/o elementos de convicción,** que sustenten los puntos anteriores.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICIA INVESTIGADOR
70, 174, 277 CPP. 45, 76 LOMP.	Recibido el aviso policial sobre la intervención preventiva y constituida en el lugar del hecho dirigirá la investigación, debiendo firmar el acta correspondiente junto al testigo de actuaciones. En los casos considerados de gravedad o de gran impacto social como el terrorismo, la presencia del fiscal es imprescindible. El registro del lugar del hecho se realiza por los especialistas y técnicos según corresponda. Ellos son los únicos que deberán penetrar en ella hasta que no se agote el procesamiento de la escena. La dirección del fiscal es externa a la escena propiamente del hecho, debiendo emitir la instrucción en el marco de su dirección funcional. En el lugar del hecho el Fiscal puede ordenar: • Arresto de sospechosos • que no se retiren los testigos del lugar • Requisas a personas y vehículos. (Form. 06 y 07) • La entrega de objetos y documentos. • Levantamiento de cadáver. (Form. 04) • Examen médico forense del imputado o víctima. (Form. 26). • Y otras ejerciendo las facultades coercitivas que la ley le concede. Concluido el registro o procesamiento del lugar del hecho deben analizarse las conclusiones y resultados	74, 174, 293, 295 CPP 77 LOMP.	Se constituirá en el lugar del hecho y procederá a su protección y registro para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos . (Form. 02) Comunicado sobre una intervención policial preventiva, deberá constituirse en el lugar del hecho, realizar una evaluación de la protección del área, acordonando con cintas, vallas o cuerdas el “área básica” o lugar del hecho Al interior del lugar del hecho, solamente deben entrar los técnicos y especialistas, de tal forma que los mandos policiales, fiscales y cualquier otra autoridad deben permanecer fuera del área preservada. El registro del lugar del hecho se realizará con la presencia y dirección del Fiscal Se procederá sin presencia del Fiscal en los casos denominados de urgencia, en los que no se pueden retrasar las acciones investigativas sin el riesgo de que posteriormente ya no sea posible realizarlas, debiendo especificarse la causal de urgencia. Se pueden considerar como casos de urgencia: • Homicidios, ocurridos en calles o vías muy transitadas por la necesidad del levantamiento del cadáver e indicios biológico, • Robos, por el riesgo de pérdidas de indicios. • Violaciones, por la colección de los indicios biológicos.

obtenidos los que serán un insumo importante para la formulación de la estrategia de la investigación mediante el plan de investigación o el dibujo de ejecución.

(ver Modulo II Metodologías de Investigación Operativa)

- Lesiones graves, por el auxilio de las víctimas.

Procederá al registro del lugar, de las cosas, rastros y otros efectos materiales que estén vinculados al delito, aplicando la metodología del procesamiento de el lugar del hecho o Inspección Técnica Ocular tomando en cuenta:

- Auxilio de las víctimas o verificación de la muerte,
- Observación,
- Protección,
- Búsqueda de indicios,
- Fijación verbal, fotográfica, planimétrica y en vídeo,
- Colección de indicios y/o evidencias,
- Separación de testigos,
- Entrevistas preliminares (de testigos),
- Rastreo del lugar, para salvar omisiones.
- Aseguramiento o precintado si fuera necesario.

La secuencia de estas acciones se aplica en correspondencia con el tipo de caso, las circunstancias y condiciones del lugar del hecho. Asimismo cuando resulte útil a la investigación se procederá al precintado de lugares, cuyo plazo se sujetará al principio de razonabilidad.

Convocará a un testigo hábil y llenará el acta, describiendo el estado de las cosas. Excepcionalmente, podrá prescindir de la presencia del testigo, explicando en el acta los motivos. (Form. 3)

175, 176, CPP.

Podrá ordenar la requisa de personas y vehículos. (Form. 06 y 07)

Las requisas a personas y vehículos se podrán realizar previa disposición del fiscal la que debe constar en el Acta de requisa y bajo fundamento de que: hay motivos suficientes para presumir que una o mas personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él objetos relacionados con el delito y/o, llevan en el vehículo los objetos relacionados con el delito.

Estos motivos suficientes deben emerger de una investigación previa que a través de testigos, seguimientos, entrevistas o los hechos así lo justifiquen.

175,176

81,295 CPP.

75 LOMP.

Prevía orden fiscal, procede a la requisa de personas y vehículos. (Form. 06 y 07).

Procedimiento:

1. En presencia de un testigo hábil, advertir a la persona a requisar, de la sospecha de que se ocultan entre sus pertenencias o adheridos a él o que llevan en el vehículo objetos relacionados con el delito, conminándola a exhibirlo.
2. En caso de negativa, debe practicar la requisa, que se realizará por personas del mismo sexo y respetando el pudor del requisado: Cuando sea posible recogerá y conservará los elementos probatorios útiles.
3. Llenar el Acta de Requisa, describiendo detalladamente el estado de los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento, firma del Fiscal, los funcionarios intervinientes, del requisado y el testigo. (Form. 07).
4. Solo en los delitos de narcotráfico se puede proceder a la requisa sin requerimiento fiscal ni presencia de testigo, bajo constancia de los motivos en acta.

Podrá ser testigo de actuación cualquier persona mayor de catorce años, con excepción de los enfermos mentales y los que se encuentren bajo efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Cuando no sea posible contar con la presencia del Fiscal en el lugar del hecho, con las medidas de seguridad necesarias se conducirá al sospechoso hasta la Unidad Policial, mientras se recaba el Requerimiento Fiscal de Requisa; pudiendo utilizarse al efecto manillas para evitar que el sospechoso pueda deshacerse de las pruebas, hacer uso de arma de fuego u otro medio que atente contra la seguridad de los policías.

73, 225 226, 297 CPP 14,45, 76 LOMP.	Si concurre al lugar del hecho, podrá ordenar arrestos. El arresto es una breve privación de libertad por un plazo no mayor a ocho horas, impuesta para fines de investigación que procede cuando en un primer momento de la investigación sea imposible individualizar inmediatamente a los autores, partícipes y testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación. Antes de procederse al arresto primero se deberá advertir y disponer que las partes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí y no se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, sólo en caso de negativa o incumplimiento a esta disposición procederán a ordenar el arresto. Antes de las 8 horas si no se ha establecido que los arrestados tengan relación con el hecho ilícito cometido, ordena la suspensión del arresto y la inmediata libertad de los arrestados. Si se ha individualizado al presunto autor, dispondrá su aprehensión, convocando a un defensor a efecto de recibirle su declaración informativa, para su remisión a la autoridad jurisdiccional en el término de las 24 horas.	225 CPP 77 LOMP.	Ordena y practica arrestos. (Form. 01) Esta orden puede ser oral o escrita e impartida por el policía investigador a cargo del grupo especial en ausencia del fiscal. Por un plazo no mayor a ocho horas, cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación. Antes de procederse al arresto primero se deberá advertir y disponer que las partes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí y no se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, sólo en caso de negativa o incumplimiento a esta disposición procederán a ordenar el arresto. Si no se ha podido determinar alguna relación de los arrestados con el hecho ilícito cometido, dentro 8 horas, dispondrá la suspensión de la medida e informara al Fiscal para el inicio de la investigación dentro el plazo previsto por ley. Individualizados los responsables dentro de las 8 horas o antes informará al Fiscal para que se ordene la aprehensión y se reciba la declaración del mismo.
73, 226 230 CPP 61, 76 LOMP. 230 CPP	En caso de delito flagrante podrá ordenar aprehensión. La aprehensión es una medida cautelar de carácter personal, a fin de conducir al imputado ante autoridad competente Dentro del término de 12 horas de la aprehensión deberá tomar/recibir la declaración del imputado, para en el plazo de veinticuatro horas, poner a la persona apre-	227, 230 295, 296 CPP.	En caso de delito flagrante procede a la aprehensión de imputados. (Form. 17) Dentro de las 8 horas, comunica al Fiscal sobre la aprehensión, puede ser en forma verbal (vía teléfono o radio) o escrita. En ambos casos deberá: 1. Hacer conocer el nombre completo de la persona aprehendida, la causa, el motivo, la fecha, día y hora de la aprehensión. (Form. 18).

	hendida a disposición del juez Instructor, lo que significa trasladarla y presentar físicamente al aprehendido ante el juez de la instrucción. El aprehendido deberá ser remitido con un requerimiento escrito y fundamentado de Imputación al juez instructor, pudiendo solicitar la aplicación de una medida cautelar personal o real, en caso de cumplir con los requisitos y condiciones señaladas por ley al efecto y en caso de no concurrir los requisitos de ley para que se disponga su libertad En ningún caso el fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido. El plazo de veinticuatro horas se computa a partir del primer momento de la privación de libertad.		2. Seguidamente pondrá a la persona aprehendida a disposición del fiscal, lo que .significa llevar físicamente al detenido a presencia del fiscal, a efectos de que esta autoridad determine lo que corresponda conforme a derecho. En ningún caso el policía podrá disponer la libertad del aprehendido.
73, 206 CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar el reconocimiento médico forense al imputado y la víctima. (Form. 26). Esta orden debe ser escrita, y contendrá: 1. La necesidad de una valoración del daño corporal en la persona del imputado y la víctima, para la investigación del hecho denunciado. 2. La advertencia de realizar este examen preservando la salud y el pudor del examinado. 3. El derecho que le asiste al abogado o persona de confianza del examinado, a asistir a dicho examen. 4. Lugar, fecha, sello y firma.	74 CPP.	Facilita el reconocimiento médico forense al imputado y ofrece seguridad para su traslado. Esta actuación consiste en: 1. Facilitar (en casos excepcionales) la labor del médico forense conduciendo al imputado desde el lugar donde guarda detención al lugar (clínica, hospital) oficialmente designado al efecto, con las garantías de resguardo y vigilancia, bajo responsabilidad penal en caso de fuga o evasión. 2. Proporciona información que facilite el reconocimiento médico 3. Permitir la presencia del abogado o persona de confianza del examinado, en el acto del reconocimiento médico.

70, 231, 297 CPP. 61 LOMP.	Puede disponer incomunicación. Acto por el cual, por escrito y fundamentadamente, se priva al imputado de tener contacto con determinadas personas, en los casos de delitos graves para prevenir que se ponga de acuerdo con sus cómplices o ponga obstáculos a la investigación.	74 CPP.	Ejecuta incomunicación dispuesta por el fiscal. Una vez recibida la orden del fiscal, el policía ejecutará la orden en los alcances y limitaciones dispuestos en la resolución emitida por el fiscal y se adjuntará la orden. La Incomunicación no impide al imputado comunicarse con su abogado defensor.
299 CPP. 45 LOMP.	Control de acciones policiales. Constituido en dependencias policiales, el fiscal controlará: 1) Las condiciones físicas del imputado y el respeto estricto de sus derechos; 2) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima; 3) Que se haya registrado el lugar, fecha y hora de la aprehensión; y, 4) La veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados, indicando el lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación. Si constata alguna anormalidad, levantará el acta correspondiente.	298 CPP. 75 LOMP.	Realiza el Informe de Diligencias Preliminares. Entrega la información y datos solicitados por el fiscal sobre el registro del lugar, fecha y hora de la aprehensión, inventario de bienes secuestrados o entregados con especificación del lugar de depósito de los objetos y su forma de conservación y, da cumplimiento a todas las directrices que imparta dicha autoridad relacionadas a las condiciones físicas del imputado, y las obligaciones relacionadas con los derechos de la víctima.
70, 289 CPP. 45 LOMP.	Recibido el informe sobre intervención preventiva (de los casos sin aprehendido), la denuncia o querella, mediante requerimiento dispondrá el inicio de las diligencias preliminares de investigación, ordenando: 1. Se reciba la declaración del denunciante o querellante. 2. Se recaben los elementos que permitan la indivi-	295 7) y 8) CPP. 77 LOMP.	Practicará la Investigación preliminar. Bajo la dirección funcional del Fiscal, practicará las diligencias investigativas para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La investigación preliminar debe concluir en el plazo de 5 días computables a partir de la entrega del requerimiento de inicio de diligencias preliminares, debiendo el

	dualización del autor. 3. Se cite al imputado (Form. 08). Informará al juez de Instrucción dentro de las 24 horas del inicio de la investigación preliminar y dirigirá funcionalmente la investigación conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. Las actuaciones de investigación realizadas sin el control jurisdiccional son nulas.		investigador elevar un informe escrito. En caso de no poder agotarse las diligencias encomendadas por el Fiscal, en el informe se solicitará al fiscal la Complementación de las diligencias debiendo especificarse los actos que faltan por realizar.
92 y 391 sptes. CPP.	Recepción de la declaración del imputado. (Form. 21) La declaración del imputado es ante todo un derecho que le permite ejercer su defensa material y técnica. Forma y procedimiento: Comunicar al imputado sobre sus derechos constitucionales, el hecho que se le atribuye, las circunstancias de tiempo, lugar y un resumen de los elementos de prueba existentes; lo que deberá registrarse en el acta de declaración. No podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado. Existiendo varios imputados, estos prestarán sus declaraciones por separado. Prohibiciones: 1) En ningún caso se exigirá juramento al imputado. 2) No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa para obligarlo, inducirlo o instigarlo a declarar contra su voluntad.	97 CPP.	Participa en la declaración del imputado. En esta actuación, puede interrogar al imputado bajo las siguientes condiciones: 1) Bajo la dirección del fiscal. 2) Previa citación formal del fiscal al efecto. En relación con este punto y con el fin de evitar trámites burocráticos, el fiscal debe citar personalmente al policía investigador haciéndole firmar al pie de la providencia respectiva. 3) Cumpliendo los procedimientos que rigen para la recepción de declaración del imputado descritos en el presente manual. 4) Concluida la declaración, debe firmar el acta juntamente al fiscal, el imputado y el abogado defensor.

Concluida la declaración, deben firmar el acta: las partes, sus abogados, el asignado al caso y el que ejerza la patria potestad, tutor o representante estatal de protección al menor cuando el imputado sea menor de edad.

Asimismo debe abstenerse de efectuar preguntas repetitivas, capciosas, dirigidas, oscuras o impertinentes.

La declaración del imputado, se efectuará en el lugar o ambiente que ofrezca las mejores condiciones de comodidad y seguridad.

En caso de que el imputado sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años la Fiscalía:

- 1) Actuará a través de fiscales especializados donde los hubiera.
- 2) En su defecto el fiscal deberá convocar obligatoriamente a un representante de la defensoría del menor y adolescencia y/o solicitará al fiscal del distrito la contratación de profesionales expertos en minoridad para ser asistido.
- 3) Cuidará que el desarrollo del proceso penal, no cause mayores daños al adolescente y,
- 4) Cuidará que los medios de comunicación social no difundan los nombres ni imágenes de los imputados.

Cuando se ha imputado la comisión de un delito y se deba procesar en la jurisdicción ordinaria a un miembro de un pueblo indígena, comunidad indígena o campesina, el fiscal deberá, en la etapa preparatoria, ser asistido por un perito especializado en cuestiones indígenas.

Esta decisión debe comunicarse al policía asignado al caso.

10, 205, 209 CPP. 45 LOMP.	Podrá nombrar intérprete o traductor. Cuando el fiscal al momento o previamente a recepcionar la declaración del imputado verifique que el mismo no puede expresarse fácilmente en el idioma español o adolece de un impedimento manifiesto, de oficio o a petición de parte, dispondrá que el interrogado sea asistido por un intérprete o traductor, al que nombrará y tomará juramento.	295 CPP	Coordina con el traductor, para su intervención en los actos que sea necesaria su presencia.
9 CPP. 14, 45 LOMP.	Podrá asignar un defensor estatal al imputado. Si el imputado carece de recursos económicos del imputado o su negativa a que se le designe un defensor particular, el fiscal deberá asignar un defensor estatal al imputado, para lo que notificará a la oficina del Servicio Nacional de Defensa Pública del Distrito pudiendo ser por escrito o vía telefónica.		Informa al Servicio Nacional de Defensa pública para que asiste al imputado
73, 281 CPP. 9, 61, 71 LOMP.	Podrá solicitar al juez disponga reserva de las actuaciones. Esta solicitud debe ser escrita y fundamentada, por una sola vez y por un plazo no mayor a diez días, con excepción de delitos vinculados a organizaciones criminales donde la reserva puede solicitarse y autorizarse por dos veces más por el mismo plazo, hasta un total de 30 días.	74 CPP. 75 LOMP.	Efectúa investigación en el marco de la reserva dispuesta. Todas las actuaciones policiales deben realizarse: Observando reserva y confidencialidad con relación a los menores investigados. En el marco y límites de la reserva impuesta por el juez.
116 CPP 9 LOMP.	Podrá requerir la reserva de publicidad. Con solicitud escrita y fundamentada, señalando los actos del proceso investigativo que se desea se realicen en forma reservada total o parcialmente, para proteger: I. El pudor o la vida privada de alguna de las partes o de otra persona citada;	297 CPP	Coopera con el Fiscal en el mantenimiento de la reserva.

	2. La integridad física de los jueces, de alguna de las partes o alguna persona citada; 3. Un secreto oficial, particular, comercial o industrial previsto legalmente; 4. Al imputado o la víctima menor de 18 años Los Resultados de las investigaciones contra menores de edad, quedarán reservadas, aún después de la sentencia.		
224 CPP Art. 62 LOMP	Podrá disponer la citación de personas. (Form. 08 y 09). Es una medida procesal preventiva que se utiliza con la finalidad de que el Imputado o los testigos comparezcan ante la autoridad con fines concretos e inherentes a la investigación, como prestar declaración, la realización de una inspección, reconstrucción, conciliación u otra actuación propia de la etapa preparatoria.	(165) y 295 núms. 1, 2,3 4 CPP Art. 163 CPP.	Cita personas en los lugares donde no se haya implementado la Central de Notificaciones de la Fiscalía. Buscará a la persona en su domicilio y le entregará personalmente la citación, haciéndole firmar; si se negare a firmar, lo citará ante testigo haciendo constar la negativa. Si la persona no fuere encontrada en su domicilio, verificado sea su domicilio real, se procederá de acuerdo al Art. 163 CPP. Dejando copia de la resolución y de la advertencia en presencia de un testigo idóneo que firmará la diligencia. Si la segunda vez que se le busca, el citado no es encontrado, formulará representación escrita al fiscal.) (Form. 09)
70, 297. CPP. 76 LOMP.	En todos los casos coordinará con el Policía investigador, las estrategias de la investigación realizando el plan de investigación o dibujo de ejecución. Esta planificación debe ser flexible, tomando en cuenta los cambios en el entorno y el grado de complejidad de los hechos.	75, 77 LOMP.	Coordinará con el Fiscal, las estrategias para la investigación de un caso, realizando el plan de investigación o dibujo de ejecución.

CONCLUSION. La investigación preliminar debe concluir en un plazo no mayor de cinco días, desde la intervención policial, con el respectivo informe conforme al Art. 300 del Código de Procedimiento Penal.

La policía debe remitir a la fiscalía los antecedentes y resultados dentro de las veinticuatro horas siguientes; cuando las tareas determinadas en la estrategia de investigación se agotaron sin haber cumplido con los objetivos trazados, el Fiscal puede:

- Ordenar la complementación de las diligencias con noticia al Juez Instructor.
- La actualización del Plan de Investigación o dibujo de ejecución señalando nuevas tareas y plazos.
- Disponer el rechazo de la denuncia, la querrella o las actuaciones policiales; o en su caso realizar la imputación formal, si en dichos plazos se han cumplido los objetivos de esta etapa.

ARTS	FISCAL	ARTS	POLICIA
73, 300, 301 2) CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar la complementación de las diligencias policiales e informar al Juez Instructor. Esta orden debe ser escrita y contendrá: 1) Específicamente las diligencias que el policía debe realizar. 2) Un plazo prudencial para que sean cumplidas; y, 3) Lugar, Fecha y firma. La orden de complementación debe remitirse al policía asignado al caso dejando constancia de recepción. La determinación del plazo debe observar los instructivos institucionales. Los hechos menores de ocurrencia frecuente, serán remitidos a la división correspondiente de la policía, para complementar la investigación de forma conjunta con otros hechos ocurridos en la misma zona, horarios o con el mismo modus operandi, (ver módulo II). En aquellos distritos donde funcione Plataforma de Atención al Público, estos casos podrán remitirse a la Unidad de Solución temprana de causas.	74 CPP. 75 LOMP.	Complementa las diligencias policiales ordenadas por el fiscal. Realizará las tareas ordenadas por el fiscal y en el plazo fijado al efecto, pudiendo también, realizar las que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.
73, 301 3), 304 CPP. 45, 61 LOMP.	Podrá disponer el rechazo de la denuncia, la querrella o las actuaciones policiales mediante resolución fundada cuando: 1) resulte que el hecho no existió, que no está tipifi-		Suspende la investigación del caso desde que se dicta la resolución de rechazo del fiscal, Informado el policía de la revocatoria del rechazo prosigue con la investigación conforme a la estrategia de

cado como delito o que el imputado no haya participado en él; 2) no se haya podido individualizar al autor. en caso de delitos de ocurrencia frecuente, el proceso deberá ser remitido a la división correspondiente de la policía, a los efectos de que pueda reabrirse las investigaciones dentro del término que establece la ley, (ver módulo II). 3) la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la imputación; y, 4) Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso (inimputabilidad, fallecimiento del presunto autor, ...) “El rechazo basado en el abandono y desinterés de la víctima (de proporcionar datos, evidencias, etc.) constituye un acto indebido, por lo tanto, un rechazo injustificado”. En los casos previstos en los numerales 2), 3) y 4), la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso, pudiendo la investigación reabrirse dentro del año. Se remitirá al Fiscal del Distrito una copia de la resolución de rechazo así como también al investigador policial asignado al caso. La resolución de rechazo debe notificarse a las partes quienes pueden objetarla dentro del término de 5 días. Objetada la Resolución en el término de 24 horas debe remitir al Fiscal de Distrito el caso con todos los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación. No habiendo sido objetada la Resolución dentro del término de ley o confirmada la resolución de rechazo por el Fiscal de Distrito, el Fiscal ordenará el archivo	
---	--

trabajo.

	debiendo remitirse el cuaderno de investigación al Archivo Central de la Fiscalía de distrito y procederá a informar al juez a efectos del control jurisdiccional. En caso de revocatoria debe continuar con la investigación notificando al policía.		
21, 23, 24, 301 4), 373 CPP	Podrá solicitar salida alternativa. Aunque el Art. 301 Inc. 4, prevé esta posibilidad a la finalización de la investigación preliminar; la jurisprudencia constitucional y la simple lógica procesal, imponen que para este fin, previamente se haya requerido la imputación formal; lo que determina que, al tratarse de formas alternas para concluir el proceso, solo puedan solicitarse como actos conclusivos de la etapa preparatoria. Ya que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional la etapa preparatoria se inicia con la Resolución de imputación formal. (Ver capítulo referido a salidas alternativas)		Proporciona los datos y elementos de convicción que sean necesarios para este fin.
73, 301 1), 302, 389 391 CPP. 45, 61, LOMP.	Podrá requerir la imputación formal. Concluida la investigación preliminar, si el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada que deberá contener: 1. Los datos de identificación del imputado. 2. Los datos de identificación de la víctima. 3. El nombre y domicilio procesal del defensor. 4. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y, 5. La solicitud de aplicación de medidas cautelares contra el imputado, si procede. 6. La condición del imputado (si lo hubiera). La imputación formal, no es otra cosa que la atribución		Proporciona los datos y elementos de convicción que sean necesarios para este fin. En caso de aprehendido, lo custodia y traslada ante la autoridad judicial para la tramitación cuando corresponda de las medidas cautelares solicitadas por el fiscal (Ver medidas cautelares).

que se hace contra una persona de la comisión de un delito por el fiscal a la conclusión de la investigación preliminar.		
--	--	--

Realizada la imputación formal, podrá requerir al juez de la instrucción la aplicación de una medida cautelar personal y/o real, según corresponda. (Ver capítulo referido a la aplicación de medidas cautelares.)		
--	--	--

B. LA ETAPA PREPARATORIA

La investigación es per se, una actividad tremendamente dinámica que se traduce en AVERIGUAR y COMPROBAR con fines de DEMOSTRACIÓN el hecho delictivo; ardua tarea que se inicia en la investigación preliminar cuya base probatoria simplemente alcanza el nivel indiciario, por lo que la Etapa Preparatoria es eminentemente comprobatoria o confirmatoria; que conforme a la línea jurisprudencial, se inicia con la Imputación formal y tiene una duración de seis meses, en la que el Ministerio Público y la Policía, deben realizar cuanto acto de investigación sea necesario para acumular elementos de prueba para sustentar la acusación o el acto conclusivo que corresponda de acuerdo a los resultados obtenidos.

En la investigación de delitos cometidos con mucha anterioridad, en que posiblemente no se ha identificado a la víctima, se desconoce al imputado o las pruebas han desaparecido por el transcurso del tiempo, las actuaciones del fiscal y del policía podrán variar de acuerdo al caso y tener otra secuencia cronológica.

Asimismo, habrá que señalar que si bien el código procedimental señala el plazo máximo de seis meses en casos excepcionalmente hasta dieciocho meses por delitos calificados como complejos, habrá que aclarar que si la investigación se concluye con anterioridad es ese el momento de acusar, sobreseer o de solicitar la aplicación de una salida alternativa sin esperar se concluya el término máximo señalado por ley. Se considerará concluido el proceso cuando se hayan agotado los actos de investigación, así como la obtención de los elementos probatorios o diligencias solicitadas por la defensa, sin que exista la necesidad de que se cumplan los 6 meses.

En la lógica expuesta, es pertinente señalar que, los actos que durante ella se pueden realizar no son exclusivos de esta etapa, puesto que la comprobación de los delitos no puede obedecer a un modelo rígido y estricto, sino por el contrario ser parte de una estrategia investigativa, amplia, creativa y flexible, que requiere actualización periódica. Entre las diligencias que pueden realizarse en ella podemos enunciar:

- Solicitar a Fiscal General o Fiscal de Distrito colaboración de organismos de derechos humanos, en investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas.
- Solicitar la contratación de asesores expertos, para la conformación de equipo interdisciplinario.
- Dirigir la intervención del equipo interdisciplinario.
- Conformar equipos conjuntos de investigación en caso de investigaciones internacionales.

- Requerir información.
- Ordenar la sustitución de perito.
- Ordenar el recojo o retención de documentos, instrumentos, objetos y demás piezas de convicción útiles a la averiguación de la verdad a efectos de su conservación.
- Requerir la presentación y entrega de objetos y documentos y demás piezas de convicción existentes.
- Requerir la incautación de correspondencia.
- Ordenar la entrega de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor a propietarios, en calidad de depositarios.
- Requerir nuevos informes o certificaciones.
- Ordenar y/o realizar los actos o diligencias esenciales propuestas por las partes.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICIA
282 CPP.	Podrá solicitar intervención de agente encubierto. En investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas se podrá solicitar la intervención de un agente encubierto en casos de ausencia e insuficiencia de medios de prueba para fundar una acusación. Como no especifica los delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, habrá que interpretar que éstos no son solamente los delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, sino también otros delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas tipificados en el Código Penal vigente como es el caso del delito de “Legitimación de ganancias ilícitas”. Es condición para la intervención de un agente encubierto, la ausencia o insuficiencia de pruebas, por lo que el fiscal deberá demostrar al juez que pese a haber agotado las posibilidades de recabar elementos de convicción, la investigación no ha podido reunir suficientes	282 CPP.	Realiza la función de agente encubierto. Sin perjuicio de que el agente encubierto cumpla sus funciones en el marco de los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de la autorización de su intervención como tal, mantendrá informado al fiscal encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y por realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniendo. Las declaraciones testimoniales del agente encubierto no serán suficientes para fundar una condena, se necesitará además una prueba adicional incorporada válidamente al proceso. El agente encubierto no estará exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.

elementos probatorios para sostener la acusación y, en consecuencia, sólo y únicamente con la intervención de un agente encubierto se podrán reunir los elementos probatorios que permitan fundar una acusación.

Procedimiento:

1. El fiscal solicitará por escrito y bajo su responsabilidad al juez de la instrucción, en la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas y en caso de ausencia o insuficiencia de pruebas, autorización para la intervención en calidad de agentes encubiertos, de miembros de la Policía Nacional que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Ser altamente calificados.
 - b. No tener antecedentes penales o disciplinarios, es decir, que no exista sentencia condenatoria ejecutoriada ni sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves,
 - c. Que presten su consentimiento al efecto.

El juez de la instrucción podrá emitir la resolución judicial, autorizando o rechazando la solicitud efectuada.

2. La autorización su intervención, consignará la identidad supuesta del agente, que se mantendrá en reserva y fuera de las actuaciones con la debida seguridad en sobre cerrado y lacrado que contendrá además la identidad verdadera del agente”; además deberá especificar las actuaciones que se le encomienda al policía en su tarea de agente encubierto, las obligaciones de informar al fiscal periódicamente, sus responsabilidades y prohibiciones que considere oportunas o que se establezcan en los manuales respectivos.

	3. Realizada la intervención del agente encubierto, el fiscal si ha reunido la prueba suficiente, dará por finalizada la investigación y acusará si corresponde.		
283 CPP.	Podrá solicitar la participación policial en entrega vigilada. En la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias, el fiscal podrá solicitar autorización bajo su responsabilidad al juez de la instrucción, para la intervención de miembros de la Policía Nacional en entregas vigiladas, sobre las que se pueda realizar una vigilancia y seguimiento efectivos, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, aportar pruebas al proceso y, en su caso, prestar auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines, bajo el fundamento de ausencia o insuficiencia de pruebas. Como la norma no especifica claramente los delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, hay que interpretar que éstos no son solamente los delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, sino también otros delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas tipificados en el Código Penal vigente, como es el caso del delito de “Legitimación de ganancias ilícitas”. Con relación a la ausencia o insuficiencia de pruebas, el fiscal deberá demostrar al juez que pese a haber agotado las posibilidades de recabar elementos de convicción, la investigación no ha podido reunir suficientes elementos probatorios para sostener la acusación y, sólo y únicamente con la intervención de un miembro policial en la entrega vigilada, sobre las que se pueda realizar vigilancia y seguimiento efectivos se podrán reunir los elementos probatorios que permitan fundar una acusación.	283 CPP.	Participa en entrega vigilada. Sin perjuicio de que el agente encubierto cumpla sus funciones en el marco de los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de emitirse la autorización de su intervención como tal, participa en la entrega vigilada, permitiendo que remesas de sustancias controladas circulen por territorio nacional o entren o salgan fuera de él sin interferencia de la autoridad competente y bajo su vigilancia. El agente policial que intervenga en la entrega vigilada, mantendrá informado al fiscal encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y por realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniendo.

	Procedimiento: La solicitud será escrita y fundamentada, para que se designe a Policías que reúnan los siguientes requisitos: a. Ser altamente calificados. b. No tener antecedentes penales o disciplinarios, es decir, que no exista sentencia condenatoria ejecutoriada ni sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves. c. Que presten su consentimiento al efecto. El juez de la instrucción podrá emitir la resolución judicial, autorizando o rechazando la solicitud efectuada. La resolución del juez de la instrucción que la autorice, será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad en sobre cerrado y lacrado, contendrá además las obligaciones de informar al fiscal periódicamente, sus responsabilidades y prohibiciones que considere oportunas o que se establezcan en los manuales respectivos. Realizada la intervención del policía en la entrega vigilada, el fiscal si ha reunido la prueba suficiente y corresponde, dará por finalizada la investigación y formulará su acusación.	
48 LOMP.	Podrá solicitar a Fiscal General o Fiscal de Distrito colaboración de organismos de derechos humanos, en investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas. Puede realizarse en cualquier momento de la etapa preparatoria, sin embargo se considera que al inicio, es el momento más oportuno porque, el fiscal, luego de	Prestará la información y cooperación que estos organismos requieran.

	concluida la investigación preliminar, tiene más claro el panorama sobre la investigación. Esta excepción normalmente podrá presentarse en casos de investigación de delitos en los que la eficacia de la persecución penal se privilegia por sobre las garantías de las personas que se investigan, el ejemplo clásico es el de la violación de los derechos humanos por los organismos de represión del estado.		
48 LOMP.	Podrá solicitar la contratación de asesores expertos, para la conformación de equipo interdisciplinario. Mediante nota fundamentada dirigida al Fiscal General y/o al Fiscal del Distrito, en caso de multiplicidad de hechos, elevado número de imputados o de víctimas, por delitos vinculados a la delincuencia organizada, o se requiera de investigación especializada. Por la complejidad de la investigación, el fiscal o el investigador necesitan de especialistas, que los orienten en la investigación y en el juicio. Es aconsejable que la solicitud se presente al finalizar la etapa preliminar de la investigación, porque en esa etapa se tiene más clara la investigación y las necesidades o requerimientos para lograr una eficaz investigación. En los casos en que se contraten asesores expertos y se conforme el equipo interdisciplinario, el fiscal a cargo del caso dirigirá la intervención de los mismos, cuantas veces sean requeridos por su especialidad o conocimientos en la etapa preparatoria de investigación del delito y posteriormente en juicio.	74, 295 CPP.	Realiza trabajo investigativo en forma conjunta al equipo interdisciplinario. La función del investigador, no varía por la presencia del equipo interdisciplinario, que complementa el trabajo investigativo.

148 CPP.

Podrá conformar equipos conjuntos de investigación en caso de investigaciones internacionales.

En caso de organización criminal que opera en el país y tenga vinculaciones internacionales, la fiscalía podrá coordinar la investigación con otros países u organismos internacionales. A este efecto podrá conformar equipos conjuntos de investigación que estarán a cargo de un fiscal nacional, y sometidos a control del Juez de Instrucción.

La investigación conjunta será solicitada al Fiscal General de la República para su aprobación, en cualquier momento de la investigación.

El fiscal, en este sentido deberá brindar la máxima asistencia o colaboración a los organismos internacionales de investigación, bajo reciprocidad, en el marco del cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Convenciones, Tratados Internacionales y Leyes de la República.

148 CPP.

Forma parte de equipo conjunto de investigación.

Igualmente, la función del investigador especial o asignado no varía en el trabajo mancomunado con otros investigadores con quienes debe coordinar la investigación de organizaciones con vínculos internacionales. En realidad el o los policías nacionales continuarán desarrollando sus investigaciones bajo la dirección del fiscal y en el ámbito interno mientras que los policías extranjeros proporcionarán toda información y antecedentes que hayan podido recabar de sus respectivos países, asesorar y cooperar en la investigación bajo dirección del fiscal y en ningún caso están facultados para realizar tareas o funciones tendientes a detener, perseguir o amenazar a ninguna persona en territorio nacional ni para portar armas bajo ninguna circunstancia.

73, 307

CPP.

61 LOMP.

Podrá solicitar al juez de la instrucción, la realización de pruebas anticipadas.

Si existe necesidad de practicar un reconocimiento, registros, reconstrucciones o pericias, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio. Ej. Cuando un testigo presencial, sufra una enfermedad terminal y se encuentre en peligro de muerte, deberá solicitarse al juez de la instrucción la recepción de su declaración, bajo las formalidades y disposiciones contenidas en la ley procedimental.

74 CPP.

Participa en la obtención de pruebas anticipadas.

En los casos que sea necesario, previa orden judicial, debe realizar todas las actuaciones tendientes a obtener pruebas anticipadas, bajo dirección del y participación del Fiscal de materia.

	Trámite: 1. Solicitud fundamentada al juez de la instrucción, señalando el obstáculo que impedirá su producción en juicio. 2. Si el juez acepta, practicará el acto con participación del fiscal y las partes. 3. Si el juez rechaza el pedido, el fiscal podrá acudir al tribunal de apelación.		
I 34 CPP. I 32 BIS CP	Podrá solicitar la ampliación de la etapa preparatoria. Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales (Art. I 32 bis CP), el fiscal por escrito podrá solicitar al juez de la instrucción, la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. En consecuencia el fiscal deberá demostrar al juez de la instrucción la complejidad de la investigación a partir de una explicación de los hechos y la vinculación con organizaciones criminales, el tipo de actividades ilícitas o delitos que se les imputa y sus conexiones o ramificaciones en el país o con el extranjero. En caso de ampliación de la etapa preparatoria, el fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación. Puede efectuarse en cualquier estado de la etapa preparatoria y no necesariamente a la finalización de la misma.	74, 295 CPP.	Aportará los informes y elementos de convicción para fundamentar la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria.

73, 87 CPP.

Podrá requerir la rebeldía del imputado.

Cuando,

1. No comparezca sin causa justificada a una citación formal.
2. Se haya evadido de un establecimiento o lugar de detención.
3. No cumpla un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente.
4. Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.

La declaración de rebeldía no suspende la etapa preparatoria e interrumpe la prescripción.

Este requerimiento debe ser escrito y fundamentado, incluir la solicitud de medidas cautelares reales, la ejecución de fianza que haya sido prestada, la conservación de las actuaciones y de los instrumentos de convicción y la designación de un defensor para el rebelde.

Proporciona los informes y documentos para fundar la solicitud de rebeldía.

Como ser:

1. Citaciones debidamente realizadas, cuando el imputado pese a estar citado no se hizo presente. (Form. 08)
2. Citaciones representadas, cuando no pudo ser habido o encontrado.
3. Informe de los actos a los que no asistió y la fecha en la que dejó de comparecer al proceso.

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

ARTS.	FISCAL	ARTS	POLICIA
73, 323 l) CPP. 45, 6 l LOMP.	Podrá requerir acusación, si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente para el enjuiciamiento público del imputado. La acusación fiscal, es la base del juicio Oral, público, contradictorio y continuo; independientemente de la acusación que puede realizar el querellante, que conforme a ley debe efectuarse en el término de 10 días de su notificación con la acusación fiscal. Con la acusación se requiere la apertura de juicio, se determina el objeto del juicio, se lo califica jurídicamente y se delimita los alcances y el objeto del debate y de la sentencia, así como la actividad de las partes. Su presentación, no está sujeta a ninguna audiencia conclusiva El requerimiento de acusación contendrá mínimamente: 1. Datos de identificación del (o los) acusados, con todas sus generales de ley, nombre del defensor 2. Datos de identificación de la Víctima 3. Descripción del Caso, con especificación del Número de Caso, Identificación del Imputados, sus abogados y sus domicilios procesales, identificación del acusador o querellante, de la víctima y el o los delitos imputados. 4. Una relación de los hechos. 5. Una relación de los elementos de convicción, evi-	74, 295 CPP.	Proporciona todos los elementos necesarios para sustentar la acusación. Presentada la acusación el policía deberá coadyuvar con el fiscal en el diseño del plan de juicio, organizando las pruebas ofrecidas y canalizando acciones que permitan la preparación y cuando sea necesaria la protección de los testigos. En base Al ofrecimiento de prueba de la acusación cataloga y custodia las pruebas para ser entregadas al Juzgado para juicio.

	dencias o pruebas acumuladas. 6. Una relación de derecho y la acusación con expresa mención del delito o delitos tipificados en el Código Penal por cada uno de los acusados. 7. Ofrecimiento de pruebas. 8. Domicilio procesal del fiscal. 9. Lugar, fecha y firma.		
21, 23 73, 323, 373,374 CPP. 45, 64 LOMP.	Podrá solicitar aplicación de salidas alternativas. Si no han sido solicitadas a la conclusión de la etapa preliminar, En los actos conclusivos el fiscal podrá solicitar la aplicación de salidas alternativas, observando el procedimiento, requisitos y condiciones señalados precedentemente. (Ver Cáp. Salidas alternativas).	74 CPP.	Recabar certificaciones, informes, elementos probatorios, previa orden fiscal. (Ver aplicación Cap. Salidas alternativas).
73, 323 3) CPP. 45, 61 LOMP.	Podrá decretar el sobreseimiento. Cuando resulte evidente que a la conclusión de la etapa preparatoria: 1. El hecho no existió o no constituye delito. 2. Que el imputado no participó en él y, 3. Cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación. El decreto de sobreseimiento, contendrá: 1. Lugar y fecha. 2. Descripción del Caso, con especificación del Número de Caso, Imputados, Víctimas, Querellantes y		Deja sin efecto acciones de investigación y de persecución penal. Ejecutoriado el sobreseimiento emitido por el fiscal, el policía a cargo del caso inmediatamente deberá suspender todas las acciones de investigación y persecución penal, entregando las pertenencias y bienes que se hubieran secuestrado o retenido con dichos fines. Procederá al archivo del Cuaderno de Investigaciones en la sección de registro o archivo correspondiente. Asimismo borrará todo registro con relación a antecedentes policiales del sobreseído.

el de los delitos imputados.

3. Una relación de los hechos.
4. Una relación de los elementos de convicción, evidencias o pruebas acumuladas.
5. Una expresa mención acerca de que el hecho no existió, no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.
6. Firma y sello.

Finalmente, el fiscal deberá remitir una copia del sobreseimiento, al juez instructor y al fiscal superior.

En el caso de objeciones en el término de 24 horas debe remitir al Fiscal de distrito el caso para que conozca, quien puede confirmar o revocar la resolución.

En caso de revocatoria debe presentar acusación en 10 días; sin embargo, cuando el Fiscal considere que no existen los suficientes elementos para la acusación, de manera fundada podrá representar la Revocatoria a efecto de las responsabilidades que pudieran emerger del resultado de la Acusación

Confirmada la resolución de rechazo por el Fiscal de Distrito y no habiendo las partes objetado dentro del termino de ley, el fiscal ordenara el archivo de obrado debiendo remitirse el cuaderno de investigación al departamento respectivo de la Fiscalía de distrito y precederá a informar al juez a efectos del control jurisdiccional.

Ejecutoriado el decreto de sobreseimiento, se ordenará el archivo de obrados.

C. MEDIOS AUXILIARES Y DE COMPROBACIÓN DIRECTA.

Son procedimientos que pueden ser aplicados en cualquier momento de la etapa investigativa, lo que estará determinado por la estrategia de investigación que el Fiscal y el Policía hayan diseñado para cada uno de sus casos, con la finalidad de encontrar u obtener elementos de prueba, para incorporarlos al proceso, o para garantizar los objetivos del proceso mismo; es decir, son los mecanismo procesales que la Ley prevé para posibilitar que un dato probatorio ingrese al proceso, pueda ser conocido por las partes y posteriormente por el Juez o Tribunal.

Por si mismos no constituyen prueba, ya que su utilidad depende de si sus resultados son positivos o negativos, se haya o no logrado obtener la prueba esperada

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
70,297 CPP. 14,45 LOMP.	Podrá ordenar Levantamiento e identificación de cadáveres. (Form. 04) Cuando el fiscal se encuentre presente en el levantamiento e identificación del cadáver verificará que el policía investigador y/o médico forense cumplan fielmente los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y manuales vigentes. En esta diligencia se aplica el procedimiento del Registro del lugar del hecho y la metodología de la ITO.	177 CPP.	Realiza levantamiento e identificación de cadáver conjuntamente el médico forense y elabora el acta. Aplicando la metodología de la ITO⁶, debe realizar: 1. Examen externo del cadáver, 2. Descripción de la posición del cuerpo, de las ropas y de las lesiones, 3. Elaborar un acta (Form. 04), en el mismo lugar del hecho, donde deberá constar: a. El estado de las cosas. b. La colección y conservación de los elementos probatorios. c. La presencia de un testigo hábil y la presencia del fiscal quién también deberá suscribir dicha acta, y d. De ser posible procederá a su identificación a través de testigos, documentos, la toma de huellas dactilares y otros, 4. Dispondrá su traslado a los gabinetes médicos fo-

⁶ ITO. Inspección Técnica Ocular.

			renses o al lugar en el que se practicará la autopsia. Un correcto levantamiento de cadáver tiene importancia vital en el proceso investigativo, por lo que es recomendable la presencia de un médico forense en el Lugar del Hecho⁷.
73,178, 209,213, 214 CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar Autopsia. Luego de que durante el registro del lugar del hecho, se haya procedido al levantamiento de algún cadáver, si se trata de casos en que la causa la muerte es sospechosa, no natural o tenga indicios de violencia. (Ver parte 6 Módulo III) El fiscal debe emitir la orden escrita y conforme a las reglas de la pericia, fijando con precisión: 1. Los temas de la pericia, los que deben ser notificados a las partes, para que en su caso asistan a la misma a objeto de precisar algunos puntos de pericia, dejando constancia de esta imposibilidad cuando no se tiene identificado al autor. 2. El plazo para la presentación del dictamen que deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentará escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio por su lectura. La autopsia constituye una pericia por lo que la orden deberá incluir las formalidades que debe observar el médico forense al emitir su dictamen o protocolo. El fiscal así como las partes podrán presenciar la autopsia. (Ver módulo III)	295 CPP	El investigador asignado al caso y el Investigador especial podrán asistir al acto de la autopsia a efectos de solicitar o proporcionar información de utilidad al caso. Si el Médico Forense no estuvo en el levantamiento del cadáver, el Investigador le facilitará la información necesaria para una buena autopsia. El Investigador Especial, es el responsable de coleccionar las evidencias físicas y/o muestras que se puedan obtener o encontrar a tiempo de la realización de la autopsia, como ropas, fluidos biológicos, tejidos y de las muestras tomadas por el médico forense, que deban ser remitidos a pericia Deberá realizar la fijación fotográfica y grabación magnetofónica o en vídeo realizar las actas o llenar los respectivos formularios preimpresos.

⁷ Ver Módulo III, parte IV. Autopsia.

73, 178,209,
213,214CPP.
61 LOMP.

Podrá ordenar Necropsia.

Consiste, en la exhumación del cadáver para determinar, la causa, mecanismo y data de la muerte.

Emitirá la orden sólo en casos de muerte sospechosa, en que no se practicó autopsia o existe duda por no haberse determinado con precisión la causa de la muerte.

El requerimiento deberá expedirse de oficio o a solicitud de parte, deberá ser escrito y contener mínimamente:

1. Una breve fundamentación, clara y precisa sobre la necesidad de descubrir o valorar un elemento de prueba, determinar la causa o mecanismo de la muerte.
2. Conforme a las reglas de la pericia y fijando con precisión los temas de la pericia.
3. Disposiciones relativas a las personas autorizadas a realizar la exhumación del cadáver normalmente personal del cementerio, las personas y el medio de transporte autorizado al efecto.
4. Señalando un plazo para la presentación del dictamen.

Deberá realizarse en ambientes con las mínimas condiciones de bioseguridad y preservación de la salud pública, como la morgue oficial, una clínica, hospital o el propio cementerio si se ha autorizado al efecto.

La orden de necropsia, deberá notificarse a los policías investigadores especiales y asignados al caso, al médico forense y a las partes con la debida anticipación.

El investigador asignado al caso podrá asistir al acto de la necropsia a efectos de solicitar o proporcionar información útil al caso.

También:

Comunicar a la administración del cementerio donde se encuentra el cadáver.

Tomar las previsiones para contar con los ambientes requeridos, y en su caso el traslado del cadáver.

Esta pericia tiene como primer paso la exhumación del cadáver ya inhumando (enterrado)

	Este procedimiento es también aplicable al examen de osamentas o esqueletos, que deberá ser realizada, preferentemente por un antropólogo forense, cuando sea útil al esclarecimiento de delitos.		
73,179 CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar Inspección ocular (Form. 28). El fiscal dispondrá la Inspección Ocular sobre: 1. El lugar del hecho, 2. Cosas, objetos, sistemas o libros de registros, 3. Comprobación de afirmaciones realizadas por las partes o los testigos, con la finalidad de establecer de manera más clara los hechos suscitados. La orden para la inspección ocular deberá ser escrita y contendrá: 1. Identificación del caso. 2. Señalamiento del objeto. 3. Señalamiento del día y hora de su realización. 4. Especificación de las personas o partes que inter- vendrán en el acto. 5. Lugar, fecha y firma. La orden para la inspección, deberá notificarse a las partes con un mínimo de 24 horas a su realización. Procedimiento: 1. El Fiscal dirigirá la inspección, asistido por un secretario, quién llenará el acta respectiva. Podrán estar también presentes las partes con sus abogados defensores e inclusive los testigos y los peritos.	74 CPP.	Participa en inspección ocular. Coordinará con el fiscal realizando las actividades que conduzcan a cumplir los objetivos propuestos. El Investigador Especial, realiza las fijaciones fotográficas, grabaciones magnetofónicas o en vídeo. De ser necesario a través de sus unidades de seguridad pública proporcionará la seguridad que implique el acto.

	2. En caso que durante la Inspección se logren ubicar nuevos elementos probatorios se procederá a su levantamiento y registro correspondiente. Con el procedimiento del Art. 174. 3. Se concederá el uso de la palabra a las partes para que formulen algunas observaciones o aclaraciones y los investigadores especiales o asignados al caso para que formulen aclaraciones. Se elaborará acta y firmarán los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacerlo. (form. 28)		
73, 179 CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar Reconstrucción. (Form. 28) Si, se considera necesario en la investigación, comprobar si el hecho denunciado realmente se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado de oficio o a solicitud de parte. Consiste en realizar una recreación de los hechos supuestamente cometidos, en la forma y circunstancias más cercanas a lo que realmente aconteció. En este entendido deberá ordenarse y realizarse la reconstrucción con el número de personas supuestamente partícipes del hecho, en el mismo lugar donde se cometió el ilícito, la misma hora y en lo posible con las mismas condiciones climáticas y atmosféricas del día del hecho y, se efectuará de oficio o a solicitud de parte. La orden para la reconstrucción deberá ser escrita y contendrá: 1. Encabezamiento con especificación del cargo que detenta. 2. Identificación del caso.	179 CPP.	Participa en reconstrucción Coordinará con el Fiscal, realizando las actividades que conduzcan a cumplir los objetivos propuestos. El Investigador Especial, realiza las fijaciones fotográficas, grabaciones magnetofónicas o en vídeo. De ser necesario a través de sus unidades de seguridad pública proporcionará la seguridad que implique el acto.

	3. Señalamiento del día y hora de su realización. 4. Especificación de las personas o partes que intervendrán. 5. Lugar, fecha y firma. La orden de reconstrucción, deberá notificarse a los policías investigadores especiales y asignados al caso y a las partes con un mínimo de 48 horas a su realización. La negativa a participar del imputado, en el acto de reconstrucción, no impedirá la realización del acto. Se elaborará acta y firmarán los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacerlo. (form. 28). Cuando la reconstrucción sea solicitada por la parte, el Fiscal podrá negarla si considera que la misma puede ser realizada en juicio cuando ya se tienen suficientes elementos, denegación que debe estar debidamente fundamentada. (Art. 306 CPP).		
192 CPP.	Podrá solicitar la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles. En el caso de locales o cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, el fiscal deberá requerir al juez o tribunal competente la clausura o aseguramiento de locales o la inmovilización de cosas muebles por un término máximo de 10 días. 1. Este requerimiento debe ser escrito y dirigido al juez o tribunal que conoce el caso. 2. Debe hacer constar la naturaleza o dimensiones del tipo de inmueble o de cosas muebles imposibilitadas de mantener en depósito.	295 CPP.	Procede a la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles. Tomando los recaudos necesarios para el aseguramiento del lugar clausurado o los muebles inmovilizados, realizando el acta respectiva.

70, 297 CPP. 15, 45, 76 LOMP.	Podrá disponer el auxilio y protección a testigos. Cuando corran peligro de sufrir algún daño y muy especialmente cuando se trate de delitos vinculados a la criminalidad organizada, al abuso del poder o a la violación de derechos humanos, bajo el programa de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios.	295 CPP. 75 LOMP.	Auxilia y protege a testigos. Cuando la gravedad y naturaleza del hecho encuentre en peligro su integridad física o la de su familia y consistirá en: 1. Custodia policial permanente o transitoria,, y, 2. Reserva su identidad hasta tanto se determine lo contrario por la autoridad competente.
70, 73, 99, 220 CPP. 61 LOMP.	Podrá disponer el careo del imputado con testigos u otros imputados, en la etapa preparatoria. (Form. 19 y 20) Esta orden debe ser escrita y debe contener: 1. La contradicción en las declaraciones del imputado y los testigos, contradicción en las declaraciones entre los imputados. 2. Día y hora de su realización. 3. Las personas o partes que intervendrán en el acto. 4. Lugar, fecha y firma. La orden para el careo, deberá notificarse a las partes con un mínimo de 24 horas a su realización. El acto del careo deberá realizarse observando las reglas establecidas para las declaraciones de los imputados; y constar en acta así como la aceptación voluntaria del careo por las partes	74, 97 CPP.	Participa en realización del careo. Observando las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal para la declaración del imputado Participa en el acto del careo . Deberá coordinar con el Fiscal los puntos a ser aclarados y realizará el cuestionario a formular a los intervinientes. (Form. 19 y 20).
70, 73, 219 CPP. 45, 61 LOMP.	Podrá ordenar el reconocimiento del imputado. (Form. 17) Esta orden puede expedirse cuando no se ha individualizado al imputado, debe ser escrita y contener:	74, 219 CPP.	Participa en reconocimiento del imputado. El acto del reconocimiento deberá realizarse observando el siguiente procedimiento: 1. Quién realiza el reconocimiento del imputado, lo

1. Fundamentar la necesidad de individualizar al imputado a través del reconocimiento de personas.
2. Señalamiento del lugar, día y hora de su realización.
3. Especificación de las personas o partes que intervendrán en el acto.
4. Lugar, fecha y firma.

describirá, informando si después del hecho lo vio nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;

2. Se ubicará a la persona sometida a reconocimiento junto a otras de aspecto físico semejante;
3. Se preguntará a quién lleva a cabo el reconocimiento, si entre las personas presentes se encuentra la que mencionó y, en caso afirmativo, se le invitará para que la señale con precisión;
4. Si la ha reconocido expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración.
5. Se tomarán las previsiones para que el imputado no se desfigure o cambie de apariencia.
6. El reconocimiento se practicará desde un lugar donde el testigo no pueda ser observado, cuando así se considere conveniente para su seguridad.
7. El reconocimiento procederá aún sin el consentimiento del imputado, con presencia de su defensor
8. Se levantará acta circunstanciada del reconocimiento con las formalidades previstas por el CPP, la que será incorporada al juicio para su lectura. (Form. 17)

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí y cuando el imputado no pueda ser habido, se podrá utilizar fotografías u otros medios para su reconocimiento observando las mismas reglas.

204 y sgtes. CPP.
79, 80, DT VII
LOMP.

Podrá ordenar la realización de peritajes, a Peritos Oficiales⁸ Esta orden debe ser por escrito, conforme a las reglas de la pericia y deberá contener:

1. Fundamentación de la necesidad de la pericia para la averiguación de los hechos.
2. El Número de caso. Descripción de la evidencia, muestra o prueba material que se remite.
3. Los temas de la pericia. Y análisis específico o estudio científico técnico que se requiere, los que deberán señalarse con precisión.
4. La advertencia de la facultad de las partes y sus consultores técnicos para asistir al peritaje y pedir las aclaraciones pertinentes.
5. El plazo para la presentación del dictamen.
6. Orden para conservar los objetos examinados, para una eventual repetición de la pericia y de guardar reserva sobre su actuación.
7. Lugar, fecha y firma.

El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentará escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura. (Ver Módulo III Contenido del dictamen).

74 CPP.
75 LOMP.

Remite evidencia para realización de peritajes a los Laboratorios.

Teniendo en cuenta el conocimiento del investigador, este debe no sólo cooperar en la remisión de la evidencia, sino también fundamentalmente en la selección y en el señalamiento de los temas de la pericia o del estudio técnico o científico que debe ordenar el fiscal.

La remisión debe realizarse cumpliendo los procedimientos establecidos para la cadena de custodia.

Cuando sea designado, el perito de Laboratorio Criminalístico realiza la pericia solicitada y emite el dictamen correspondiente.

(Ver Módulo III, requisitos técnicos del envío de muestra y/o evidencias a laboratorio)

⁸ Son **Peritos Oficiales**, los Profesionales Expertos que forman parte del Instituto de Investigaciones Forenses o de los Laboratorios Criminalísticos de la Policía Nacional.

204 y sges. CPP.

Podrá designar perito particular y ordenar la realización de peritajes. (Form. 23)

En los casos en que no exista perito oficial en una determinada área del conocimiento y se requiera de una persona con conocimientos especializados en determinada ciencia o arte, el fiscal de oficio o a petición de alguna de las partes, designará uno o más peritos.

Serán designados peritos, quiénes según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

No serán peritos, los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quiénes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Esta orden debe ser escrita y contener, el nombre perito a quien se dirige, sí como los mismos datos para la pericia y la clara descripción de los temas de la pericia,

El fiscal debe notificar de esta decisión a las partes, sus consultores técnicos y muy particularmente al imputado, a fin de permitirle plena intervención en el proceso y la posibilidad de que puedan proponer u objetar los temas de la pericia.

El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentará escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura.

74 CPP.

75 LOMP.

Remite evidencia para realización de peritajes a personas particulares designadas por el fiscal al efecto.

Teniendo en cuenta el conocimiento del investigador, este debe no sólo cooperar en la remisión de la evidencia, sino también fundamentalmente en la selección y en el señalamiento de los temas de la pericia o del estudio técnico o científico que debe ordenar el fiscal.

La remisión debe realizarse cumpliendo los procedimientos que sobre cadena de custodia se encuentran establecidos en las leyes y manuales respectivos y bajo constancia de lugar, día y hora de la remisión de la evidencia o muestra, identificación de la misma así como el nombre completo de la persona que remite, del destinatario y de la persona que lo recepciona, así como el medio de transporte o courier que se usa.

Cuando el Instituto de Investigaciones Forenses no cuenta con expertos especializados en determinada ciencia o arte, el Fiscal de oficio o a petición de alguna de las partes, designará uno o más peritos.

Serán designados peritos, quiénes según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

No serán peritos, los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso y quiénes deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

Esta orden debe ser escrita y contener, el nombre perito a quién se dirige, sí como los mismos datos para la pericia y la clara descripción de los temas de la pericia,

El fiscal debe notificar de esta decisión a las partes, sus consultores técnicos y particularmente al imputado, a fin de permitirle plena intervención en el proceso y la posibilidad de que puedan proponer u objetar los temas de la pericia.

El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados y se presentará escrito, firmado y fechado a objeto de poder ser introducida al juicio para su lectura.

211
CPP.

Cita y toma juramento o promesa al perito designado. (Form. 24, 25).

Realizada la designación y orden para la pericia, el fiscal deberá citar al perito con veinticuatro horas de anticipación, a objeto de que acredite su idoneidad para la realización de la pericia que se le encomienda (currículo), comparezca y manifieste si no esta comprendido en las causales de excusa o recusación, así como su aceptación.

En caso de aceptación se le tomará el respectivo juramento o promesa pública de ejercer o desempeñar sus funciones, de lo que se labrará un acta.

En caso de negativa, se procederá igualmente a labrar el acta respectiva y posteriormente se procederá a nombrar un nuevo perito.

74 y 295 CPP

Acumula en el cuaderno el acta de juramento. (Form. 24, 25).

210, 212 y 214
CPP.

Podrá ordenar la sustitución de perito.

El fiscal podrá ordenar la sustitución del perito en los siguientes casos:

1. Por excusa y/o recusación del designado
2. Cuando el perito no concurra a realizar el peritaje dentro del plazo fijado y,
3. Cuando desempeñe en forma negligente su función.

Al efecto, deberá emitir nueva resolución escrita en la que fundamentará la sustitución de manera que ésta quede registrada y sirva de antecedente negativo en contra del sustituido. Cuando la causa que se esgrima sea el desempeño negligente, deberá el fiscal explicar con claridad en que consistió la negligencia que lo obliga a sustituir al perito inicialmente designado por otro,

Asiste a pericia y pide aclaraciones.

En caso de que el investigador especial actué como consultor técnico sobre alguna pericia, podrá asistir al peritaje y pedir cuanta aclaración sea necesaria con relación al peritaje.

	Observando en lo demás las formalidades ya descritas para la designación inicial.		
73, 136, 218 CPP 16, 61, 127 LOMP	Podrá requerir información a personas y entidades. Cuando sea necesario para la averiguación de los hechos, el fiscal podrá emitir requerimiento escrito, dirigido a toda persona, institución o dependencia pública o privada, quién tiene la obligación de proporcionarle la información sobre datos que consten en sus registros, bajo responsabilidad prevista en el Código Penal. Este requerimiento contendrá: 1. Nombre de la Persona o del representante de la institución, a quién se dirige. 2. Los puntos específicos que se requieren en el informe. 3. Fundamentar la necesidad para la averiguación de los hechos. 4. El plazo para la presentación del informe. 5. Una advertencia sobre obligación de informar con mención de artículos y consecuencias en caso de negativa a prestar el informe. 6. Lugar, fecha y firma. 7. Señalar la dirección del fiscal para la remisión del informe. Tal es el caso de informes que se requieren a los Bancos, Tránsito, Derechos Reales, Juzgados, Empresas Telefónicas o de telecomunicaciones, Oficiales de Registro Civil, Migración, etc.	74 y 295 CPP	Orienta en la consecución de información. Dada la experiencia del investigador en el tema, debe sugerir, orientar y opinar acerca de las fuentes de información existentes y a objeto de que el fiscal en función a la naturaleza del delito, obtenga la información que más convenga en términos de oportunidad y pertinencia a la investigación.

	El incumplimiento en la emisión del informe requerido, importa responsabilidad penal por lo que el fiscal podrá iniciar en su contra un proceso penal por el delito de Desobediencia a la autoridad (Art. 160 CP) si la persona que ha rehusado emitir el informe o la certificación es un particular; o Incumplimiento de deberes (Art. 154 CP) si la persona que ha rehusado emitir el informe o certificación es un funcionario público. En los casos en los que los informes solicitados en la etapa preliminar sean insuficientes o se haya omitido alguno, el fiscal de materia en la etapa preparatoria podrá nuevamente solicitarlos a las personas físicas o jurídicas bajo conminatorias en caso de incumplimiento.		
73, 184 CPP. 61 LOMP.	Podrá requerir la presentación y entrega de objetos y documentos y demás piezas de convicción existentes. (Form. 16). Evidenciándose la existencia de objetos, documentos y demás piezas de convicción existentes, que no hayan sido voluntariamente presentados y entregados, se requerirá a la persona que los detenta, para su entrega bajo conminatoria de usar la fuerza pública en caso de resistencia y del establecimiento de responsabilidades penales que corresponda. Este requerimiento debe ser escrito y contendrá: 1) El cargo de quién emite la orden. 2) Orden para la entrega de documentos u objetos con especificación de los mismos y de la persona a quién se dirige el requerimiento. 3) Señalamiento del día y hora de la entrega. 4) Conminatoria y,	184 CPP.	Recibe y remite los objetos a la División de Custodia de Evidencias. (Form. 16) Bajo constancia de estos hechos en acta, salvo disposición del fiscal para conservarlos si es imposible mantenerlos en su forma primitiva. (Ver módulo III)

5) Lugar, fecha y firma. No podrán secuestrarse los exámenes o diagnósticos médicos relacionados a deberes de secreto y reserva legalmente establecidos, ni las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor. Los fiscales no podrán utilizar en contra del imputado, pruebas obtenidas en violación a la C.P.E., Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes.		
Podrá ordenar Secuestro de bienes, documentos, objetos u otros elementos de convicción. (Form. 13) Para utilizarlos como un medio probatorio en el juicio y hasta tanto se defina su situación definitiva; además de los principales que hayan tenido una relación directa o indirecta con el hecho ilícito cometido como ser documentos, evidencia física de cualquier tipo o clase, dineros, valores, joyas u otros. Si estos objetos corren el riesgo de desaparecer, alterarse o sea difícil su conservación, luego de disponerse reproducciones, copias, certificaciones sobre su estado, serán devueltos a sus propietarios. Tratándose de bienes significativos, se entregarán a quienes los posean en calidad de depositarios judiciales. Los semovientes y vehículos serán entregados inmediatamente a sus propietarios, después de su comprobación y descripción, Si luego de 6 meses no existe reclamo, ni identificación del poseedor, los objetos serán entregados a un establecimiento asistencial o entidad pública sólo para su utilización. Con autorización judicial, estos bienes podrán ser entregados a la Policía Nacional u otro organismo de investigación solo para ser utilizados en labores de investigación.	184 al 191, 295 num. 10 y 11 CPP.	Ejecuta el secuestro (Form. 13) Con el Equipo Multidisciplinario, aplica los mismos procedimientos que para el Registro del lugar del hecho, y con la metodología de la Inspección Técnica Ocular realiza: 1. La colección de los objetos secuestrados. 2. Inventariación y realización del acta (Form. 13). 3. Aplicación de la Cadena de custodia para su posterior presentación en el juicio.

	No podrán someterse al secuestro: - Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar por razón de parentesco o que deban abstenerse en razón del secreto. Así como las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente, sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia a las cuales se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar. - Los resultados de exámenes o diagnósticos, relativos a las ciencias médicas realizadas bajo secreto profesional. La limitación sólo rige a las comunicaciones u objetos que estén en poder de esas personas. La autoridad judicial podrá, sin embargo, ordenar la entrega de estos objetos cuando sean relevantes para el esclarecimiento de los hechos del proceso.		
190,191 CPP.	Podrá requerir la incautación de correspondencia. (Form. 14) El fiscal podrá requerir la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos siempre que se consideren los mismos útiles para la averiguación de la verdad. 1. Este requerimiento debe ser escrito y dirigido al juez o tribunal que conoce el caso. 2. De constar la solicitud de día y hora para la apertura y examen de la correspondencia. 3. Lugar, fecha y firma Una vez señalada la audiencia respectiva, el fiscal deberá concurrir al acto para la apertura y examen de la	295 CPP.	A requerimiento fiscal Procede a la incautación de correspondencia y papeles privados para su remisión al Juez para apertura. Llenando el acta correspondiente (Form. 14)

	correspondencia y si ésta guarda relación con el proceso, el fiscal deberá requerir al juez el secuestro de la misma.		
73, 180, 187 CPP.	Podrá solicitar orden judicial de allanamiento y registro a domicilios o residencias particulares y a locales públicos o para la aprehensión de imputados. Cuando el registro deba realizarse en un domicilio o local público y si en este último caso no presta su consentimiento el propietario, el fiscal requerirá por escrito al juez instructor la emisión de un mandamiento de allanamiento. El allanamiento es un medio de coerción procesal que consiste en ingresar a un lugar reservado, en virtud a una autorización judicial, para cuyo efecto se debe solicitar al Juez Instructor, fundamentando: 1. Juez a quién se dirige. 2. El caso que se investiga, la indicación precisa del lugar o lugares por ser allanados; 3. El motivo específico del allanamiento, señalando en forma clara y concisa que es lo que se busca con el allanamiento: • Fines de aprehensión, individualizando a la persona buscada • El registro y secuestro de pruebas, • Ambas cosas. 4. La fundamentación que demuestre la urgencia o necesidad de que el mandamiento de allanamiento se expida en el acto. 5. La fecha y firma del fiscal.	183,187 CPP.	Bajo Dirección del Fiscal, practica el allanamiento y registro de domicilios o residencias particulares y locales públicos. En la ejecución del allanamiento con fines de registro de domicilios particulares o locales públicos, se deberán observar los procedimientos legales establecidos. El registro a residencias particulares y locales públicos, debe observar los mismos procedimientos que para la requisa a personas o vehículos, es decir que la advertencia y el registro se realizarán en presencia de un testigo hábil y constarán en acta suscrita por los funcionarios intervinientes, el registrado y el testigo. Aplicará la metodología de la ITO. Si el registrado no firma se hará constar la causa, además de las formalidades que se deben observar con relación al allanamiento. (Form. 02) En caso de resistencia, se podrá utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario. Para una buena ejecución del allanamiento es recomendable una previa verificación exacta del domicilio a allanar, elaborando un croquis y de ser posible tomar filmaciones o fotografías.

	Deberá constatar que el allanamiento y registro se realice en horas del día salvo el caso de delito flagrante⁹. Se entiende por horas del día las horas hábiles que abarcan desde las siete y las diecinueve horas. Pudiendo asimismo el fiscal, ordenar que durante el registro no se ausenten las personas encontradas en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra incluso compelidos por la fuerza pública. En el caso de registro a local público se podrá obviar del allanamiento, cuando el propietario otorgue su aceptación voluntaria para el ingreso al inmueble. Deberá constar en acta la aceptación del ingreso y registro debiendo el propietario firmar la misma. (Form. 02)		
73, 186 CPP. 61 LOMP.	Podrá ordenar la entrega de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor a propietarios, en calidad de depositarios. (Form. 30) En caso de retención o secuestro inicial de semovientes, vehículos y bienes de significativo valor en materia penal ordinaria, éstos serán entregados a sus propietarios o a quienes acrediten la posesión o tenencia legítima, en calidad de depositarios judiciales después de realizadas las diligencias de registro, comprobación y descripción. Si los objetos corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos, se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios, con la excepción señalada para materia de sustancias controladas. Transcurridos seis meses sin reclamo ni identificación del dueño o poseedor, los objetos podrán ser entregados en depósito judicial a un establecimiento asistencial o a una entidad pública quiénes sólo podrán utilizarlos	74 CPP.	Entrega semovientes, vehículos y bienes a propietarios. Esta entrega debe hacerse bajo constancia e inventario y en calidad de depositarios, previa orden judicial. (Form. 30).

⁹ Ver arts. 10 de la Constitución Política del Estado y 230 del Código de Procedimiento Penal.

	para cumplir el servicio que prestan. Tratándose de la Policía Nacional y otros organismos de investigación, serán depositarios de aquellos bienes que por su naturaleza únicamente puedan ser utilizados en labores de investigación. En materia de sustancias controladas, todo objeto o bien sujeto a confiscación, luego de incautado, debe ser depositado en la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, a efectos de su administración. En delitos aduaneros, la mercancía así como los medios de transporte decomisado deberá ser depositada en los recintos aduaneros contratados por el Estado.		
306 CPP.	Podrá realizar actos o diligencias esenciales propuestas por las partes. Las partes podrán proponer actos o diligencias en cualquier momento de la etapa preparatoria. El fiscal podrá aceptarlos si los considera lícitos, pertinentes y útiles. El fiscal podrá admitir la realización de todas aquellas que lleven al conocimiento de la verdad, cuando sean lícitas y oportunas. La negativa del fiscal deberá ser escrita y fundamentada, toda vez que la misma puede ser objetada por la parte afectada ante el superior jerárquico quién resolverá lo que corresponda en el plazo máximo de setenta y dos horas. El rechazo de la realización de actos o diligencias propuestas, deberá sustentarse en: 1) La impertinencia del acto o diligencia propuesta.	74 CPP.	Realiza o participa en los actos o diligencias esenciales ordenadas por el fiscal.

- 2) Su inutilidad al descubrimiento de la verdad.
- 3) Que vulneren derechos y garantías consagradas en la CPE, Convenciones y Tratados Internacionales y las Leyes de la República; y,
- 4) Los manifiestamente excesivos.

Cuando sea necesario, los fiscales podrán recurrir de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa, para la realización o ejecución de un acto o diligencia, bajo conminatoria a las autoridades requeridas de que deben tramitar sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionados conforme a ley.

Los medios auxiliares y de comprobación directa, conforme a las previsiones del Art. 12 y 306 del Código de Procedimiento Penal, podrán ser solicitados por las partes en igualdad de oportunidades y durante cualquier momento de la Etapa Investigativa. El fiscal los realizará o dispondrá su realización, cuando sean lícitos, pertinentes y útiles a la investigación.

D. MEDIDAS CAUTELARES.

Son restricciones o limitaciones a la plena vigencia de los derechos constitucionales, que de manera excepcional y únicamente dentro de un proceso penal la ley impone al imputado, cuando existe riesgo procesal (peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad). O a los testigos y peritos cuando se niegan a cumplir sus obligaciones procesales.

El Código de Procedimiento Penal prevé dos clases de medidas cautelares:

- a) De carácter personal.** Están destinadas a precautelar o garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. Restringen el pleno ejercicio de los derechos de libertad física y libre circulación.
- b) De carácter real.** Precautelan o garantizan el resarcimiento de los daños ocasionados a la víctima o terceros, con la comisión del hecho delictivo. Restringen al imputado en el pleno ejercicio del derecho de libre disposición sobre sus bienes.

ARTS.	FISCAL	ARTS	POLICIA
73, 198, 224, 226 CPP. 61 y 69 LOMP. 15 LSC	Podrá ordenar aprehensión.(Form. 18) La aprehensión es el acto material por el cual se priva la libertad de una persona a fin de conducirla ante autoridad competente. El Código de Procedimiento Penal faculta al fiscal a aprehender en los siguientes casos: 1) Cuando es necesaria su presencia (para la realización de un acto de investigación). 2) En delitos que tengan prevista pena privativa de libertad cuyo mínimo sea de dos años, cuando existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública y exista peligro de fuga o de obstaculización al proceso. La aprehensión emergente de la aplicación del Art. 226 del Código de Procedimiento Penal, constituye una situación excepcional, por lo que no es necesario que esté precedida de citación previa. Ver S.C. 1493/02). 3) “Otra circunstancia por la cual el Fiscal puede disponer la aprehensión, es cuando el imputado o testigo pese a haber sido citado, no comparece ante el fiscal ni justifica impedimento legítimo”. (Ver S.C. 1714/03). Al respecto, las presunciones no son necesariamente concurrentes y basta sólo con que el fiscal cumpla el primer requisito (existencia de elementos de convicción) y alguno de los subsiguientes, es decir “ó peligro de fuga ó de obstaculización”. La Orden de Aprehensión debe ser escrita y contendrá: a) El nombre de la autoridad o funcionario a quién se encomienda.	74,227, 295, 296, CPP.	Practica aprehensión de personas. (Form. 18) Es decir ejecuta la aprehensión de una persona cuando: Esta haya sido sorprendida en flagrancia; En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente; En cumplimiento de una orden emanada del fiscal y, Cuando la persona se haya fugado estando legalmente detenida. Si se examina la definición de FLAGRANCIA que aparece en el Art. 230 CPP se advierte que la policía debe aprehender cuando sorprende a los autores del delito en el momento de cometerlo o “inmediatamente después” o sea, cuando ya ha sido consumado y cuando la fuerza pública, la víctima o particulares están persiguiendo a los delincuentes; con la finalidad de la aprehensión en flagrancia es la de impedir la consumación del delito. Aplicando los procedimientos establecidos en el Módulo II de este manual (cacheo, enmanillado, etc.) el Policía: a) Se encuentra prohibido de instigar, tolerar o infligir vejaciones, torturas u otros malos tratos o castigos en contra de la persona en el momento de practicar la aprehensión incluidos cualquier acción destinada a lograr una declaración autoincriminatoria y sin la presencia de su abogado.

- b) El nombre completo de la persona a quién se ordena su aprehensión.
- c) Especificación del motivo de la orden y la fundamentación de los hechos considerando la gravedad del mismo, los elementos que se consideran respecto al peligro de fuga y/u obstaculización, así como las razones por las que el citarlo previamente podría comprometer la investigación, poniendo en alerta al sindicato para su fuga.
- d) Lugar fecha y firma del fiscal.

No puede utilizarse como fundamento para ordenar la aprehensión de una persona la cuantía del daño ocasionado.

El fiscal no podrá disponer la libertad de las personas aprehendidas, quienes deben ser remitidas a conocimiento del juez, para que este defina su situación procesal, excepto cuando se trate de aprehensión por inasistencia a citación Art. 224 CPP y no exista necesidad de aplicar otra medida cautelar como la detención preventiva. (SC. 1497/04)

Al respecto, los jueces no pueden en ningún caso rechazar o dejar de resolver sobre la situación del aprehendido, aún en el caso de una aprehensión ilegal, sobre la que deberán pronunciarse si el fiscal en el plazo de 24 horas no presenta imputación formal ni solicitud de aplicación de alguna medida cautelar.

Cuando sea necesaria la presencia de una personas ya sea testigo o imputado y las mismas no comparezcan a la citación fiscal, en delitos cuya pena mínima sea inferior a dos años, la orden de aprehensión deberá solicitarse al Juez que tiene a su cargo el control jurisdiccional del caso.

- b) A hacer uso de la fuerza y de armas, sólo cuando sea estrictamente necesario.
- c) No permitir que el aprehendido sea presentado a ningún medio de comunicación social sin su expreso consentimiento y en presencia de su defensor.
- d) Informar al aprehendido el motivo de la aprehensión, el derecho que tiene a guardar silencio y a designar un abogado defensor.
- e) Comunicar sobre la aprehensión y el lugar de ésta a sus familiares o personas relacionadas a ésta y,
- f) Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora exacta de la aprehensión.

El Policía no podrá disponer la libertad de las personas aprehendidas, debiendo informar y remitir el aprehendido al fiscal o en su caso ante la autoridad que dispuso la aprehensión.

(Form. 18)

231

CPP.

61 LOMP.

Disponer incomunicación.

Esta disposición debe ser emitida mediante una resolución escrita, donde expresamente se hará constar que la incomunicación no podrá exceder el plazo de veinticuatro horas y contendrá además:

1. Lugar y fecha.
2. Descripción del caso.
3. Breve fundamentación que sustente la orden.
4. Personas o imputados a quienes se comunica.
5. Los alcances y límites de la incomunicación.
6. El nombre de los funcionarios a quién se encomienda la ejecución de la incomunicación y,
7. Firma y sello del fiscal.

Fundamentación:

El Código señala que el fiscal debe fundamentar su orden en casos de notoria gravedad y, cuando existan motivos que hagan temer que el imputado de otra forma obstaculizará la averiguación de la verdad, ya sea comunicándose con los cómplices o encubridores, o amenazando a testigos o peritos.

Procedimiento:

El procedimiento básico consiste en:

1. Emitir la resolución escrita donde se dispone la incomunicación.
2. Notificación a la parte y funcionarios que corresponda.

74 CPP.

Ejecuta incomunicación, previa disposición del fiscal.

Una vez recibida la orden escrita del fiscal, lo que se hará constar o se registrará donde corresponda, el policía ejecutará la orden en los alcances y límites impuestos por el fiscal.

La incomunicación en algunos casos dispondrá que el presunto autor del delito no se comunique con:

1. Los partícipes,
2. Testigos o peritos relacionados al hecho que se investiga a quienes puede influir negativamente y,
3. Con sus familiares o amigos a quienes puede transmitir órdenes o instrucciones tendientes a obstaculizar la investigación, como ser la fuga de coautores, cómplices o encubridores del delito.

La incomunicación no impedirá que el imputado sea asistido por su defensor para la realización de cualquier acto que requiera de su intervención personal ni implica la prohibición del uso de libros y material de escribir por parte del incomunicado ni la realización de actos civiles impostergables que no perjudiquen la investigación, tampoco es un medio para el uso de la fuerza o de métodos coercitivos tendientes a lograr la confesión de culpabilidad del incomunicado.

	3. Comunicación inmediata al juez de la instrucción para que la ratifique o la deje sin efecto. La comunicación al juez de la instrucción, debe contener la resolución o una copia de ésta y los elementos de convicción que respalden la fundamentación efectuada. En caso de que el juez haya dejado sin efecto la incomunicación dispuesta por el fiscal y le haya citado con esta resolución, el fiscal deberá inmediatamente notificar a la parte y funcionarios con esta determinación.		
73,233, 234,235,237, CPP. 45, 61 LOMP.	Podrá requerir la aplicación de la detención preventiva. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de tres o más años y sólo cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Procedimiento para la solicitud de aplicación de la detención preventiva: Formulada la imputación en un caso con persona aprehendida, el fiscal dentro de las veinticuatro horas deberá requerir por escrito y ante el juez de instrucción la aplicación de la detención preventiva si concurren los siguientes requisitos: La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible y, la existencia de elementos de convicción suficientes de que de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad o exista peligro de reincidencia (Art. 235 bis LSNCS). En el caso de peligro de fuga, el fiscal de materia a cargo de la investigación, deberá reunir los indicios o elemen-	74 CPP.	Recaba elementos de convicción que sustenten el requerimiento de aplicación de medidas cautelares personales o reales. El policía podrá asistir a la audiencia e igualmente podrá concurrir como testigo. Para que proceda la detención preventiva el policía investigador en un plazo breve debe obtener los elementos de convicción que permita probar que el imputado es autor o partícipe del delito y de que hay peligro de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad. En tal sentido deberá investigar en instituciones públicas o privadas como Migración, Ministerio de Trabajo, FUNDEMPRESAS, Dirección de Penitenciarías, Juzgados, etc. para constatar la existencia o no de domicilio, residencia habitual, familia, negocios, facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, la evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga o el comportamiento durante anteriores procesos, en el primer caso. Y, en el segundo, acudir ante personas e instituciones públicas o privadas como la víctima, testigos, peritos, policía, etc. para indagar la conducta obstruccionista en

tos de convicción que convenzan al juez que el imputado no tiene domicilio o residencias en el lugar donde se ha cometido o se investiga o juzga el hecho (el domicilio solo puede acreditarse con certificación expedida por autoridad competente previa verificación del asignado al caso); Familia, Negocios asentados en el país o trabajo que le permita asegurar su subsistencia Ej. Delincuentes habituales o de conducta repetitiva; que se encuentra próximo a abandonar el país o está realizando actos preparatorios de fuga (si tiene pasaporte vigente, suficientes recursos económicos, ha comprado pasajes, esta vendiendo sus bienes, su familia se encuentra fuera del país, etc.) o tiene antecedentes al respecto (Ej. Trato de escaparse en el momento de la aprehensión, tiene otros procesos) y para ello deberá recurrir a las personas o instituciones que puedan informar o certificar al respecto como la Policía, Dirección General de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Registro del Comercio, Servicio Nacional de Migración, Dirección Nacional o Departamental de Tránsito, Dirección Nacional o Departamental de Identificación, Penitenciarías, Cortes Superiores de Distrito – Sistema IANUS y REJAP y otras instituciones o reparticiones públicas o privadas.

La ley de seguridad ciudadana agrega: La actitud del imputado respecto a la importancia del daño resarcible o la conducta demostrada en procesos anteriores en los que se negó a someterse al proceso, haber sido condenado en primera instancia (en el mismo proceso) y otras circunstancias que acrediten el peligro de fuga.

En el caso del peligro de obstaculización, igualmente el fiscal a cargo de la investigación, deberá reunir los indicios que convenzan al juez que el imputado ha realizado o ha intentado realizar acciones tendientes a modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba ó a influir o intentar influir negativamente (Ej. Tiene más de

la averiguación de la verdad.

En algunos casos se ha interpretado erróneamente como inexistencia de domicilio el hecho de que el imputado no tenga el derecho de propiedad sobre el inmueble que habita como anticresista o locatario, cuando el solo hecho de tener estas calidades importa que ese es el domicilio real que tiene dicha persona.

un documento de identidad, son varios autores, existen otros prófugos, etc.)

Sin embargo, para decidir acerca del peligro de obstaculización, el fiscal podrá tomar en cuenta otras circunstancias además de las mencionadas en el Art. 235, como ser la capacidad económica y antecedentes con relación al comportamiento del imputado en otros procesos penales.

Todos estos antecedentes deberán ser presentados en la Audiencia de medidas cautelares para acreditar la existencia de los riesgos procesales.

En caso de ordenarse la aplicación de la detención preventiva, el fiscal deberá exigir el cumplimiento y ejecución inmediata de la resolución judicial. Es decir que se proceda a detener preventivamente al imputado en establecimiento especial diferente de los que se utilizan para condenados o, al menos, en secciones separadas de las dispuestas para estos últimos y en el recinto penal del lugar donde se tramita el proceso y respetando su condición de inocente.

1. En caso de que el juez rechace la solicitud de aplicación de la detención preventiva, si el fiscal considera procedente, apelará dicha resolución. El trámite se regirá por lo dispuesto en el Art. 251 del Código de procedimiento Penal en vigencia, debiendo en la misma audiencia y en forma oral hacer conocer al Juez que se apela de la Resolución, a los efectos de que se remitan los antecedentes a la Corte Superior, tribunal ante el cual deberá concurrir a efecto de la fundamentación oral de la apelación”.
2. Los Fiscales de Provincia ante la imposibilidad de concurrir personalmente, deberán presentar su apelación debidamente fundamentada por escrito.

Tratándose de mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia de hijos menores de un año, la detención preventiva sólo procederá cuando no exista ninguna otra posibilidad de aplicar otra medida alternativa.

Cuando el fiscal solicite la detención preventiva de una persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, requerirá que la detención se cumpla en un establecimiento especial o en una sección especial dentro de los establecimientos comunes y que las medidas socio educativas no adquieran las características de sanciones penales.

Si el imputado es un juez, durante la etapa preparatoria no serán aplicables medidas cautelares de carácter personal (art. 392 CPP).

Las medidas cautelares de carácter personal se consideran y resuelven en audiencia, por lo que es obligatoria la participación del fiscal en las audiencias señaladas por el juez a objeto de fundamentar su requerimiento de aplicación de detención preventiva y aportar los elementos de convicción necesarios sobre la probabilidad de autoría y los riesgos procesales señalados, lo que no implica que la inasistencia del Fiscal suspenda la misma, ya que la audiencia se desarrolla aun sin su presencia, con la probabilidad de que las medidas sustitutivas solicitadas sean rechazadas por el Juez si la solicitud no está debidamente fundamentada y no se hallan adheridos los elementos de convicción suficientes. Tampoco puede dejar de considerarse la numerosa jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y los instructivos emitidos por las autoridades del sector al efecto.

La resolución emitida por el juez, es modificable o revocable aún de oficio por el mismo juez sólo a favor del imputado.

73, 232, 240

CPP.

45, 61 LOMP.

Podrá requerir la aplicación de una medida sustitutiva.

La aplicación de medidas sustitutivas puede ser requerida o solicitada con la imputación formal o en cualquier momento de la investigación preliminar; también pueden solicitarse al finalizar la etapa preparatoria de la investigación, en el momento que se realizan los actos conclusivos.

Medidas sustitutivas que en todo caso son de aplicación restrictiva y sólo cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

Procedimiento de aplicación de medidas sustitutivas:

Formulada la imputación formal, el fiscal podrá solicitar la aplicación de medidas sustitutivas en los casos de improcedencia de la detención preventiva (delitos de acción privada, en delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad y delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años) y exista además peligro de fuga u obstaculización del procedimiento”.

No toda imputación formal debe necesariamente contener la solicitud de aplicación de medidas cautelares, éstas se solicitan si el fiscal está convencido de su procedencia y necesidad.

En caso de resolverse favorablemente la solicitud del fiscal, éste deberá exigir el cumplimiento y ejecución inmediata de la resolución judicial. Por ejemplo si el juez ha ordenado el pago de una fianza económica, el fiscal exigirá que la misma sea cancelada por el imputado a

Recaba elementos de convicción que sustenten el peligro de fuga u obstaculización.

En la aplicación de medidas sustitutivas, el policía juega un rol muy importante por cuanto debe imponerse como un plan de acción inmediato obtener la existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad. En este marco el policía deberá obtener las certificaciones, informes, testificaciones o cualquier otro elemento de convicción que permitan contrastación inmediata de los datos de identificación, domicilio, ocupación con la información proporcionada por el imputado en las diligencias así como las presentadas en juzgado demostrar al juez instructor:

- 1) Que el imputado no tiene domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país. Lo que se podrá probar a través de certificaciones que se podrán recabar de la propia Policía, del Servicio Nacional de Registro de Comercio, Alcaldía, Servicio de Impuestos, y otros.
- 2) Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. Por ejemplo probar si el imputado es de nacionalidad extranjera y cuenta con las facilidades para abandonar el país, registra movimiento migratorio y/o pasaporte vigente.
- 3) La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga. Por ejemplo ha comprado pasajes y/o está tramitando su pasaportes o ha sido sorprendido cuando intentaba viajar fuera del país, etc.; y,
- 4) El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo. Ejemplo, el

la brevedad posible y en el monto establecido. Si se ha ordenado un arraigo, requerirá que ésa orden se remita en el acto a las autoridades de migración encargadas de dar cumplimiento a la misma.

1. En caso de que el juez rechace la solicitud de aplicación de la medida sustitutiva, podrá apelar de la misma. El trámite se regirá por lo dispuesto en el Art. 251 del Código de procedimiento Penal en vigencia.
2. El fiscal, en caso de apelación por el imputado, podrá requerir o solicitar se mantenga la aplicación de la medida sustitutiva que se ordenó.
3. En caso de incumplimiento del imputado a las medidas sustitutivas impuestas, deberá solicitar la revocación por la detención preventiva sólo en los casos que corresponda o proceda ésta última.

La aplicación de medidas cautelares de carácter personal se consideran en Audiencia, siendo obligatoria la participación del fiscal en las audiencias señaladas por el juez, a objeto de fundamentar su requerimiento de aplicación de medidas cautelares, lo que no implica que la inasistencia del Fiscal suspenda la misma, ya que la audiencia se llevará adelante aun sin su presencia, con la probabilidad de que las medidas cautelares solicitadas sean rechazadas por el Juez si las mismas no están debidamente fundamentadas y no se hallan adjuntos los elementos de convicción suficientes.

imputado ha sido procesado en un anterior caso, por evasión o tentativa de evasión, si el imputado trató de huir en el momento de su aprehensión.

73,239

CPP.

Podrá requerir la cesación de la detención preventiva.

Son tres los casos en los que la ley faculta la cesación de la detención preventiva:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida.
2. Cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito que se juzga; y,
3. Cuando su duración exceda de dieciocho meses sin que se haya dictado sentencia o veinticuatro meses sin que ésta hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada.

Es decir que más allá de que el propio imputado sea el interesado directo en presentar este tipo de solicitud, el fiscal igualmente por el principio de objetividad está en la obligación de hacerlo si se cumplen las condiciones ya señaladas.

También es importante recalcar que al cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 3) del Art. 239, no corresponde ni procede discutir si dichos plazos se cumplieron como consecuencia de acciones dilatorias imputables a cualquiera de las partes o del propio imputado.

295 CPP.

En caso de obtener elementos de convicción que demuestren que han variado las condiciones que fundamentaron la medida deberá informar al fiscal.

73,253

254

CPP.

45,61

Podrá requerir incautación de bienes.

De conformidad a la Ley 1970 la incautación es una medida cautelar de carácter real y consiste en la toma de posesión forzosa que la autoridad judicial hace sobre los bienes poseídos legítimamente. La incautación puede solicitarse durante el proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

74 CPP.

Entregar bienes incautados a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.v

Resuelta la incautación de bienes y previa notificación por parte del juez de la Instrucción, el policía a cargo del caso deberá en el acto, si se ha efectuado la retención o secuestro de bienes, proceder a la entrega de los

LOMP.

Se faculta la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación, de conformidad con el Código Penal y con la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Los bienes sujetos a decomiso en materia penal ordinaria y a confiscación en materia de sustancias controladas son aquellos provenientes del delito de legitimación de ganancias ilícitas que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas; de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales.

Procedimiento:

1. Este requerimiento debe ser escrito y dirigido al juez de la instrucción, fundamentando que se tratan de bienes sujetos a decomiso en materia penal ordinaria y de bienes sujetos a confiscación en materia de sustancias controladas, incluida una fundamentación al juez acerca la relación de los objetos o bienes con el delito y una especificación de los bienes que se quedarán a su disposición a efectos de prueba.
2. En caso de resolverse favorablemente la incautación, el fiscal deberá participar en la realización del inventario de los bienes incautados y gestionar su registro o anotación preventiva donde corresponda y su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de bienes incautados para su administración.
3. En caso de rechazo, el fiscal deberá hacer uso del recurso de apelación incidental.
4. En caso de apelación incidental por la parte, el fiscal

mismos a la Dirección Nacional de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a efectos de su administración directa o indirecta de dichos bienes, bajo acta e inventario en el que conste la naturaleza y estado de conservación del o los bienes, reteniendo una copia del mismo a efectos de su incorporación al cuaderno de pruebas y de descargo posterior si se requiere. Si no se ha retenido o secuestrado previamente como puede suceder en caso de inmuebles, deberá intervenir en la ejecución de la orden judicial y verificar su traspaso en calidad de depósito a la Dirección de Registro, Control, y Administración de Bienes Incautados.

En todos los casos donde se proceda a la incautación de bienes, verificará el derecho propietario en las instancias que corresponda.

deberá fundamentar su posición a objeto de que se ratifique la incautación. En caso de que se revoque la misma el fiscal recurrirá mediante apelación incidental sin recurso ulterior.

Se prohíbe la incautación de los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa habitación del imputado y de los objetos de uso personal del imputado y su familia. Se consideran bienes muebles de uso indispensable en la casa habitación las mesas, las sillas, los catres o camas, la cocina, etc. debiendo exceptuarse los bienes suntuarios. Y se considera objetos de uso personal del imputado y la familia aquellos relativos al vestido y los que estén ligados a su ocupación, profesión u oficio, por ejemplo libros, computadoras, máquinas de escribir, etc.

Teniendo en cuenta que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es una ley garantista, una interpretación mas amplia de este código lleva a afirmar que para que un bien pueda ser objeto de incautación, además de probar que se tratan de bienes sujetos a decomiso o confiscación, debe tenerse en cuenta que éstos deben tener relación con el delito cometido, es decir que hayan sido producto o instrumento para la comisión del mismo. O sea que no se trata de incautar todo lo que se encuentre en forma irrestricta y como una forma de imponer una sanción o castigo anticipado y menos como una forma de extorsión.

En el caso de que el imputado plantee el incidente sobre la calidad de bienes previsto en el Art. 255 del Código de Procedimiento Penal; una vez corrido en traslado del incidente al fiscal, este deberá en el plazo de 3 días contestar y ofrecer pruebas, posteriormente en audiencia fundamentará que el bien incautado está sujeto a decomiso o a confiscación de conformidad a

	lo establecido en el Código Penal o La Ley 1008 según se trate de materia penal ordinaria o de narcotráfico ó que el mismo ha sido adquirido por el imputado en conocimiento de su origen ilícito o de su utilización como objeto del delito además de requerir la ratificación de la incautación. Asimismo podrá recurrir mediante apelación incidental en caso de que el juez dictare una resolución contraria a la ley, acompañando el escrito de interposición y las pruebas pertinentes. En el caso del incidente sobre acreencias previsto en el Art. 256 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal podrá apelar incidentalmente en caso de que el juez haya declarado ilegalmente la improcedencia de la autorización solicitada. En el caso de procedencia de la autorización para la ejecución del bien, concluida la vía ejecutiva y en caso de existencia de remanente requerirá para que el Juez o Tribunal ordenen su depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados. No debe confundirse la incautación con el decomiso o la confiscación de bienes que constituyen a diferencia del primero sanciones accesorias a las penas privativas de libertad o de imposición de multas como consecuencia de la comisión de un delito.		
45, 76 LOMP.	Gestionará la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes. Dispuesta la incautación por el juez de la instrucción y la anotación preventiva de los bienes y su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes incautados, corresponde al fiscal del caso gestionar la anotación preventiva ante los registros públicos, debiendo al efecto recabar la orden judicial e iniciar y concluir el trámite ante la oficina de Derechos Rea-		

	les, Tránsito, Teléfonos, etc. hasta obtener la respectiva anotación. La anotación de la incautación en los registros públicos estará exenta del pago de valores judiciales y administrativos, y merecerá un tratamiento preferencial.		
222 parr. II, 252 CPP	Podrá solicitar la aplicación de otras medidas cautelares reales Según el Art. 222 párrafo segundo y 252 del Código de Procedimiento Penal y sin perjuicio de la hipoteca legal establecida en el Art. 90 del Código Penal, se consideran medidas cautelares reales a las previstas en el Código de Procedimiento Civil, en tal sentido son medidas cautelares reales el embargo, secuestro, registro o anotación preventiva de bienes y la prohibición de realizar ciertos actos o contratos sobre determinados bienes. Medidas cautelares reales sobre las que el Código no establece un orden de preferencias para su aplicación ni la obligación de su aplicación en conjunto, correspondiendo en todo caso, determinar al fiscal expresamente cual de éstas medidas cautelares solicitará que se aplique en razón a su utilidad y eficacia en el objetivo de garantizar la reparación del daño. El procedimiento o trámite que se debe observar en la solicitud de aplicación de las mismas se rige por el Código de Procedimiento Civil. El trámite de la apelación de las medidas cautelares reales se regirá por lo dispuesto en el Art. 406 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en vigencia.		Ejecutará las medidas cautelares de carácter real que requieran intervención de la Fuerza Pública. Tal el caso de Embargos y Secuestros, llenando los actas respectivos.

188

CPP.

45, 76 LOMP.

Intervendrá en la destrucción o extinción pública de sustancias controladas.

Esta destrucción o extinción debe realizarse en el término máximo de seis días calendario, siguientes a su secuestro o retención, en presencia y bajo responsabilidad del fiscal encargado de la investigación, de lo que se elaborará un acta circunstanciada que deberá ser incorporada al juicio para su lectura. Debiendo en el mismo acto separar una muestra representativa, que será puesta bajo custodia en los depósitos de la fiscalía del distrito para su utilización como medio de prueba.

Como el Código no define el quantum de la muestra representativa, podría considerarse desde 10 a 20 gramos en caso de sustancias sólidas o en polvo así como en el caso de semillas; un tope de hasta 20 mililitros en caso de sustancias controladas líquidas y de un pequeño frasco de 5 a 10 pastillas o cápsulas en caso de medicamentos controlados.

En el acto de destrucción de sustancias controladas, no limita la participación de autoridades o bioquímicos, que en todo caso dan mayor fe al acto referido.

Asimismo, la ley prohíbe la destrucción de sustancias controladas secuestradas que puedan ser utilizadas con fines lícitos, las que se sujetarán al régimen de incautación.

74 CPP.

Practicar la destrucción o extinción pública de las sustancias controladas secuestradas o retenidas.

Esta destrucción debe efectuarse en presencia del fiscal y previa separación de una muestra representativa que será puesta en los depósitos de la fiscalía a efectos de prueba y la elaboración de un acta circunstanciada que será incorporada al juicio.

E. SALIDAS ALTERNATIVAS

Son opciones que la Ley otorga al Ministerio Público como titular de la acción penal pública, para proteger a la víctima procurándole un pronto resarcimiento o reparación del daño sufrido por el hecho; motivos de economía procesal al no tener que resolver el conflicto jurídico-penal por la vía del juicio, utilidad social y política criminal para concentrar sus esfuerzos de persecución y acusación en los delitos más lesivos a la sociedad. Fiscalía y Policía coordinarán de manera permanente sobre la aplicación de salidas alternativas, para no dispersar esfuerzos investigativos innecesarios.

El Código de Procedimiento Penal vigente prevé cuatro alternativas al juicio a partir de la diferenciación entre delitos graves con aquellos otros en los que la pena carece de significación: Los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado y la conciliación.

La solicitud o requerimiento que haga el fiscal para la aplicación de salidas alternativas importan necesariamente la existencia de una imputación formal previa.

El fiscal en coordinación con la policía velará porque las personas no se beneficien reiteradamente en la aplicación de las salidas alternativas. Para ello, deberán consultar con la Central de Registros y el REJAP instancia que conocerá y registrará todas las sentencias condenatorias y las resoluciones de suspensión condicional del proceso emitidas a nivel nacional.

La audiencia conclusiva para el tratamiento de la solicitud de aplicación de salidas alternativas, se realiza ante el Juez de Instrucción y sólo está destinada a un control de los requisitos que la Ley prevé para cada una de las salidas previstas.

ARTS.	FISCAL	ARTS.	POLICÍA
21, 73, 301 4), CPP.	Podrá solicitar al juez de la instrucción la aplicación de un criterio de oportunidad.	295 CPP	Proporcionará al Fiscal, todos los elementos de convicción necesarios para fundar la solicitud de Criterio de Oportunidad.
45 , 61, 64 LOMP.	Que es un mecanismo procesal que faculta al Ministerio Público a prescindir de la persecución penal de ciertos delitos seleccionados según criterios objetivos expresamente previstos en la ley, en los siguientes casos: 1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido, En todo caso lo primero que deberá considerar el fiscal ante un hecho concreto es si evidentemente hay una afectación mínima del bien jurídico protegido, por ejemplo en casos de lesiones si la lesión es muy leve se considerará que se ha afectado mínimamente el bien jurídico referido a la integridad corporal y a la salud		

de la persona, luego; si se trata de un hecho de escasa relevancia social, es decir si el delito cometido es de escasa importancia o reprochabilidad social que no exija u obligue a la persecución penal. Asociado a estos aspectos igualmente es de suma importancia considerar el interés de la víctima, es decir si se le ha reparado o no el daño ocasionado y si se ha considerado dentro de este último además del daño emergente por ejemplo el posible el lucro cesante, etc.. Consideraciones que en todo caso habrán que tener muy en cuenta en delitos de carácter patrimonial, de allí que el hurto de un sombrero, una garrafa, una gallina, etc. podrían muy bien ser considerados como hechos de escasa relevancia social y de afectación mínima del bien jurídico protegido en algunos casos y posiblemente no en otros.

- 2) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse.

En estos casos el fiscal debe considerar: La pena que le corresponde a ese delito y si en relación a dicha pena el daño moral es mayor Ej. Homicidio y lesiones en accidente de tránsito cuando la víctima es un familiar del conductor y si el daño físico o moral que ha sufrido el imputado, es a consecuencia inmediata del ilícito cometido.

Al respecto hay que señalar que una interpretación amplia y no restringida o puramente textual de la ley, lleva a considerar ambas posiciones, de modo que muy bien podrían darse situaciones concretas en los que se aplicaría este criterio de oportunidad. Por ejemplo en el primer caso si a consecuencia del transporte de sustancias controladas el chofer sufre un accidente que le ocasiona una parálisis total y definitiva de su cuerpo, se

puede considerar a este daño físico como mucho más grave que la propia pena a imponerse. En el segundo caso cuando a consecuencia de un hurto de una garrafa, horas después y luego de descubierto el autor, este es objeto de una paliza por parte de los habitantes del barrio, que le ocasionan la pérdida de uno de sus manos, lo que sin duda es un daño físico mucho más grave que la propia sanción que se le impondría en un juicio.

- 3) Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito. En estos casos el fiscal debe obrar con amplitud y considerar una serie de aspectos que pueden algunas veces obrar a favor de la aplicación de este criterio de oportunidad y en otros no. Al respecto cabe señalar que si existe una evidente desproporción entre el delito cuya persecución se prescinde y la pena ya impuesta por otro delito en realidad no hay mayor problema en la aplicación de este criterio de oportunidad, por ejemplo, si a consecuencia de la comisión de un delito de asesinato se ha impuesto a B una pena de privación de libertad de treinta años, e inmediatamente B incurre en la comisión de un delito leve cuya sanción sea mínima, lógicamente que no habrá mayor problema en aplicar tal criterio de oportunidad y en consecuencia se prescinda de la nueva acción penal; en contrapartida, no se debería aplicar este criterio de oportunidad cuando no exista esa evidente desproporción entre la pena impuesta y la que merece el nuevo delito.

Sin embargo, no sería aplicable, por ejemplo, cuando faltándole poco tiempo (días o meses) por cumplir a B una sanción de treinta años por asesinato, comete

un otro delito aunque este sea considerado de menor gravedad. En estos casos la decisión del fiscal dependerá de una serie de otros factores y circunstancias que no puede el representante del Ministerio Público ignorar, tales como aspectos sociológicos, jurídicos o de política criminal.

- 4) Cuando sea previsible el perdón judicial. En este caso el fiscal deberá considerar inicialmente la previsibilidad del perdón judicial. Para esto es de vital importancia el tipo de delito cometido, porque si se tratan de delitos con sanciones privativas de libertad cuyo mínimo legal sea de dos años, es muy poco probable que será esta sanción la aplicable y por tanto casi imprevisible que se aplique el perdón judicial. La segunda condición o requisito que debe analizar el fiscal, es el que se trate de un primer delito cometido por el autor o partícipe del mismo, es decir que no tenga antecedentes penales (sentencia condenatoria o suspensión condicional por otro delito) lo que impediría que el fiscal aplique este criterio de oportunidad.
- 5) Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

Esta solicitud al juez debe ser escrita, debidamente fundamentada y consignará el lugar, fecha y firma del fiscal

	responsable y a ella se adjuntará en calidad de prueba la documentación que evidencie la reparación del daño o la firma del acuerdo entre el imputado y la víctima en ese sentido o afianzando suficientemente esa reparación, que de un modo objetivo demuestra al juez el cumplimiento de estas condiciones. Estas actuaciones, no impedirán al fiscal asistir a la audiencia oral que al efecto señale el juez, donde deberá ratificar los términos de su solicitud inicial. No se podrá alegar escasa relevancia social en la comisión de delitos que atentan contra la vida, como es el caso de un asesinato o un homicidio.		
23, 73, 301 4), 366 CPP. 45, 61, 64 LOMP.	Podrá solicitar al juez de la instrucción la aplicación de la suspensión condicional del proceso. Debe solicitarla al juez de la instrucción en forma escrita: Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena y esta previsibilidad consiste en la posibilidad de que si el imputado es sometido a juicio, el juez o tribunal en virtud a la prueba e indicios acumulados le imponga al imputado una condena a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración (pese a que el tipo penal en abstracto, su máximo prevea una sanción mayor), en cuyo caso se operaría la suspensión condicional de la pena conforme a las previsiones del Art. 366 del Código de Procedimiento Penal, por lo que no tendría sentido dispersar esfuerzos y medios en hacer todo un proceso, si la pena va a ser suspendida condicionalmente de todos modos. Para que proceda se requiere: 1. Que el imputado no tenga otra sentencia condenatoria por delito doloso o se haya beneficiado con	295 CPP	Proporcionará al Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de Suspensión Condicional del Proceso.

otra suspensión condicional del proceso.

2. Que el imputado preste su conformidad
3. Haya reparado el daño ocasionado, o firmado un acuerdo con la víctima afianzando suficientemente esa reparación y que la víctima expresamente manifieste ante el juez de la causa su conformidad con la reparación del daño o los acuerdos o fianzas que se hayan suscrito o comprometido para dicha reparación.

Sin embargo, la negativa de la víctima es determinante en los casos donde el imputado pese a su intención y acuerdo en acogerse a la suspensión condicional del proceso, no haya reparado suficientemente el daño ocasionado o no quiera comprometerse a ello ni haya afianzado esa reparación. Por el contrario, el consentimiento o negativa de la víctima será muy relativo, si el imputado demuestra haber afianzado suficientemente el daño ocasionado, lógicamente además de haber cumplido con los demás requisitos exigidos por ley.

También es recomendable que para no entrar en discusiones y alegatos que tiendan a alargar la audiencia que señale el Juez, es preferible que el Fiscal se convierta en conciliador y logre estos acuerdos entre imputado y víctima con anticipación a la audiencia.

Además de la prueba documental referida, el Fiscal deberá adjuntar la certificación que evidencie que el imputado no ha sido objeto de condena anterior, por delito doloso en los últimos cinco años.

Procedimiento:

1. Fiscal, presenta a juez instructor solicitud escrita de suspensión condicional del proceso.

	2. Juez, señala audiencia pública al efecto. 3. Juez en audiencia, previa exposición del fiscal y las partes, resuelve aplicando o rechazando la solicitud. 4. En caso de resolución favorable, el Juez deberá determinar las condiciones y reglas a las que se someterá el beneficiario. 5. En caso de negativa o rechazo, el Fiscal y las partes pueden hacer uso del recurso de apelación incidental. Finalmente, las condiciones a las que se someterá el beneficiario de la suspensión condicional del proceso, deberán ser fijadas atendiendo la naturaleza y el tipo de delito y sin que se perjudique al beneficiario o se contradiga el objeto o finalidad de regla. Por ejemplo no se debe imponer la prohibición de conducir vehículos, a la persona que se desempeña profesionalmente y percibe un salario de ese oficio, cuando no ha cometido ningún delito o ha ocasionado lesiones en el desempeño de esa ocupación. Una vez decidida o resuelta la suspensión condicional del proceso, el fiscal deberá velar que el Juez de la causa comunique inmediatamente al Juez de ejecución penal para que ejerza el control y cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado.		
73,301 4), 373, 374 CPP. 45,61, 64 LOMP.	Podrá solicitar al juez de la instrucción la sustanciación del procedimiento abreviado. Concluida la investigación el Fiscal encargado, mediante escrito podrá solicitar al juez de la instrucción que se aplique el procedimiento abreviado, donde además deberá demostrar : 1) La existencia del hecho y la participación del imputado.	295 CPP	Proporcionará al Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de Suspensión Condicional del Proceso.

- 2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario;
- 3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario y,
- 4) Que el defensor del imputado está de acuerdo con el procedimiento y que ha informado a su cliente sobre las alternativas que existen y las garantías que lo amparan.

Asimismo, deberá solicitar al juez, la fijación de audiencia oral y pública a efectos de fundamentar su solicitud, fundamentos y la aplicación del procedimiento abreviado. Para la determinación de la pena a ser solicitada deberá considerarse los siguientes criterios: la gravedad del hecho, y las circunstancias en las que se produjo; los antecedentes del imputado y grado de instrucción del imputado.

Procedimiento:

1. El Fiscal, presenta al juez una solicitud escrita de aplicación de procedimiento abreviado.
2. Juez, señala audiencia pública al efecto.
3. Juez en audiencia, concede la palabra al Fiscal quién debe fundamentar oralmente: a) La solicitud de Procedimiento Abreviado, haciendo una relación de los hechos que se imputan y de los elementos de prueba con los que se demuestra la participación del imputado. b) La pena que se solicita y los elementos en los que se fundan, la que en todo caso no puede ser inferior al mínimo legal establecido. c) Los documentos con los que se acredita la admisión del hecho, finalmente en conclusiones el Fiscal deberá requerir 1) Se admita el Procedimiento Abreviado y 2) Se dicte Sentencia condenatoria

y se aplique la pena solicitada.

4. Las partes, deben ratificar oralmente los fundamentos de su solicitud.
5. El Juez resuelve aplicando o rechazando la solicitud.
6. En caso de resolución favorable, el Juez deberá dictar sentencia fundada en el hecho admitido por el imputado y la condena no podrá superar la pena requerida por el Fiscal, fallo susceptible del recurso de apelación restringida.
7. A la negativa del juez para la aplicación del procedimiento abreviado, la resolución alcanza ejecutoria inmediata, porque la ley no reconoce el recurso de apelación en el caso específico.

El procedimiento abreviado es un mini juicio que se realiza observando los principios de oralidad, inmediación, publicidad y continuidad, El Juez tiene la facultad de interrogar al imputado si ha sido informado por el Fiscal o su abogado sobre las implicancias del Procedimiento abreviado, así como advertirle del riesgo que implica renunciar al Juicio Oral y si admite ser el autor y/o participe del hecho que se le acusa.

La condena impuesta en sentencia, no podrá superar la pena requerida por el Fiscal, lo que no impide que el Juez imponga una condena menor a la requerida o que el defensor pueda plantear atenuantes para que la pena que se imponga sea menor a la solicitada por el fiscal.

En cuanto a la oportunidad o momento en que deba solicitarse esta salida alternativa es a la conclusión de toda la investigación.

73, CPP.

45,61,64 65 LOMP.

Podrá promover o proponer la conciliación ante el juez.

El Fiscal en cualquier estado de la etapa preparatoria de oficio o a pedido de parte puede promover o proponer la conciliación de las partes como un modo de solución al conflicto penal, mediante escrito dirigido al Juez de la causa, en los siguientes casos:

1. Delitos de contenido patrimonial, siempre que no se trate de hechos reincidentes cometidos por personas que han hecho del delito un modus vivendi
2. Por delitos culposos que no tengan como resultado la muerte siempre que no exista un interés público gravemente comprometido.

De modo tal que no podría promoverse la conciliación en los casos de los delitos donde exista un interés público gravemente comprometido, como puede ser el caso de un robo en el que se haya ejercido violencia o intimidación en las personas o se haya producido con las agravantes contenidas en el Art. 332 del Código Penal donde al haber puesto en grave riesgo la vida e integridad de las personas, no cabe duda que se ha comprometido en forma grave el interés público referido a la seguridad e integridad física de los ciudadanos o la propia sociedad.

El Fiscal puede promover la conciliación de las siguientes formas:

1. Buscando y facilitando que las partes con sus abogados se reúnan en cualquier lugar u oficina con el objeto de exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse, lograr criterios y acuerdos que pongan fin al litigio o juicio, con el auxilio o asesoramiento de perso-

295 CPP

Proporcionará al Fiscal, todos los elementos, documentos e información necesarios para fundar la solicitud de Conciliación.

Donde no exista central de notificaciones, citará a las partes cuando el Fiscal lo determine para una audiencia previa de conciliación.

nas o entidades especializadas en conciliación.

2. Que la conciliación se realice en centros especializados.

En ambos casos una vez logrados los acuerdos se deberá someter al control jurisdiccional a los efectos de la extinción de la acción, para lo que se deberá observar el siguiente trámite:

- a) Solicitud escrita que se dirigirá al juez de la instrucción que conoce el caso.
- b) Una relación de los hechos que dieron lugar a la iniciación del caso.
- c) Señalar las condiciones o el acuerdo de conciliación en el que deberá especificarse quién o quiénes y en que montos se ha acordado la reparación del daño ocasionado o afianzando suficientemente la reparación, el acuerdo y la firma de la víctima, así como la obligación del pago de costas en el orden causado.
- d) Solicitud de homologación de conciliación y extinción de la acción penal.
- e) Lugar, fecha, firma y sello.

En todos los casos el Fiscal deberá solicitar al Juez de la instrucción que convoque a las partes a una audiencia de conciliación y se dé por extinguida la acción

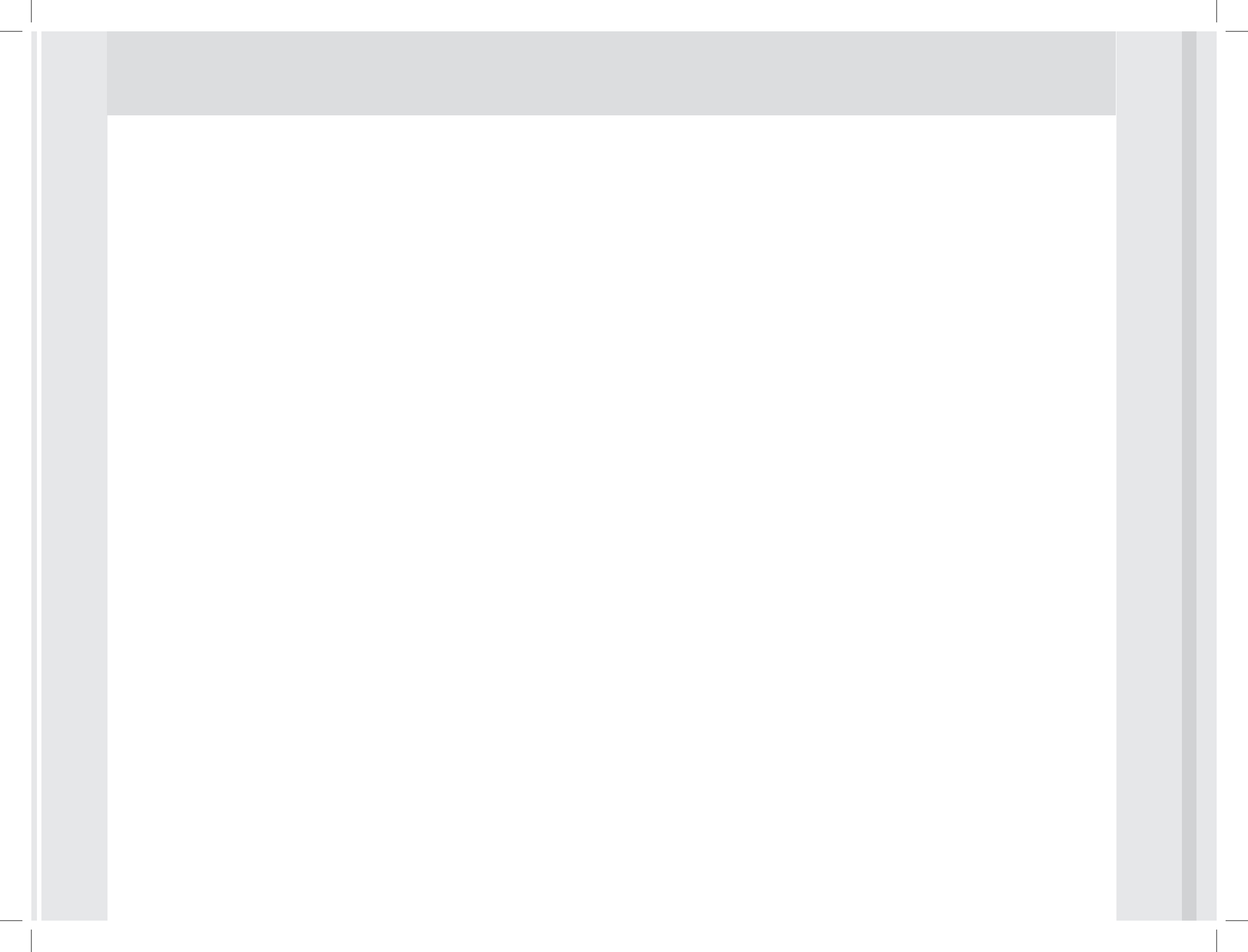
En ningún caso el Fiscal podrá disponer la aprehensión del imputado sólo con fines de conciliación.

El efecto de la conciliación es la extinción de la causa; es decir, que una vez extinguida si se incumple con el acuerdo de conciliación queda abierta la vía civil pero no puede volverse penal.

(Anexo I).

**FORMULARIOS MP - PTJ APROBADOS POR RESOLUCIÓN CONJUNTA MINISTERIO PÚBLICO POLICÍA NACIONAL DE
04 DE MAYO DE 2006 (vigentes desde el 01 de julio de 2006)**

NUMERO	NOMBRE
Formulario 001	Informe de intervención policial preventiva o acción directa
Formulario 002	Acta de allanamiento, registro, secuestro e incautación
Formulario 003	Acta de registro del lugar del hecho y secuestro
Formulario 004	Acta de levantamiento de cadáver
Formulario 005	Acta de denuncia verbal
Formulario 006	Acta de requisa de vehículo y secuestro
Formulario 007	Acta de requisa personal y secuestro
Formulario 008	Citación para imputado(a)
Formulario 009	Citación para testigo
Formulario 010	Diligencia de citación por cédula
Formulario 011	Aviso
Formulario 012	Formulario de entrevista
Formulario 013	Acta de colección y secuestro de indicios materiales
Formulario 014	Acta de incautación de correspondencia, documentos y papeles
Formulario 015	Acta de declaración
Formulario 016	Acta de recepción y secuestro de indicios materiales
Formulario 017	Acta de reconocimiento de persona desfile identificativo
Formulario 018	Orden de aprehensión y acta
Formulario 019	Acta de careo (imputado con testigo u otro imputado)
Formulario 020	Acta de careo (entre testigos)
Formulario 021	Acta de declaración del imputado
Formulario 022	Acta de entrega de objetos
Formulario 023	Requerimiento de designación de perito
Formulario 024	Formulario de notificación
Formulario 025	Acta de juramento o promesa de perito
Formulario 026	Requerimiento para examen medico-legal
Formulario 027	Requerimiento de antecedentes policiales
Formulario 028	Acta de inspección y/o reconstrucción
Formulario 029	Acta de entrega y/o devolución de vehículo
Formulario 030	Acta de devolución de objetos secuestrados





POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Que, en fecha 27 de abril de 2004, el entonces Director Nacional de la Policía Técnica Judicial Cnel. DAEN Rolando Fernández Medina, el Presidente de la Asociación Departamental de Fiscales de La Paz Dr. Milton Mendoza Miranda y el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la GTZ, suscribieron un convenio interinstitucional destinado a optimizar el desempeño en el cumplimiento de la función de Policía Judicial para la investigación de los delitos, mediante la reformulación y adecuación de 10s formularios de actas e informes de investigación generados durante la etapa preparatoria, de forma que al ser aplicados permitan cumplir con las exigencias de la Ley No 1970 y la reforma procesal penal.

Que, el trabajo fue retomado a partir del año 2004, a través de la decisión sostenida de las máximas autoridades de la Fiscalía General y la entonces Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial, apoyados por el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la GTZ, que concluyó con un convenio suscrito entre el Fiscal General de la República, el Comandante General de la Policía y la Coordinadora del Proyecto GTZ donde se asumían nuevamente las obligaciones antes descritas.

Que, a través de ese convenio, la Fiscalía General y la Policía Nacional aprobaban los 30 formularios diseñados por fiscales y policías de investigación criminal, comprometiéndose a emitir instrucciones estableciendo el uso obligatorio de todos 10s formularios validados.

Que, por su parte el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal se comprometió a financiar los gastos de impresión de los formularios por un lapso aproximado de un año, al cabo del cual se realizarán reuniones de análisis sobre la aplicación de los mismos a objeto de introducir correctivos, si fuera necesario.

Que, con los antecedentes detallados y luego del trabajo de diseño de los formularios realizado a lo largo de más de dos años de trabajo conjunto entre Fiscales y Policías; se resuelve lo siguiente:

PRIMERA: El Fiscal General de la República Dr. Pedro Gareca Perales y el Comandante General de la Policía Nacional General Dr. Isaac Pimentel Rosas, representado en esta ocasión por el Gral. Juan Carlos Saa Manzaneda, Inspector General de la Policía Nacional, disponemos de manera conjunta su aplicación obligatoria en todas las actividades investigativas a cargo de la Fiscalía y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, **a partir del primero de junio de 2006.**

SEGUNDA: Asimismo, la Fiscalía General de la República y la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen se comprometen a modificar el formato de todos los formularios readecuados en todos los sistemas informáticos de uso en ambas instituciones, tales como ser INSPECTOR y otros.

TERCERA: Nosotros, Dr. Pedro Gareca Perales Fiscal General de la República Gral. Dr. Isaac Pimentel Rosas Comandante General de la Policía Nacional, representado por el Gral. Juan Carlos Saa Manzaneda Inspector General de la Policía Nacional, instruimos a las Fiscalías de Distrito y Direcciones Departamentales de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, establecer en forma inmediata los canales internos para proceder al uso de los formularios del cuaderno de investigaciones que hoy se reciben del Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la GTZ/Cooperación Técnica Alemana. –

Sucre, Capital de la Republica de Bolivia, 4 de mayo de 2006



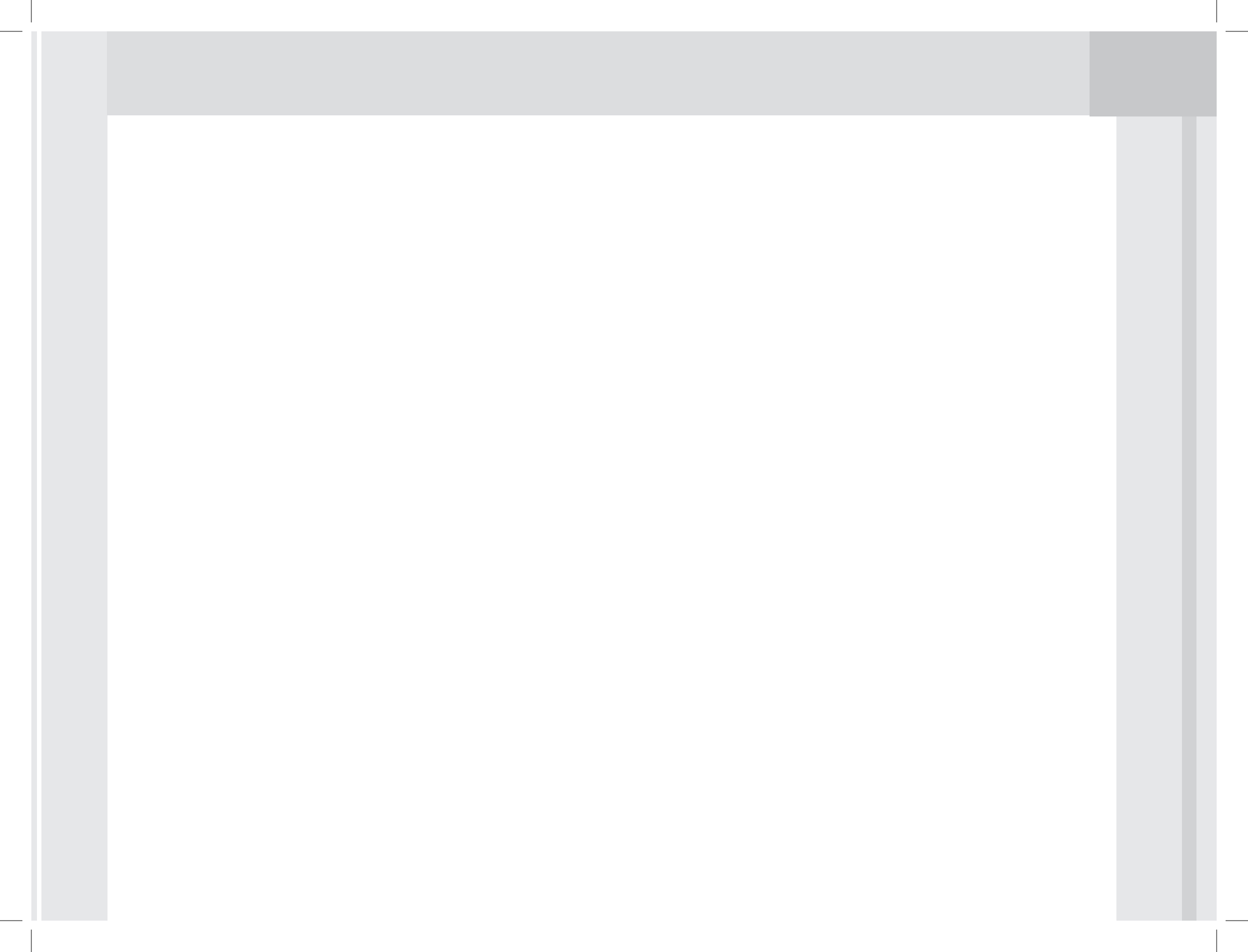
Dr. Pedro Gareca Perales
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



Gral. Isaac Pimentel Rosas
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Representado por Gral. Juan Carlos Saa Manzaneda
INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

MÓDULO II

METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA



INTRODUCCIÓN

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Es la aplicación ecléctica¹⁰ de un conjunto de ciencias, conocimientos y metodologías científicas; habilidades y destrezas con la finalidad de averiguar, comprobar y demostrar la verdad de los hechos delictivos.

Los múltiples procedimientos investigativos aplicados a la averiguación de un delito a través de la dirección funcional del Fiscal, el proceso cognoscitivo desarrollado por los investigadores policiales y el conocimiento especializado de los peritos criminalísticos; proporcionan los datos y elementos de juicio para que, basándose en la interpretación lógica de las evidencias encontradas y colectadas del lugar del hecho se pueda establecer la existencia y veracidad de los hechos, reconstruyendo la sucesión histórica de los mismos, es decir los pasos y etapas en orden cronológico de la comisión del delito, estableciendo las condiciones y circunstancias del hecho, los instrumentos utilizados, su forma de utilización, la búsqueda e identificación de testigos, la individualización de los posibles autores, para proceder a su aprehensión y remisión ante juez competente para su juzgamiento legal.

El presente módulo, se ha organizado con la intención de dotar a los operadores, especialmente Fiscales y Policías Investigadores, de una GUÍA METODOLÓGICA, para uniformar algunos criterios, sobre los métodos científicos, procedimientos, técnicas, estrategias, habilidades y destrezas, que es necesario aplicar en la investigación de delitos; de modo que no solo resulte útil a los encargados de la investigación, sino a todos los operadores del sistema y sujetos procesales, cuyos resultados pueden afectar.

¹⁰ Metodología que consiste, en tomar conocimientos, métodos, procedimientos y técnicas de distintas ciencias, para crear una propia y adecuada a la resolución de un solo caso concreto.



PARTE I

CLASIFICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES POR SU COMPLEJIDAD.

La gravedad de los delitos puede estar determinada por múltiples y variados factores, como la gravedad de la pena que define el código y que compete al ámbito judicial, el impacto o trascendencia social de los hechos y por el grado de complicaciones que se tenga para esclarecerlos; aspectos que definitivamente son importantes para el Ministerio Público, la Policía Nacional y el IDIF, que independientemente de lo complejo que resulte el caso, tienen la obligación de obtener los elementos de prueba necesarios para comprobar y demostrar la verdad de los delitos.

Como consecuencia de lo mencionado se plantea la necesidad de que ante el conocimiento de la comisión de un delito, se deba de inicio determinar el nivel de complejidad que dicho caso tiene, para que a partir de ahí, se pueda diseñar una estrategia de investigación, que permite alcanzar exitosamente el objetivo de su descubrimiento.

Con la finalidad de elevar los niveles de racionalidad, eficiencia y eficacia investigativa, proponemos una reclasificación de los casos a investigar, pero esta vez excluyendo las variables:

- Gravedad del delito,
- Afectación del bien jurídico protegido; y
- La cuantía de la pena que el código impone al tipo penal;

Tomando en cuenta únicamente, el nivel de dificultad o complejidad del proceso de investigación; a saber:

I. CASOS COMPLEJOS. Son aquellos hechos, que por sus características propias o de los sujetos involucrados, ameritan un mayor esfuerzo investigativo, más despliegue de recursos humanos y materiales, pero sobre todo, más y mejores métodos y técnicas de investigación criminal.

Algunos factores para establecer la complejidad.

a) La víctima,

- Es no identificada, y su identificación constituye, un elemento más a investigar.
- **No es identificada y su identificación es un elemento que se debe investigar.**
- No es posible identificarla por medios tradicionales, (documentos, familiares o amigos), debiendo recurrirse a métodos mas complejos o al auxilio de la ciencia y tecnología no siempre disponible (necrodactilias, odontografía, fotografía postmortem, ADN, etc.)
- Es demasiado conocida, famosa o influyente, por lo que se obstaculiza una investigación apropiada por la intervención de los medios de comunicación; y
- Son múltiples, por lo que es necesario establecer un patrón o condición común a todas.

b) Las circunstancias del hecho,

- Cuando no existen testigos, que hayan visto, oído o sepan algo que ayude a su esclarecimiento; o la versión que brindan es insuficiente e inconsistente.
- Se desconoce los móviles, no existen motivos evidentes o se manifiestan con vinculaciones graves o peligrosas (venganzas, eliminación de testigos, etc.).
- Se ha usado tecnología avanzada, lo que dificulta establecer los medios y mecanismos utilizados, es decir el modus operandi;
- Se trata de escenas limpias sin rastros ni vestigios utilizables para probar los hechos ni la participación de los responsables. y/o
- El alto nivel de planificación y organización de los hechos cometidos.

c) El autor o imputado,

- Es desconocido, porque será una tarea difícilísima averiguarla y comprobarla, para posteriormente intentar demostrarla en juicio, además de establecer su grado de participación en el hecho.

- Es demasiado conocido, famoso o influyente, y los medios de comunicación, se convierten en obstáculos de la investigación, al formular muchas y muy creativas hipótesis del hecho o lo que es peor, averiguan y difunden las estrategias o planes policiales, de modo que afectan los resultados.
- Forma parte de organizaciones criminales y generalmente han tejido redes de protección a su alrededor o su participación en el hecho es meramente intelectual; y/o
- Se trata de delincuentes profesionales, que han desarrollado métodos y técnicas para encubrir su participación. Ej. Narcotráfico, robo de vehículos, contrabando.

2. CASOS SIMPLES. Son aquellos casos en los que independientemente del tipo penal, de inicio se tienen resueltos, es decir, se conoce la identidad de la víctima, las circunstancias del hecho, se ha individualizado al autor, existen suficientes indicios para mínimamente sustentar una imputación y posterior acusación, o estos factores son fáciles resolver; por lo que requieren menor esfuerzo, asignación de recursos y aplicación de metodologías menos complicadas. Ej. Homicidios en público (reuniones, fiestas, etc.) por celos, donde muchas personas conocidas (parientes y amigos) vieron el hecho, su desenlace y conocen las razones tanto predisponentes como desencadenantes.

3. CASOS DE DELITOS MENORES DE OCURRENCIA FRECUENTE. Esta es una clasificación sui géneris, pues reúne características de los dos anteriores pero no corresponde a ninguna de ellas, ya que:

- a) En cuanto a la Víctima,** esta no ha sido previamente identificada por el autor, se encuentra en la ruta del autor o es elegida porque simplemente se encuentra distraída o ha descuidado sus pertenencias.
- b) En cuanto al autor,** incurre en **conducta criminal repetitiva**¹¹, periódica y hasta diaria, por lo general es desconocido o no es identificado por la víctima que asume el hecho mucho después de ocurrido; no conforma ninguna organización criminal o a lo sumo compone una asociación delictuosa casual o temporal.
- c) En cuanto a la circunstancias.** Utilizan siempre un mismo **modus operandi**, que determinan en base un lugar, ruta o zona; la aplicación de algunas técnicas e incluso la selección del objeto de sus delitos.
 - **Hurto “ratero” o con descuido,** de maletas y equipajes en terminales y paradas de buses; de teléfonos celulares, joyas y en avenidas, centros comerciales y restaurantes; de bolsa de compras en ferias y mercados, de ropas y enseres personales con uso de somníferos, etc.
 - **Mini-asaltos (con amenazas, entre varias personas o armas blancas),** a estudiantes en inmediaciones de colegios y universidades; a ebrios en la cercanía de bares y cantinas a altas horas de la noche.

¹¹ Debe entenderse por **Conducta Criminal Repetitiva**, aquella demostrada por una persona, en la que incurre de manera continua en hechos tipificados como delitos, generalmente menores, que por diversos factores no ingresan en la categoría de reincidencia, especialmente por la inmediatez que concurre entre la comisión de uno y otro hecho, que hace posible alcanzar sentencias ejecutoriadas.

- **Estafas o cuentos del tío**, a extranjeros, campesinos y personas incautas en terminales, zonas turísticas, comercios de artesanales y otros similares.

Estos hechos, cualquiera sea el tipo penal, son generalmente de cuantía mínima por lo que su importancia radica en su alto índice de comisión y la gran cantidad de víctimas que producen, generando percepción de inseguridad ciudadana.

4. ABORDAJE INVESTIGATIVO. La implementación de la reforma procesal, ha determinado la transformación categórica e irreversible de la forma de juzgar en materia penal, haciendo evidente e imperiosa una inmediata innovación organizativa de las instituciones encargadas de investigar los delitos, en busca de optimizar su eficiencia y eficacia funcional, traducida en el pronto y oportuno esclarecimiento; sobre todo cuando hemos logrado evidenciar que cada una de las variedades de investigación citadas, tienen características propias muy diferentes, que demandan un abordaje investigativo eminentemente ecléctico que permita crear una metodología distinta y propia en cada hecho. Es por estas razones y con la finalidad, de contribuir en el diseño estrategias investigativas apropiadas, que nos permitimos sistematizar algunas de las particularidades distintivas de cada clase.

TIPO ACCIONES	COMPLEJOS	SIMPLES	DE OCURRENCIA FRECUENTE
AUTOR Organización y planificación.	Profesional / muy organizado Hechos planificado. Organizaciones criminales	Ocasional / no muy organizado / poco planificado	Ninguna planificación y organización / Ocasional / Conducta criminal repetitiva
TECNOLOGÍA usada en el delito	Muy Especializada	Circunstancial - menores	Ninguna / descuido / huida
VICTIMA Identidad	Única y múltiples - Identificada o seleccionada con anticipación por el autor.	Única - A veces identificada o seleccionada por el autor.	Desconocida para el autor. Transeúnte / descuidada
LUGAR O ZONA del hecho	Indistinto – preseleccionado	Indistinto / A veces seleccionado en áreas residenciales	Focalizados en lugares de comercio, aglomeración o tránsito.
FORMA DE INVESTIGAR	Individual (por caso)	Individual (por caso)	Conjunta. Acumulando casos por zonas o modus operandi)
GRUPO OPERATIVO	Grande	Pequeño – Un solo Investigador	Comisiones Temporales. Coordinaciones Interinstituc.
EXPERIENCIA INVESTIGATIVA	Alta	Menor o integral.	Menor / integral / poca
TIEMPO de investigación	Larga	Corta Básica	Periódica / Continua.
COORDINACIÓN	Alta e incluso internacional	Menor / local	Menor / focalizada
PERICIAS requeridas	Muy Especializadas Complejas	Intermedias - rutinarias	Simples - generales
COBERTURA investigativa	Nacional e Internacional	Nacional - Local	Local - focalizada

La aplicación de los criterios citados precedentemente, permitirá reorganizar la fiscalía y los organismos de investigación policial de manera apropiada para encarar con mayores probabilidades de éxito las investigaciones, cualquiera sea su nivel de dificultad:

- a) **Las Investigaciones complejas**, que por requerir la concentración de los mayores y mejores esfuerzos investigativos deben realizarse en las unidades o divisiones investigativas especializadas de los órganos de investigación policial, con la asignación de los fiscales e investigadores mas experimentados. (ver parte II).
- b) **Las investigaciones simples o no complejas**, deben realizarse en la **Unidad de Solución Temprana de Causas** que es una unidad especial, compuesta por Fiscales y Policías Investigadores, creada para aplicar salidas alternativas y otras decisiones que por ley correspondan a fin de resolver los casos oportunamente. Sería recomendable destinar a esta unidad, los casos que tengan como condición transversal y obligatoria que **desde el inicio del proceso**:
- Víctima con identidad conocida,
 - Imputado individualizado; y
 - Prueba sea identificable y/o de fácil obtención,

Cuando se trate del siguiente tipo de hechos:

- Delitos que no tengan por resultado la muerte, ni revistan **gravedad social**¹².
- Lesiones leves
- Delitos de contenido patrimonial que no se afecten los intereses del Estado
- Delitos con pena privativa de libertad inferior a 5 años
- Delitos flagrantes
- Delitos menores de ocurrencia frecuente Cuando tengan víctima y autor conocido¹³.

- c) **Las investigaciones de casos Menores de Ocurrencia frecuente**, en los que comúnmente se desconoce la identidad del autor, no deben ser individuales ni aisladas, porque ello inevitablemente conduciría a la no individualización del imputado y consecuente rechazo de la denuncia, querrela o intervención policial preventiva; por lo que es recomendable una estrategia de investigación en la que se fusionen o acumulen los casos, agrupando los que obedezcan a un mismo modus operandi (mismo tipo de víctimas, imputado, objeto del delito o se cometan en la misma zona), para ser investigados por Equipos de Fiscales y Policías organizados y comisionados específicamente para estos casos o crear una división especial compuesta por investigadores y fiscales, que investiguen estos casos. Siendo recomendable, que una vez iniciadas las investigaciones y bajo dirección funcional del Fiscal:
- Realizar operativos de vigilancia y seguimiento en las zonas identificadas (patrullaje e inteligencia criminal) para realizar aprehensiones en flagrancia.

¹² Existe gravedad social, cuando los hechos afectan a la moral o sensibilidad pública, y/o a los sectores sociales más vulnerables (niñez, ancianidad, mujeres, etc.)

¹³ Por que no requiere mayor investigación y es aplicable una salida alternativa.

- Cuando se tenga aprehendidos, informar a las víctimas para realizar reconocimientos y desfiles identificativos, previo registro de sus datos, Cédula de Identidad, huellas dactilares, obtención de fotografía reciente, domicilio incluyendo croquis.
- Labores de búsqueda o rastillaje en las zonas de venta de objetos robados o de dudosa procedencia. (los denominados barrios chinos).
- Con los resultados obtenidos, organizar los casos bajo las previsiones de víctimas múltiples y orientándose hacia la aplicación del concurso real (si correspondiera).
- Seguimiento de casos dados en la actualidad incluso los que tienen casos con resolución de rechazo; comparando los datos del caso actual con los de antecedentes policiales, Sistema Inspector I3P y el archivo criminal fotográfico, que deberá ser actualizado constantemente.

PARTE II

ESTRATEGIAS EN INVESTIGACIONES COMPLEJAS POR GRUPOS DE DELITOS

En la investigación de los delitos no puede pensarse en la aplicación de un método único, ya que por la multiplicidad de circunstancias que pueden presentarse en los hechos ilícitos no es posible que puedan resolverse con un solo método; razón por la cual es necesario asumir que la metodología de la investigación criminal es básicamente ecléctica, puesto que recurre a las mas variados conocimientos científicos y profanos, técnicas, habilidades y destrezas, según el tipo de delitos de que se trate e incluso en hechos que obedecen a una misma tipificación pueden concurrir elementos fácticos de distinta índole, agregado a lugares, personas y otras características que lo hacen un caso diferente y por tanto requiere un trato investigativo particular¹⁴.

A continuación, nos permitimos enunciar, algunos aspectos de orden operativo, que basados en la experiencia, consideramos pueden servir como orientadores de los procedimientos mínimamente necesarios para las **investigaciones complejas**¹⁵ en los grupos de delitos más significativos o de mayor incidencia.

I. MUERTE DE PERSONA. (violenta o sospechosa).

Una muerte es considerada sospechosa, cuando las circunstancias, las lesiones o la violencia del hecho, hacen presumible la intención homicida¹⁶.

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO)¹⁷. (Form. 03, 04, 13, 18)

¹⁴ Es importante considerar que en el área rural, cuando las Unidades Policiales se encuentren frente a un caso complejo, puedan coordinar el apoyo de los organismos especializados de investigación policial, que se tiene base en las ciudades, para aprovechar a sus especialistas o la existencia de Grupos de Reacción Inmediata.

¹⁵ Procedimientos que pueden variar de acuerdo a las características propias del hecho, los recursos investigativos disponibles y el medio social en el que se investigará.

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia) (form. 13)
- Levantamiento Legal del Cadáver, examen externo y de las ropas. (Form. 03 y 04)
- Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
- En caso de flagrancia aprehender al imputado con todas las medidas de seguridad (ver parte 3 de este módulo) (Form. 18)
- Elaboración de actas y cadena de custodia.

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- En lo posible el Médico Forense.
- En caso de necesidad apoyo de las unidades operativas para realizar el aislamiento del lugar y protección del lugar

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Identificación plena de la víctima, a través de cualquier medio o procedimiento legal que lo permita.
- Averiguación, sobre su situación económica, laboral, política, de salud, matrimonial, etc., para establecer las causas o móviles del hecho.
- Si la víctima es **no identificada**, constatar información, denuncias e investigaciones en desarrollo sobre personas desaparecidas y realizar labores de identificación, publicar sus datos somáticos (señas particulares) para alertar familiares y conocidos.
- Verificar aptitud mental del imputado para descartar inimputabilidad (test psicológicos y otros).
- Verificar cartas póstumas para descartar suicidios u homicidios encubiertos.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- **Autopsia.** Si el Médico Forense no asistió al levantamiento del cadáver, el investigador asignado debe asistir a la autopsia para proporcionar toda la información proveniente del lugar del hecho, el cadáver, posición, signos y otros datos importantes.
- Análisis de contenido gástrico, para descartar envenenamientos crónicos de dosis mínimas.
- Papiloscópica, comparando necrodactilias con impresiones digitales del CI u otro documento.

¹⁶ Ver Módulo III. Autopsia.

¹⁷ ITO. Inspección Técnica Ocular, metodología aplicable al registro del lugar del hecho, requisa de personas y vehículos, allanamientos con fines de secuestro, etc.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución del fiscal y policía de manera coordinada¹⁸
- Levantamiento del cadáver para prevenir que la putrefacción afecte a los resultados, ya que el cadáver por su naturaleza orgánica es altamente biodegradable.

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos)

- *Es recomendable la participación del Médico Forense, desde el levantamiento del cadáver, examen externo, de las ropas con relación a las lesiones, verificación de los signos cadavéricos, para establecer la causa, mecanismo y data de la muerte como factores de resolución.*

2. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO). (Form. 03, 04, 13)

- Asistencia a la víctima y traslado a centros asistenciales.
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia)
- Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
- En caso de flagrancia aprehender al imputado
- Elaboración de actas. (formularios) poner nombres y números si es posible.

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- Paramédico y en lo posible el médico forense.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Determinar las circunstancias del hecho
- Fijación fotográfica de las lesiones visibles de la víctima e incluso del imputado.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

¹⁸ Ver Módulo I

- Reconocimiento médico forense para determinar el daño corporal.
- Estudio de las prendas de vestir, para determinar sustancias impregnadas y su coincidencia con las lesiones corporales¹⁹.

e) Acciones inmediatas y estrategias

- Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.
- Obtener el diagnóstico médico y evolución de las lesiones, (agravaciones).

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos).

- Médico forense para determinar el daño corporal, que permite establecer el tipo penal a investigar.

3. Sexuales

a) Tipos de actuaciones en la ITO.

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Toma de muestras de fluidos orgánicos y/o biológicos.
- Entrevista a testigos y familiares.
- Asistencia psicológica y entrevista a la víctima.
- Búsqueda de signos de forcejeo, lucha y defensa. (desorden en el lugar, desgarro de ropas, prendas intimas)
- En caso de flagrancia aprehender al imputado. (form. 18)
- Cadena de Custodia y Actas. (formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- En lo posible el Médico Forense.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Reconocimiento médico forense de la víctima. (Form. 26)
- Reconocimiento médico del imputado para detectar indicios intercambiados en la agresión. (Form. 26).

¹⁹ Ver Autopsias. Módulo III

- Toma de su declaración con asistencia psicológica. (Form. 15)
- Comprobación de violencia o intimidación.
- Verificación de la edad y aptitud psíquica de la víctima, asistencia psicológica.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Pesquisa de espermatozoides.
- Fosfatasa ácida prostática y/o Antígeno prostático
- Estudio de vellos púbicos, prendas íntimas, tejido orgánico y fibras
- ADN.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Plan de investigación y/o dibujo de ejecución del fiscal y policía de manera coordinada.
- Asistencia integral a la víctima. (medica, psicológica).

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos).

- El médico forense para el inmediato examen de la víctima. (Form. 26)
- En los casos de víctimas menores de 14 años, la presencia de un psicólogo durante la revisión médica (Ley 2033 Art. 15 numeral 7).
- El psicólogo forense, para la entrevista a la víctima previniendo su revictimización y agravamiento de secuelas.

4. MENORES.

Son hechos, cuya connotación emerge del hecho de que la víctima o el imputado resultan ser menores de edad, por lo que requieren intervención especializada. Se consideran menores infractores a los comprendidos entre los 12 y 15 años y menores imputables de 16 a 18 años. (Niños menores de 12 años no tienen responsabilidad penal). Cuando es delito sea cometido por menores infractores de 12 a 15 años de edad, es imperativo tomar en cuenta los siguientes aspectos.

- **Garantías.** Además de las establecidas en la CPE y otras leyes, los adolescentes gozan de los Derechos y Garantías establecidas en los Art. 229 CNNA.

- **Aprehensión.** El fiscal debe tramitar ante el Juez de la Niñez y adolescencia la aprehensión del adolescente Art. 234 del Código Niño Niña y Adolescente. La policía podrá aprehender a un adolescente infractor en los siguientes casos Art. 235 **CNNA**. (Form. 18)
 - **Presunción de Minoridad.** Determinar la edad exacta del menor y en caso de duda se presume su minoridad, en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público o por otros medios Art. 4 CNNA.
 - **Competencia.** La competencia para el conocimiento de delitos cometidos por menores infractores es la del juez de la Niñez y Adolescencia. Se realizara de conformidad a los Art. 303 y sptes. CNNA. (S.C 1036/02, 185/05 y 012/06).
 - **Participación de Adultos y menores.** Cuando en la comisión de un mismo delito intervengan uno o mas adolescentes con uno o vario adultos, los antecedentes en cuanto a los adultos se terminarán en la jurisdicción ordinaria de conformidad al CPP Art. 224 CNNA
- a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).** (Form. 03, 13, 16, 18)
- Asistencia a la víctima y de ser necesario traslado a centros asistenciales.
 - Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
 - Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia). (Form. 03, 16)
 - Individualización y entrevista a testigos y familiares si los hubiera.
 - En caso de flagrancia aprehender al imputado (Form. 18)
 - Elaboración de actas y cadena de custodia. (llenado de formularios)
- b) Intervinientes en la ITO.**
- Equipo Multidisciplinario Base
 - En lo posible Defensoría de la Niñez y Adolescencia o representante estatal de la minoridad SEDEGES.
- c) Diligencias mínimas de investigación.**
- Determinar la edad exacta de la víctima o imputado menor.
 - Verificar las características del entorno familiar y social del menor.
 - Determinar las circunstancias del hecho concreto que se investiga.

- Verificar la participación o instigación de personas mayores de edad y sus antecedentes.
- Documentación para establecer la relación familiar o tutorial del menor.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Estudio psicológico a víctimas e imputados menores.
- Reconocimiento médico forense. (Form. 26)

e) Acciones inmediatas y estrategias

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación
- Comunicar a padres, familiares o tutores, incluso por los medios de comunicación.
- Convocar a personal de Gestión social y/o defensorías de la Niñez y Adolescencia. o representante estatal de la minoridad SEDEGES

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos)

- Es importante que el Fiscal y el Policía Investigador tengan la especialidad en minoridad.
- Los representantes de las Defensorías de Niñez y Adolescencia y representante estatal de la minoridad SEDEGES.

5. CONTRA LA PROPIEDAD. (robos, robos agravados y de vehículos)

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Revelado de huellas latentes y marcas de herramientas en el lugar.
- Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia). (Form. 01, 03, 16)
- En caso de flagrancia aprehender al imputado. (Form. 18)
- Entrevistar a la víctima y testigos.
- Elaboración de actas e inventarios. (llenado de formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- Huellógrafo.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Averiguación sobre circunstancia del hecho y el número de autores o partícipes (agravación)
- Preexistencia, inventario y avalúo de especies robadas.
- Verificación de medidas de seguridad del lugar o de la víctima (empresas de seguridad).
- Determinar las personas con acceso autorizado.
- Verificación de *modus operandi*, hora, sitio preciso y/o uso de armas. (agravación).
- Verificar posibles organizaciones criminales o asociaciones delictuosas. (agravación).
- Desfile identificativo físico o fotográfico, identikit y retrato hablado para reconocer al imputado. (Form. 17).
- Seguimientos y vigilancias de receptadores y zonas de venta de objetos robados.
- En caso de vehículos, recabar los datos que lo individualicen (tipo, color, marca, placa, etc.). Asimismo verificar sistema satelital para seguimiento y ubicación.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Descarte dactiloscópico y comparación de impresiones digitales, para identificar al autor en fuga.
- Revelado y comparación de marcas de herramientas.
- En robos agravados, examen médico forense, para determinar lesiones. (Form. 18)
- Revelado de huellas plantares y trillaje de llantas

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Vigilancia de lugares de reunión de antisociales y uso de informantes.

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos)

- Es importante la actuación del Huellógrafo, en la identificación de rastros²⁰ papilares y otras huellas.
- Es recomendable la participación de Inteligencia criminal.

6. ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES.

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho.
- Revelado de huellas latentes y marcas de herramientas en el lugar.
- Verificación de accesos y salidas del lugar del hecho.
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia). (Form. 01, 03, 16)
- En caso de flagrancia aprehender al imputado. (Form. 18)
- Entrevistar a la víctima y testigos.
- Elaboración de actas e inventarios. (llenado de formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- Huellógrafo.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Averiguación sobre circunstancia del hecho y el número de autores o partícipes (agravación)
- Datos que lo individualicen (tipo, color, año, marca, placa, etc.). Asimismo verificar sistema satelital para seguimiento y ubicación.
- Identificación de la víctima o propietario del vehículo robado. (con fines de marcado)
- Marcado del vehículo en el sistema informático y disseminación de la información.
- Verificación de medidas de seguridad del vehículo (chapas, alarmas y empresas de seguridad).
- Determinar las personas con posesión de llaves.

²⁰ Rastros. Huellas dactilares parciales o incompletas.

- Verificación de *modus operandi*, hora, sitio preciso y/o uso de armas. (agravación).
- Verificar posibles organizaciones criminales o asociaciones delictuosas. (agravación).
- Desfile identificativo físico o fotográfico, identikit y retrato hablado para reconocimiento del imputado. (Form. 17)
- Seguimientos y vigilancias de receptadores, de talleres automotores y zonas de venta de autopartes y vehículos robados.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Dactiloscópica para identificar al autor en fuga.
- Revelado y comparación de marcas de herramientas.
- En robos agravados, examen médico forense, para determinar lesiones (Form. 26).
- Revenido químico en motor y chasis, para determinar remarcado.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Vigilancia de lugares de reunión de antisociales y uso de informantes.

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos).

- En robo de partes es importante la actuación del Huellógrafo, en la identificación de rastros papilares y otras huellas.
- Es recomendable la participación de Inteligencia criminal.

7. CORRUPCIÓN PÚBLICA.

a) Tipos de actuaciones en la ITO.

- Individualización y entrevista a testigos.
- Secuestro e incautación de toda documentación física o informática que pueda vincularse al hecho. (Form. 01, 03, 14, 16)
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) de la documentación secuestrada.
- Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada.
- Precintado de lugares, equipos y archivos.

- Elaboración de actas y cadena de custodia. (llenado formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Determinación de las funciones y atribuciones específicas de los imputados²¹.
- Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.
- Estudio de las normas que regulan la administración estatal, sobre el caso concreto (Ley 1178)
- Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas tanto del imputado y de sus familiares

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Auditorías jurídicas para determinar incumplimiento de normas de contratación.
- Auditorías administrativas y financieras para cuantificar daños al Estado.
- Auditorías técnicas para verificar procesos (construcción, materiales, etc.)
- Documentología y Grafotécnica.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Individualización de los particulares, que participaron del hecho.
- Investigación financiera y bancaria para seguimiento de fondos.

f) Incidencia de otros agentes. (participación en actos).

- La coordinación con la Contraloría General de la República, **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financieras**²².

8. ECONÓMICOS, FRAUDES Y FALSIFICACIONES. (estafas y estelionatos).

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Individualización y entrevista a víctimas y testigos.

²¹ En la institución estatal, para determinar o descartar nivel de responsabilidades, así como facilidad para cometer los hechos.

- Secuestro e incautación de toda documentación que pueda vincularse al hecho. (Form. 01, 03, 14, 16)
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho y de la documentación secuestrada.
- Inventariación descriptiva y detallada de la documentación secuestrada
- Elaboración de actas y cadena de custodia. (formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Verificación de los artificios y técnicas engañosas o fraudulentas para inducir al error.
- Comparar modus operandi, para identificar organizaciones criminales o asociaciones delictuosas.
- Registros en notarías de fe pública, oficialías de registro civil, bufetes y otros lugares similares.
- Certificaciones bancarias, DD RR., de juzgados, superintendencias, FUNDAMPRESA, RUA, etc.
- Conformación de equipos multidisciplinarios con abogados y auditores especializados.
- Verificar patrimonio, ingresos y últimas transferencias económicas tanto del imputado como de sus familiares

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Documentología y Grafotécnia.
- Auditorías, jurídicas, administrativas y técnicas.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación
- Solicitudes de informes y certificaciones a entidades y registros públicos.

f) Incidencia de otros agentes. (participación en actos)

- En coordinación con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.
- En caso de falsificación moneda internacional, coordinar con INTERPOL y otras agencias internacionales de investigación.

²² Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financieras, se encarga de de realizar investigaciones en todo el rubro de financiero, en cuanto a movimiento de fondos e bancos e instituciones financieras y bursátiles, en cuanto a procedencias, destinos y otros; pero lo mas importante es que realiza la interpretación de la información y datos que obtiene de modo que facilita su comprensión a Fiscal y Policía. Funciona en La Paz y depende del Ministerio de Hacienda, pero tiene autonomía e independencia funcional. (DS. 28695). La denominación y atribuciones específicas pueden sufrir variación en la Ley anticorrupción.

9. CRIMEN ORGANIZADO.

Este tipo de hechos de naturaleza profundamente subrepticia y criminalmente transversal porque incursionan en todo tipo de delitos; requieren investigaciones particularmente complejas, porque son cometidos por organizaciones creadas con fines exclusivamente delictivos (tráfico ilícito de drogas, mercancías, personas, órganos, secuestros, etc.), disponen de gran cantidad de recursos y tienen la capacidad de corromper funcionarios. Tienen el carácter de transnacional o abarcan varios estados, departamentos o distritos.

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Generalmente no tienen un solo lugar del hecho claramente definido, por lo que deben realizarse múltiples intervenciones, requisas, registros, secuestros, incautaciones en distintos sitios; en los que debe aplicarse casi todos los pasos de la metodología de la ITO. (ver Parte I).

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Realizar vigilancias y seguimientos a sospechosos, para determinar vinculaciones e identificar otros partícipes.
- Cruce de investigación para verificar patrimonio, ingresos y transferencias económicas tanto del imputado y de sus familiares
- Extracto de llamadas telefónicas
- Patrullaje virtual (Internet) para identificar web sites de pornografía infantil, ofertas de trabajo en el exterior, turismo sexual, comercio ilegal de armas y explosivos etc.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- No existen pericias específicas, porque pueden ser necesarias muchas, según el tipo de hecho.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación
- Conformar equipos de investigación tanto local, nacional como internacional Identificar los contactos locales, nacionales e internacionales.
- Intervención de Agentes encubiertos y realizar entregas vigiladas, en casos de narcotráfico.

- Utilizar informantes.
- Coordinación con las Unidades de Inteligencia e INTERPOL.

f) Incidencia con otros agentes. (participación en actos).

- Los equipos coordinados de investigación, son determinantes para organizar grandes operaciones encubiertas, como medio más eficaz para investigar organizaciones criminales.
- Importante coordinar con INTERPOL, y otras agencias internacionales no solo de investigación sino también vinculadas a la temática.

10. INVESTIGACIÓN EN CASOS DE CRISIS.

Se considera situación de crisis, todo aquel hecho delictivo que por si mismo o para su comisión involucre toma de rehenes o instalaciones, lugares, sitios, retención de vehículos, secuestro de personas, medios de transporte (aviones, trenes, autobuses, taxis, etc.), mediante el uso de armas, explosivos, coacción, extorsión o graves amenazas contra la tranquilidad pública; que a la par de la respuesta táctica de la policía, requiere de investigación especializada, destinada a la comprobación y demostración de los hechos y la individualización de sus responsables.

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (posterior a la intervención del grupo táctico)

- Establecimiento del perímetro con barreras de seguridad y coordinación con equipo táctico.
- Entrevista de víctimas y testigos
- Aprehensión e incomunicación de los imputados, con todas las medidas de seguridad²³
- Ubicación, colección, conservación y traslado de indicios. (cadena de custodia). (Form. 01, 03, 13)
- Elaboración de actas y cadena de custodia. (Llenado de formularios)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- Expertos balísticas y en explosivos.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Reserva de las investigaciones.

²³ Ver procedimiento mínimo de aprehensión Parte III de éste módulo.

- Verificación de vinculaciones con grupos terroristas del exterior.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Es necesario buscar documentación o propaganda terrorista o política.
- Casi siempre las vinculadas al uso de explosivos o sustancias para su preparación.
- Pericias médico forenses.

e) Acciones inmediatas y estrategias.

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación
- Asistencia psicológica a las víctimas.

f) Incidencia con otros agentes. (participación en actos).

- Es importante la participación del paramédico, para brindar inmediata asistencia víctimas heridas,
- Expertos en balística y explosivos, porque generalmente, estos hechos involucran armas y explosivos.
- Importante coordinar con las Unidades de Inteligencia e INTERPOL, así como otras agencias internacionales de investigación vinculadas a la temática, para intercambio de información.

II. HECHOS DE TRÁNSITO

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Auxilio de lesionados y levantamiento de cadáveres.
- Individualización y entrevista a víctimas y testigos.
- Fijación fotográfica, vídeo, planimétrica y verbal (grabación) del lugar del hecho de las vías, vehículos involucrados y huellas de frenado.
- Ubicación, protección, colección, conservación y traslado de indicios. (Form. 01, 03, 13)
- En caso de flagrancia aprehender al o los imputados. (Form. 18)
- Secuestro de los vehículos y elaboración de actas y cadena de custodia. (Form. 13)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- En lo posible el Perito Especialista en Accidentes de Tránsito
- Investigador Especial, Fotógrafo Forense y Planimetrista.
- Paramédico cuando hubieran víctimas personales y en lo posible el Médico Forense.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Identificación de las víctimas.
- Identificación de los conductores. En caso de fuga, tomar huellas dactilares en los vehículos.
- Verificación del estado del clima, la vía y de la señalización. .
- Verificación de daños materiales en vehículos (de afuera hacia adentro) para calcular fuerza de impacto y velocidades en ausencia de huellas de frenado.
- Determinación de la cadena de acontecimientos (punto de sorpresa – de no escape, de contacto – de mayor contacto – de descanso).
- Determinación de las causas (remotas – mediatas e inmediatas)
- Determinación de las normas de tránsito que fueron infringidas.

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Reconocimiento médico legal de las víctimas (Form. 26)
- Mecánicas, para determinar estado de funcionamiento de los sistemas del vehículo.
- Alcoholemia o alcohotest, para verificar consumo de alcohol o drogas por los conductores.

e) Acciones inmediatas y estrategias

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación
- Secuestro de los vehículos involucrados.

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos).

- El Perito en accidentes, porque puede formar una mejor idea de los hechos al observar la posición final (punto de descanso) de los vehículos, para emitir su dictamen.

12. CONTRABANDO.

a) Tipos de actuaciones en el Registro del Lugar del Hecho (Metodología de la ITO).

- Verificación de la documentación aduanera (póliza de importación, Manifiesto Internacional de Carga MIC, Declaración Única de Importación DUI, formularios, facturas y otra documentación soporte).
- Identificación y aprehensión de los presuntos autores, cómplices u otros responsables de la comisión del delito aduanero.
- Comiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero.
- Individualización de los propietarios de la mercadería y/o el vehículo comisado.
- Vigilar que las personas no se deshagan de documentos y otras pertenencias que puedan servir para la investigación así como para establecer la existencia de los peligros procesales de fuga u obstaculización y que puedan ser luego obtenidas a través de la requisa en presencia Fiscal.
- Registro de las personas y vehículos, a objeto de recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito aduanero, en presencia del Fiscal.
- Vigilar el lugar de los hechos y posteriormente trasladar las mercancías y los medios o unidades de transporte hasta la administración aduanera más próxima, asimismo trasladar a los aprehendidos del delito aduanero.
- Tomar fotografías y/o filmar las mercancías y el medio de transporte utilizado.
- Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la comisión del delito aduanero.
- Elaborar actas de todo lo actuado (Acta de intervención, requisa de personas, de comiso preventivo, de aprehensión, de requisa de vehículos y personas siempre que sea ordenada por el Fiscal.)

b) Intervinientes en la ITO.

- Equipo Multidisciplinario Base
- Funcionarios del Control Operativo Aduanero (C.O.A.).

- Patrulla de seguridad y apoyo.
- Fotógrafo.

c) Diligencias mínimas de investigación.

- Verificación de la documentación de internación, si existiera alguna.
- Aforo físico de la mercadería (Técnico aduanero)
- Decomiso o Incautación de la mercadería.
- Valoración y Liquidación de tributos a objeto de establecer si constituye delito aduanero (mayor a 10.000 Unidades de Fomento a la Vivienda UFV).
- Cotejo técnico documental a objeto de establecer si la documentación aduanera presentada (pólizas, DUI's²⁴, etc.) guarda relación de correspondencia con la mercadería comisada.
- Recepción de declaraciones informativas de los partícipes en el hecho.
- Elaboración de requerimientos a diferentes instancias con el objeto de contar con la mayor cantidad de elementos que nos permitan establecer la verdad de los hechos (Identificaciones, tránsito, DIPROVE, etc.).

d) Indicios y pericias específicas. (Form. 23, 24, 25)

- Cotejo técnico documental para determinar autenticidad de la documentación aduanera y la correspondencia o no con la mercadería.
- Avalúos de la mercadería.
- Verificación y control de calidad de la mercadería.
- Peritaje de documentación dubitada e indubitada para establecer la autenticidad de la misma.
- Peritaje de vehículos (calco numérico), con el objeto de establecer la originalidad de los mismos.
- Documentología para determinar autenticidad de la documentación de internación.
- Avalúos de la mercadería.
- Verificación y control de calidad de la mercadería.

²⁴ DUI, Documento Único de Importación.

e) Acciones inmediatas y estrategias

- Dibujo de Ejecución y/o Plan de Investigación.
- Verificación de organizaciones criminales (contrabandistas), contactos internos y externos.
- Identificación y control de rutas no habilitadas para la internación de mercancías ilegales o de contrabando.

f) Incidencia del Fiscal y otros agentes. (participación en actos)

- La Participación de los funcionarios del Control Operativo Aduanero (C.O.A.), así como del apoyo de otras unidades policiales dotados de los medios de comunicación, equipo y armamento policial es determinante para el éxito de la operación, dada la organización y disponibilidad de los diferentes recursos con los que cuentan las organizaciones de contrabandistas, debido a que se registra el movimiento de grandes cantidades de dinero.

PARTE III

METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

Cada hecho delictivo, pese a responder a una tipificación penal única, en su comisión, ejecución y consumación es único en si mismo y diferentes a otros de la misma naturaleza; por lo que resulta pretencioso enunciar procedimientos específicos aplicables a todos los casos del mismo tipo penal; sin embargo en un afán estrictamente científico, a continuación enunciaremos, algunas metodologías y procedimientos que resultan de gran utilidad para el Fiscal y el Policía Investigador al intervenir e investigar delitos.

I. ACCIÓN DIRECTA (Form. 01)

Es la actuación policial preventiva realizada por el primer o los primeros policías que tras ser informados de la existencia o comisión de un delito llegan al lugar del hecho. Se constituye en un procedimiento técnico policial sumamente importante, porque **ES LA METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA**, y de su buena o mala ejecución depende el éxito o fracaso de la consiguiente investigación por lo que debe realizarse cuidando todos los detalles al mínimo.

PROCEDIMIENTO

I. Auxilio de Víctimas y Lesionados.- Art. 294. 295 Inc. 7²⁵. Esta debe ser la primera labor a realizar, puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, por tanto incluso prescindiendo de su obligación de perseguir a los sospechosos, debe primero auxiliar a las víctimas. Estos son los pasos mas adecuados para realizar con éxito esta tarea:

Verificar si la víctima continúa con vida, es una acción que se debe llevar a cabo para establecer si una persona realmente esta muerta o por el contrario puede tener vida o presentar una muerte aparente, inmediatamente se deben buscar los signos vitales como:

²⁵ Todos los artículos citados corresponden al Código de Procedimiento Penal, excepto que de manera expresa se consigne otra norma.

respiración, latido cardíaco, pulso arterial, temperatura, etc., que si están ausentes constituirán los SIGNOS NEGATIVOS DE LA VIDA.

a) Signos negativos de vida.- estos son:

- **Ausencia de latido cardíaco o pulso**, lo cual se puede verificar en las muñecas, las arterias carótidas (cuello) y en las arterias de la sien y los tobillos.
- **Ausencia de la respiración**, los que se verifica con un espejo sobre la boca para ver si se empaña.
- **Ausencia del reflejo pupilar fotomotor**. Con la muerte, las pupilas se dilatan (midriasis) o se contraen (miosis).
- **Signos encefálicos**, o del sistema nervioso central, que se verifica explorando los cinco sentidos y finalmente los signos osteotendinosos para verificar los actos reflejos.

b) Signos positivos de la muerte.- Nos indican en forma clara e inequívoca que la persona ha fallecido. Estos son:

- **Enfriamiento.-** Es la pérdida paulatina de la temperatura normal del cuerpo y sirve para determinar la muerte y la hora en que sucedió.
- **Rigidez cadavérica.-** Estado de contracción muscular generalizada que tiene el cuerpo debido a una degradación metabólica de las proteínas musculares, actina miosina y acumulación del ácido láctico.

Ante el menor indicio de la existencia de los positivos de la vida, se debe realizar la asistencia correspondiente, ya sea prestándole los primeros auxilios en el sitio o tomando las precauciones para no causar mas daños trasladar a la víctima hasta un centro hospitalario.

Si no existe alguno de estos signos entonces se deben buscar los SIGNOS POSITIVOS DE LA MUERTE, o fenómenos cadavéricos, consistentes en putrefacción, lividez, rigidez, etc. por los que indudablemente se establece que la persona esta muerta.

- 2. Arrestar personas con fines de individualización y/o aprehender al imputado si aún se encuentra en la zona inmediatamente adyacente.** Arts. 225 y 227. Una vez que se ha auxiliado a las víctimas y otros lesionados, se debe proceder a indagar sobre el paradero del o los sospechosos y si fuera posible, encontrándose estos en inmediaciones al lugar del hecho, se debe proceder a su aprehensión inmediata o en su caso pedir ayuda a otros policías. Si se cuenta con radio de comunicación informar a otras patrullas de la zona, señalando nombres y alias si se los tuviera, una descripción física del o los sujetos y de sus ropas, indicando la dirección por la que escaparon, si se encuentran armados y toda información que se tenga para facilitar su captura. (Form. 01, 18)
- 3. Proteger el Lugar del Hecho.** Arts. 174 y 295 Inc. 8. La protección del lugar del hecho tiene un carácter preventivo, hasta que llegue el personal de investigadores especiales y realicen la búsqueda, identificación y preservación de las evidencias materiales. Se

sigue la siguiente secuencia:

- a) Aislar el lugar, las salidas y entradas claves con cuerdas o cinta perimétrica policial, para evitar que personas ajenas o no autorizadas ingresen y alteren las evidencias.
- b) Apostar otros policías para que cooperen en el control de los curiosos, porque pueden estorbar el trabajo policial, sustraer cosas o contaminar el lugar. Si fuera necesario se deben armar barricadas de seguridad a prudentes distancias del lugar del hecho central, especialmente si hubiera peligro explosivo o se tenga rodeados a delincuentes muy agresivos, armados o peligrosos.
- c) Cubrir o tapar los sectores de la escena que puedan verse afectadas por el sol, la lluvia, el humo, polvo, etc. Tratando de que el lugar del hecho, a la llegada de los investigadores, se encuentra lo más intacto posible.
- d) Controlar el tráfico de vehículos y peatones, para facilitar el trabajo investigativo.
- e) Impedir la movilización o extracción de cosas que puedan constituir evidencia.

4. Registrar Información sobre el Lugar del Hecho. Tomando nota de la hora de llegada, condiciones meteorológicas, personas que se encontraban presentes a su llegada, testigos por el orden de importancia de la información que proporcionan, posición del cadáver y las víctimas, estado de sus ropas, identificación y cualquier dato que pueda ser útil a la investigación. Esta etapa incluye las entrevistas preliminares, que de manera informal debe realizar el policía de la acción directa, para obtener el máximo de información previa a la investigación formal.

5. Dar Parte a la Unidad Pertinente. Dadas las características de nuestra organización y funcionamiento institucional, lo acostumbrado es notificar a Radio Patrullas 110, para que ellos, según el caso reporten por radio a la Unidad Especializada respectiva, como FELCC, Tránsito, Bomberos, también al Fiscal, Médico Forense. De tal manera que se puedan llegar al lugar del hecho en el menor tiempo posible.

Es necesario señalar que con excepción del primer punto, es decir el auxilio de las víctimas, los demás puntos no siguen un orden riguroso de prelación o realización, toda vez que cada caso es particular en su forma y muchas veces por la premura todos los pasos se los realiza casi en forma simultánea o en orden distinto según las necesidades.

En la investigación de delitos, desde la primera actuación policial, ya es susceptible de testimonio en el juicio, por tanto debe realizarse con la máxima responsabilidad, observando cuidadosamente los procedimientos y tomando nota en la libreta de los más mínimos detalles, para poder referirlos óptimamente al testificar.

6. Informe al Investigador Asignado al Caso. A la llegada del equipo multidisciplinario que se encargará de la inspección

técnica del lugar del hecho, el Patrullero o Policía que realiza la acción directa, debe informar al investigador que llega, de todo cuanto haya logrado averiguar sobre el hecho sucedido, de tal forma que el Asignado Caso, tenga la suficiente base para iniciar su trabajo investigativo y pueda planificar las acciones que realizará a continuación.

- 7. Elaborar el Informe de Acción Directa.** Art. 298. Una vez concluido el trabajo de protección del lugar del hecho, el Patrullero o Policía que la haya llevado a cabo, debe elaborar un informe que podrá ser preimpreso en formulario y contenga al detalle, todo cuanto haya logrado realizar, además de toda la información recabada con respecto a la ubicación exacta del lugar del hecho, hora de llegada, estado del clima, personas involucradas, testigos, identificación de las víctimas, datos del o los sospechosos, instrumentos utilizados, vehículos, etc. ((Form. 01, 18, documento que se deben llenar sin usar claves policiales).

Este es un documento importante toda vez que será parte del cuaderno de investigaciones y se constituye en la base de la posterior testificación durante el juicio.

El trabajo de acción directa no concluye en el lugar del hecho ni con el informe, sino que posteriormente podrá ser, llevado a testimonio, de tal forma que el Policía debe registrar debidamente la información obtenida durante su intervención para poderla explicar, aclarar o ratificar como testigo de cargo en el juicio.

El lugar de cualquier hecho delictivo es, en si mismo, un medio de prueba que debe ser explotado al máximo, por ende el testimonio de un Policía bien capacitado, con respecto a sus observaciones y hallazgos en el lugar del hecho que no haya sido alterado ni contaminado, es vital para el esclarecimiento exitoso del caso.

II. INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR DEL LUGAR DEL HECHO (Art. 174). (Form. 02, 03, 04, 06, 07, 13, 14 y 28)

Al inicio de toda investigación, el investigador sólo posee algunos hechos relativos a lo ocurrido, sabe que existe la posibilidad de que un delito haya sido cometido, por lo que debe establecer la certeza de su comisión, la sucesión cronológica de los hechos, los medios utilizados y la identidad cierta del autor, por lo que es necesario un proceso de investigación verdaderamente científica que le permita saber la verdad de los hechos y encontrar los medios probatorios para demostrarla.

Equipo Multidisciplinario (base). Para la aplicación de la metodología de la Inspección Técnica Ocular mínimamente se requiere la intervención de un equipo compuesto por:

- **El Fiscal.** Que dirige legal y estratégicamente los actos de investigación.
- **El investigador Asignado al Caso.** Que centraliza la información que se obtiene y trabaja con las personas presentes en el lugar (entrevista víctimas y testigos)

- **El investigador Especial.** Que es el responsable del procesamiento técnico del lugar del hecho (búsqueda, protección, fijación (fotográfica y planimétrica), colección, conservación de los indicios materiales y su traslado a los laboratorios para su estudio pericial; por lo que cualquier persona o autoridad que ingrese al lugar del hecho debe requerir su autorización y constar en el acta respectivo.

La Inspección Técnica Ocular es una metodología o procedimiento de doce pasos que de manera general pueden aplicarse en el Registro de un lugar del hecho cualquiera²⁶:

1. **Llegada al lugar del hecho,** Debe ser lo mas pronto posible y se constituirá en el lugar un equipo multidisciplinario encabezado por el Fiscal (si fuera posible), compuesto por el Investigador Asignado al Caso, el Investigador Especial (que también cumple como fotógrafo y planimetrista) y el Médico forense si se tratara de muerte de persona.
2. **Auxilio de las víctimas,** esta es la tarea más importante que realiza el médico forense si estuviera presente y debe realizarse como medida de precaución a pesar de que se hubiera recibido el parte de que la víctima a fallecido, puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, por tanto si existiera la más leve duda respecto del deceso incluso prescindiendo de su obligación de perseguir a los sospechosos se debe primero prestar auxilio a las víctimas. Art. 74, 294 y 295 Inc. 7.
3. **Observación,** permite interiorizarse de las características del lugar y hacerse una idea de lo que pudo haber pasado, establecer una estrategia inmediata de trabajo y fijar una ruta de ingreso al lugar del hecho recorriendo un camino que no hayan presumiblemente recorrido víctima ni victimario. Esto con la finalidad de no mover, alterar ni contaminar las evidencias.
4. **Búsqueda de evidencias,** trabajo realizado por el investigador especial como especialista, que consiste en la ubicación de todo objeto o cosa que pueda tener relación con el hecho y permita reconstruir la verdad de lo sucedido. (huellas, sangre, semen, armas, etc.). Art. 174 y 295 Inc. 6.
5. **Protección,** en esta fase se realiza la colocación de banderas señaléticas numeradas a cada de las evidencias ubicadas, para establecer un orden y ruta de trabajo que no altere ni modifique los indicios ni el lugar; o por orden de importancia de tal manera que posteriormente en el juicio se puedan utilizar de manera apropiada. 174 y 295 Inc. 8.
6. **Separación de los testigos,** con la finalidad de que no intercambien criterios o no se comuniquen entre sí antes de informar, para que cuando sean entrevistados nos proporcionen información fidedigna y no distorsionada, consensuada e inservible. Además de que puedan modificar el estado del lugar del Hecho y los indicios que contiene. Art. 225.
7. **Entrevistas preliminares,** se las realiza en el lugar del hecho, aplicando las técnicas de entrevista con las personas presentes para verificar si pueden aportar mayores datos sobre lo sucedido, la identidad de las víctimas y los posibles autores, luego en una primera

²⁶ Citado en el Compendio de Criminalística de Gary Omonte.

instancia evaluar la información que proporcionan, con el objetivo de clasificar y descartar testigos o posibles sospechosos. 295 Inc. 2 y 3.

- 8. Fijación fotográfica o en vídeo,** se la realiza con la finalidad de captar todos y cada uno de los detalles del lugar del hecho, la ubicación exacta de las evidencias, lugares de acceso y otros con la finalidad de ilustrar la investigación y facilitar la posible reconstrucción del hecho se podrá realizar a través de:

Fotografías que deben mostrar el lugar del hecho, los objetos y las personas del modo preciso en que fueron encontradas:

- a) Del lugar del hecho,** con tomas: panorámicas, de acercamiento y de detalle.
- b) De los indicios,** que se encuentren en el lugar del hecho, de los que se realizarán tomas panorámicas e individuales y de primer plano.
- c) De la víctima.** En todos los casos de muerte de persona o de lesiones, las tomas deben efectuarse principalmente de las partes afectadas con armas si las hubiera. Debiendo realizarse tomas de todo el cuerpo para establecer su posición, de abajo hacia arriba, de arriba hacia abajo, de ambos lados, de frente, de espalda; así como primeros planos de la cabeza con enfoque directo del rostro, de la nuca, los laterales y la parte posterior: así como primeros planos del tórax de frente, de espalda y los laterales y; de las manos y de los pies, en las partes anteriores y posteriores.

La escala, las distancias y la perspectiva son muy importantes en la interpretación de las fotografías, por lo que resulta necesario incluir en cada toma una regla u otras mediciones a escala, un lente apropiado que registre el color, enfoques y perspectivas correctos para lo que también se incluirá en los dibujos o croquis y como un auxilio en la interpretación las posiciones de la cámara.

Es importante también, que las fotografías no incluyan al personal policial ni objetos extraños como ser los equipos policiales, siendo preferible las fotografías a colores, lo que no impide también la toma de fotografías en blanco y negro.

Puede complementarse la fijación del lugar del lugar del hecho con filmaciones en vídeo u otro medio que permita tal propósito. En la grabación de vídeo, se utilizarán los mismos criterios que para las tomas fotográficas, aunque se utilizan técnicas de filmación, propias de la audio-visión con movimiento.

- 9. Fijación planimétrica,** consiste en el levantamiento de un croquis a escala donde se consigne con medidas exactas la dimensión del lugar del hecho principal, la ubicación precisa de las evidencias respecto de puntos fijos y el medio que las rodea, para complementar la fijación fotográfica. 295 inc 9.
- 10. Recolección de evidencias,** actividad que debe realizarse utilizando técnicas adecuadas para no contaminar las evidencias, colocándolas luego de haberlas marcado para su posterior reconocimiento, en receptáculos adecuados, posteriormente se procede a

su etiquetado, lacrado y finalmente traslado al laboratorio criminalístico para su estudio pericial. (Art. 174 y 295 Inc. 10).

Este paso incluye el levantamiento de cadáveres, que se realiza con un examen únicamente externo del cuerpo y la elaboración de un acta independiente en el que consten, los datos reales o aparentes del occiso, la posición en que fue encontrado, sus lesiones visibles y el estado de sus ropas si las tuviera, además de la mención de la posible causa de la muerte. (Art. 177²⁷)

11. Rastreo, después de haber concluido con las fases anteriores, se realiza un rastreo minucioso del lugar del hecho y sus alrededores con el propósito de encontrar cualquier otra evidencia que no haya sido ubicada en la primera búsqueda.

12. Discusión y conclusión, finalmente todo el equipo multidisciplinario se reúne con la finalidad de cruzar información, respecto de sus labores específicas, evaluando todo el trabajo realizado, formulando hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido, emitiendo opiniones sobre las acciones mas adecuadas a tomar para poder continuar con el proceso de investigación que conduzcan a averiguar la verdad de los hechos que se investigan.

La metodología de la ITO, es también aplicable al levantamiento de cadáveres, registro de locales y lugares, requisa de personas y vehículos, allanamientos seguido de registro y secuestro o incautación, así como de cualquier otra diligencia investigativa que involucre la colección de indicios y/o evidencias materiales. (Form. 02, 03, 04, 06, 07, 13, 14 y 28)

III. TÉCNICAS DE ENTREVISTAS.

Son instrumentos o herramientas de investigación que se utilizan para buscar la verdad de los hechos a través de las personas que presenciaron, oyeron o conocen algo del caso; de gran utilidad práctica para los Jueces de Instrucción, Técnicos y Ciudadanos; abogados litigantes, Fiscales y Policías Investigadores al tomar declaraciones de víctimas, testigos e incluso imputados cuando deciden declarar, realizar careos, reconocimientos de persona, obtener descripciones para confeccionar retratos hablados e identikit, en Audiencias de Medidas Cautelares, Salidas Alternativas, para la preparación de testigos y los interrogatorios o contrainterrogatorios del Juicio.

Existen muchas razones para considerar lo valioso que es la utilización de las técnicas de entrevista en la toma de declaraciones testificales para el descubrimiento de la verdad de un hecho delictivo; la mas importante de ellas es que, en muchos casos se presentan las denominadas “escenas limpias”, donde no se encuentra una sola evidencia utilizable, y se debe buscar la verdad de los hechos a través de las personas que presenciaron, oyeron o conocen algo del hecho.

Antes de iniciar cualquier entrevista o declaración, como primera medida debe siempre verificarse con claridad la identidad del entrevistado (Carnet u otro documento) y ya en el desarrollo de la misma determinar su capacidad o aptitud psíquica (facultades mentales), el grado de conocimiento que tiene de cuanto afirma y luego comprobar o corroborar cuanto nos ha referido.

²⁷ Ver procedimiento en el Módulo III, parte IV Autopsia.

En la toma de declaraciones a testigos es también recomendable una **entrevista previa**²⁸ que nos permita generar convicción de que el testigo no solo será capaz de prestar su declaración, sino que también se hará presente en el juicio a testificar en la misma forma y con el tenor que nos refirió lo que sabe, ya que esta es la única forma de que esa información adquiera valor probatorio Art. 173, 193, 194, 201 y 333.

Cuando se trata del imputado la legislación boliviana en su Art. 92 y siguientes, limita la posibilidad y prohíbe expresamente esta entrevista informal, especialmente para la policía que solo puede preguntar los datos referidos a su identidad, e incluso para el Fiscal que deberá interrogarlo solo en presencia de su abogado, bajo riesgo de nulidad por violación de su derecho de defensa.

También es preciso tener claro, que la declaración del imputado no es una actuación investigativa destinada a la obtención de información o elementos probatorios, sino por el contrario un acto y oportunidad del imputado par ejercer su inviolable e irrenunciable acto de defensa, (Art. 8, 9 y 97 CPP).

A continuación enunciaremos once puntos básicos que de aplicarlos mejorarán sustancialmente nuestra forma de tomar declaraciones testimoniales:

1. Una buena preparación es esencial, la que consiste en:
 - a) Tener un resumen de los hechos verificados, lo que permitirá hacer preguntas claves.
 - b) Conocer los elementos del delito que se imputa, para formular preguntas destinadas a verificar esos elementos.
 - c) Información sobre la persona declarante (antecedentes), lo que permitirá que el declarante asuma la capacidad del interrogador y la posición en que se encuentra.
2. Explicar al declarante la razón por la que ha sido citado, lo que nos permitirá ganar un poco de su confianza e incluso establecer algo de empatía.
 - a) Explicar el procedimiento que se seguirá con la declaración.
 - b) Releva la importancia de la información que nos proporcionan a los fines de la justicia.
 - c) Responder cualquier pregunta o duda del declarante sobre la declaración.
3. Hacer preguntas abiertas, porque requieren una respuesta amplia y explícita. (que, quién, cuando, como, donde porqué, para qué, cual, etc.). Especialmente al inicio de la declaración. Ej. ¿Que fue lo que hizo el día viernes 21 de junio entre las 21 y 23 horas?
4. Hacer preguntas cerradas par confirmar la información recibida, puesto que se responden con un SI o un NO. Ej. ¿El día viernes 21 de junio, Usted salió de su casa a las 21 horas?

²⁸ Se debe precisar que la entrevista no es un diligencia investigativa ni procesal, sino únicamente una técnica de averiguación que consiste en formular preguntas adecuadas para obtener respuestas también adecuadas.

El tipo de preguntas antes mencionadas nos permitirán por una parte obtener el máximo de información posible y por la otra precisarla con claridad en cuanto a lo que el declarante sabe y le consta de manera directa.

Evitar las preguntas capciosas, impertinentes y sugestivas.

5. Evitar interrumpir al declarante mientras declara.
6. No hacer preguntas largas ni complejas, porque confundiríamos al declarante y se corre el riesgo de no obtener toda la información deseada o necesaria.
7. Estar Atento todo el tiempo. Escuchar y observar cuidadosamente al declarante. Prestar toda la atención. Concentrarse en lo que dice y hace;
 - a) Cuando la respuesta sea incompleta o inconsistente, hacer preguntas aclaratorias.
 - b) Observar si las respuestas coinciden con la expresión física del declarante. Captar el lenguaje no verbal.
8. Verificar los pequeños detalles por mas insignificantes que parezcan, sobre todo si son contradictorios; esto nos permitirá establecer posibles testigos falsos o reforzar a testimonios verdaderos que parecen poco creíbles. Siendo esencial identificar las contradicciones e inconsistencias que se presentan entre la declaración del testigo y las pruebas.
9. Cuando las declaraciones sean complicadas, largas o un tanto técnicas, es muy importante hacer que el testigo utilicen dibujos, diagramas o croquis para hacer más comprensible su relato o testimonio.
10. Tener confianza y control de la declaración, lo que es posible solo a través de una investigación previa y una preparación de cada declaración a tomar.

Todas estas recomendaciones debe aplicárselas, sin perder de vista que el fin es obtener pruebas lícitas para presentarlas en el juicio, por tanto deberá observarse estrictamente la ley.

IV. PROCEDIMIENTO POLICIAL DE LA APREHENSIÓN (Form. 18)

Consiste en aplicar las mecánicas del arresto, para la conducción del aprehendido ante el Asignado al Caso o Autoridad pertinente. Es recomendable realizar esta tarea entre por lo menos dos policías y procurando siempre tener un mínimo de un policía por encima del número de aprehendidos.

Sin embargo no es tan sencillo, especialmente cuando consideramos que una persona que está por cometer un delito, lo está cometiendo o acaba de cometerlo y es encontrado por la policía, casi siempre reacciona violentamente, dado su estado psicológico al ser sorprendido

en el hecho, agravado por el hecho de saber que está por perder su libertad. Lo antes dicho nos genera el contexto en el que deberemos actuar en estos casos, debiendo tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Tomar el máximo de medidas de seguridad, aún en los casos aparentemente más sencillos.
2. Realizar la aprehensión en número superior de por lo menos un policía por sobre el número de personas o imputados a aprehender;
3. Proceder al cacheo de los aprehendidos, en todos los casos.
4. En todos los casos, proceder al respectivo enmanillado, por razones de estricta seguridad.
5. Realizar el acta de la aprehensión, señalando todos los datos del aprehendido y la actuación.
6. En caso de crisis o de personas armadas, los Policías deben realizar la aprehensión y enmanillado con las armas listas para ser usadas y con la advertencia en voz alta de uso en caso necesario.

Cacheo²⁹. Consiste en un registro rápido y superficial, que se limita a la parte exterior de las ropas, que preservando el pudor del aprehendido, debe ser realizada por policías del mismo sexo, para verificar si la persona está armada con la finalidad de que en caso de que porte estas puedan ser retenidas para que no resista la intervención policial, no agrede a los policías, o se autoinflinje lesiones durante su traslado a la unidad o ante la autoridad que dispuso la medida cautelar. (Este procedimiento no debe asociarse ni confundirse con la requisa, por tener fines distintos).

En caso de que durante el cacheo se detecte que el aprehendido (imputado) se encuentra armado y esta pueda ser el arma homicida o en el interior de sus ropas guarda objetos que pueden constituir prueba y se niega a exhibirlos o entregarlos, debe procederse a su inmediato enmanillado y conducción a la unidad investigativa, donde previo requerimiento fiscal, se procederá a su requisa³⁰.

Enmanillado. Procedimiento de seguridad obligatorio en toda aprehensión, que consiste en colocar sobre las muñecas del aprehendido, esposas o manillas ya sean metálicas o de material plástico, con la finalidad de que no resista la intervención policial, no ataque a los policías, o se autoinflinje lesiones durante su traslado a la unidad o ante la autoridad que dispuso la medida cautelar.

Es muy recomendable que las manillas se apliquen colocando las manos del aprehendido en su espalda para dificultar el movimiento y prevenir actos de fuga.

V. INTELIGENCIA CRIMINAL.

Existen muchos casos en los que la Policía tiene datos e información sobre la identidad de los responsables de un hecho delictivo, pero no tiene elementos para probarlo, por lo que debe recurrir a la inteligencia criminal y realizar una labor de control de sus actividades con la

²⁹ Debe aclararse que Cacheo no es equivalente a requisa personal, porque son actos que tienen finalidades distintas. Ver art. 175 NCPP.

³⁰ Ver Requisa Personal. Módulo I.

finalidad de encontrar la forma legal de demostrar su participación o autoría; para ese efecto existen dos técnicas muy difundidas y que han traído muy buenos resultados, especialmente en la investigación de bandas u organizaciones criminales.

1. Vigilancia. Generalmente es una actividad de control estacionario, ya que se realiza desde uno o varios puntos fijos, y se realiza utilizando algunos medios auxiliares como ser binoculares, cámaras fotográficas y de vídeo, equipos de comunicación y otros necesarios para el éxito de la misión. También se puede conceptuar a la vigilancia como “una observación secreta, continua y a veces periódica de personas, lugares y otros objetivos de investigación”.

Es recomendable:

- Confundirse con el entorno, si se está al descubierto. (disfraz – actuaciones).
- Buscar lugares de encubrimiento. (edificios, vehículos, locales).
- Pasar inadvertidos en los relevos.
- Verificar los equipos de observación y audición para tenerlos listos en los momentos precisos.

2. Seguimiento. Es una tarea de control en movimiento, puede ser a pie o en vehículo y se la puede realizar, con dos o tres monitores, pudiendo modificarse el número según las necesidades, peligrosidad y riesgo de la misión.

Es recomendable:

- Tener disponible binoculares, cámaras y reloj, para registrar cronológicamente las actividades.
- Si el sospechoso ingresa a un edificio, mantenerlo a la vista para registrar, entregas, conversaciones y personas con quienes se contacta.
- Cubrir todas las salidas, si es necesario utilizando varios agentes.
- De ser posible verificar los números telefónicos a que llama.
- Tomar nota de cuanta actividad realice.

VI. MODUS OPERANDI

Los vocablos Modus y Operandi, semánticamente traducen modo de operar, o manera de hacer.

El método de investigar e identificar a través de la identificación del modus operandi se aplica bastante en los delitos comunes y de cuello blanco generalmente los delincuentes utilizan el ardid y los medios engañosos de forma exclusiva e individual que los caracterizan, es decir sirve para individualizar a los denominados delincuentes profesionales o habituales.

En realidad este sistema de modus operando, como metodología para la investigación de delitos, es útil en la mayoría de hechos punibles,

toda vez que la investigación criminal se centra en conductas humanas, ya que cada delincuente tiene un modo o forma de operar, eligiendo una técnica, una zona o lugar, determinados círculos sociales, sectores comerciales. Con lo que se hace se detectable la inclinación directa o indirecta a ciertas costumbres y comportamientos que se pueden visualizar, analizar y clasificar; por lo que el éxito de descubrir un modus operandi depende de la creatividad, habilidad y capacidad de abstracción de los investigadores

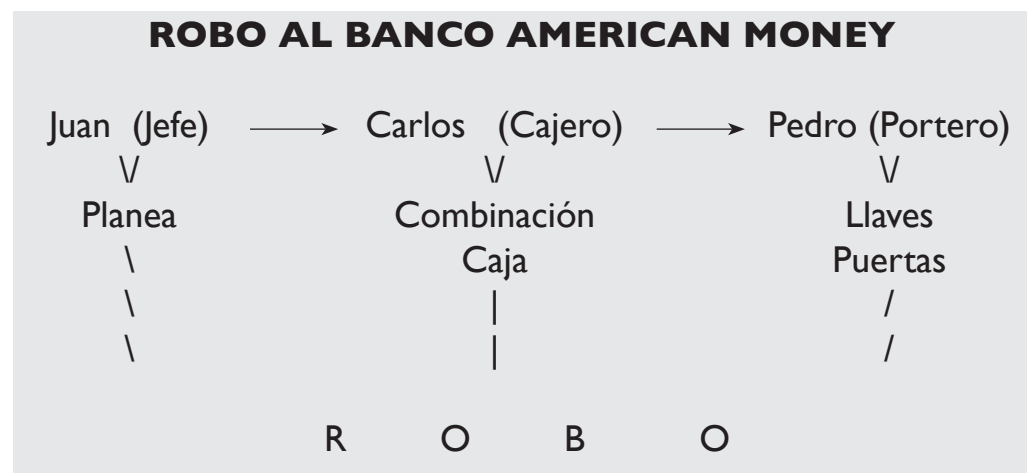
Este sistema se estructura a partir de una serie de datos que el analista y archivista deben considerar, antes de estudiar la comisión del ilícito en forma general, tales como:

- 1. Tipo de delito;** a través de los elementos constitutivos de los delitos cometidos: Estafa, Estelionato, Falsificación de Moneda y otros.
- 2. Características de la víctima;** Seleccionan a la persona. La información deberá incluir la ocupación, edad, sexo, color de la víctima (Ej. blanco, mujer, adulto, ama de casa).
- 3. Patrimonio afectado;** Su clase: billeteras, celulares, joyas; tienda, residencia, oficina, almacén etc.; su ubicación: lugar adyacente a una calle, callejón o a terreno vacante; urbano, rural etc.
- 4. Forma de comisión;** Como se perpetró el hecho punible;
 - ¿De que manera?
 - ¿Dónde estaba la víctima en ese momento?
 - Testigos.
 - Se debe establecer la forma, manera y circunstancia en que se produjo el hecho: violencia, amenaza, chantaje o uso de armas
- 5. Medios utilizados;** (Instrumentos).
 - Mecánicos: armas y herramientas, poleas, escaleras, gatas.
 - Motorizados: camionetas, motocicletas, automóviles.
 - Electrónicos: celulares, radios portátiles (handies), computadoras.
- 6. Marcas peculiares;** Son las características personales, métodos o técnicas específicas de cada delincuente que permiten su individualización respecto de otros similares: corte de vidrios, uso de cortafríos, palancas.
- 7. Especialidad:** Cuenteros del tío, **Descuidistas** (que hurtan aprovechando el descuido), Cumbreros (que hurtan sombreros), Monrreros (ladrones de casas), Auteros (ladrones de vehículos o autopartes), Cogoterros (atracadores), etc.
- 8. Fechas, horas y lugares.** Como ser domingos, feriados y otras celebraciones; horas de congestión vehicular, salida del

colegio o de trabajo; y lugares de abastecimiento, ferias, paradas de buses y otros sitios de aglomeración de personas.

Todos los aspectos inherentes a los hábitos delictivos de personas prontuariadas deben someterse al análisis y verificación, puesto que los más mínimos detalles al ser comparados con otros de un hecho similar, pueden servir para encontrar relación y permitir la identificación de los autores de un delito.

VII. DIAGRAMAS DE FLUJO O FLUJOGRAMAS INVESTIGATIVOS, Son medios auxiliares que facilitan la estructuración gráfica de los logros de la investigación, que se realizan con la finalidad de comprender mejor el proceso investigativo y poder realizar una mejor planificación de las acciones posteriores. También se pueden definir como la representación gráfica del proceso investigativo desarrollado, donde constan las actividades realizadas, las personas involucradas, la información que se tiene de ellos sus vinculaciones y otros elementos averiguados. Ejemplo:



VIII. DESFILE IDENTIFICATIVO, IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA, IDENTIKIT Y RETRATO HABLADO. Son técnicas utilizadas para la identificación o reconocimiento de personas que han participado de la comisión de un delito o que fueron vistas en actitud sospechosa el lugar del hecho y sus alrededores, el día del hecho o en los precedentes. Generalmente se aplican en casos con imputados en fuga.

I. Desfile Identificativo. (Form. 17). Se realiza para individualizar al imputado de manera personal o física; operativamente se procederá de la manera siguiente³¹:

³¹ Ver Reconocimiento de personas. Módulo I.

- a) La víctima o el testigo, realiza una descripción lo mas detallada posible de las características somáticas del imputado o sospechoso.
- b) El investigador, selecciona generalmente grupo de cinco personas con similares características que las descritas y coloca entre ellos al imputado o sospecho.
- c) Se lleva a la víctima o testigo para que desde un lugar desde donde no pueda ser visto por el grupo a reconocer y se le pide que identifique con precisión al imputado o sospechoso si es que se encuentra entre las personas presentes.
- d) Hecha la identificación, se le pedirá que señale que diferencias y similitudes observa entre el aspecto actual de la persona señalada y el que tenía el día de los hechos o cuando lo vio.

2. Identificación Fotográfica. Variante de la técnica anterior, en sentido de que el reconocimiento o identificación no se realiza con personas físicas, sino con fotografías, aunque utilizando el mismo procedimiento ya señalado. Generalmente se utilizan prontuarios o muestrarios fotográficos de personas fichadas o conocidas por dedicarse habitualmente a la comisión de determinadas actividades delictivas.

3. Identikit. Técnica rápida de identificación creada por MacDonald, que consiste en formas impresas en laminas transparentes de papel celuloide o de acetato debidamente registrados con claves individuales, que contienen rasgos faciales; las que con una correcta la intercalación, superposición o combinación de acuerdo a las descripciones proporcionadas por la víctima o testigo de un hecho, puedan dar como resultado la conformación de un dibujo frontal del rostro de una persona, o mejor dicho, la imagen facial del imputado o sospechoso para su posterior identificación y aprehensión a los fines de someterlo al proceso penal. IDENT – Identificación; KIT – Equipo de trabajo.

4. Retrato Hablado. Descripción sistemática y sucesiva de los rasgos fisonómicos y señas particulares de las personas, que es proporcionada por la víctima o testigo de un delito, para que sean reproducidas en un dibujo a mano alzada realizada por un dibujante forense, con la finalidad de tener una imagen facial y somática del imputado o sospecho, de modo que pueda ser distribuida en las Unidades operativas de la Policía con el fin de proceder a su individualización y aprehensión; esta técnica es también conocida como retrato hablado de Bertillon en mención a su creador.

IX. TESTIMONIO EN EL JUICIO. La participación del patrullero o el investigador en el proceso penal, no concluye junto con sus investigaciones en la etapa preparatoria, sino que debe ir ante el tribunal a prestar testimonio del trabajo que ha realizado. Por tanto su presencia en los estrados judiciales constituye la última y más importante prueba de su eficiencia.

Las precauciones tomadas en el lugar del hecho, la conservación meticulosa de las evidencias, la paciente acumulación de informes de los

diferentes testigos y sospechosos en cada caso y la preparación ordenada del cuaderno de investigación culminan con su testificación en el juzgado.

Desde que la reputación del Patrullero o del Investigador descansa en gran medida en su actuación en la corte, debe conceder enorme importancia al arte de conducirse como testigo imparcial; mostrando serenidad, dignidad, profesionalismo, conocimiento de su trabajo y dominio del caso en cuestión, puesto que lo contrario puede afectar de manera decisiva en los resultados del caso, lo que sería desastroso, considerando que generalmente es el testigo clave de la fiscalía, es decir de la acusación.

Por lo antes dicho deberá tener presente que al atestiguar sobre los trabajos investigativos que ha realizado en función de policía judicial, será sometido a severas pruebas de credibilidad que incluso pueden llegar a poner en tela de juicio su profesionalidad, cuyos resultados podrán trascender los límites del juicio que se tramita y redundar en futuras investigaciones y testimonios.

Para llegar a poseer habilidad en las actuaciones en tribunales, el patrullero o investigador deberá practicar su capacidad oratoria y además deberá tener en cuenta:

- 1. Reglas sobre manejo de evidencias,** el conocimiento de las evidencias y de la reglas para su colección, manipulación y custodia, es indispensable para el investigador que debe actuar como testigo, teniendo que ser capaz de conocer y reconocer los medios de prueba e indicios relevantes por orden de importancia para la investigación; tener conocimiento par aplicar las normas legales que rigen la admisibilidad y validez de los elementos probatorios sobre todo los que tienen relación con los rumores, documentos y confesiones. Solamente podrá testificar los hechos adquiridos a través de sus sentidos.
- 2. Conocimientos de los procedimientos,** además del conocimiento de la jurisdicción de los juzgados, el investigador poseerá conocimientos de sus diferentes procedimientos, así como la situación y las funciones que cumplen el juez, los componentes del tribunal y cada uno de los miembros del juzgado, además de dominar la terminología y cada una de las operaciones del tribunal.
- 3. Su situación,** cuando el investigador es llamado a testificar, se levantará dirigiéndose al Juez y contestando de ley. Cuando le sea ordenado sentarse, adoptará una postura digna y sin exageraciones, luego se identificará personalmente así como a la organización que representa y pertenece, su declaración será hecha lentamente y con toda seguridad.
- 4. Preparación,** a esta altura, el investigador testigo mostrará firme convicción de tener la suficiente preparación, evitando causar con su conducta la impresión de que sus conocimientos son solamente el producto de un entrenamiento útil para el caso que se ventila y nada más.

Las recomendaciones se aplicaran siguiendo con rigor los siguientes puntos:

- a) Conocimientos personales,** testificará solamente sobre aquello que conoce y le consta, es decir sobre su actuación en la

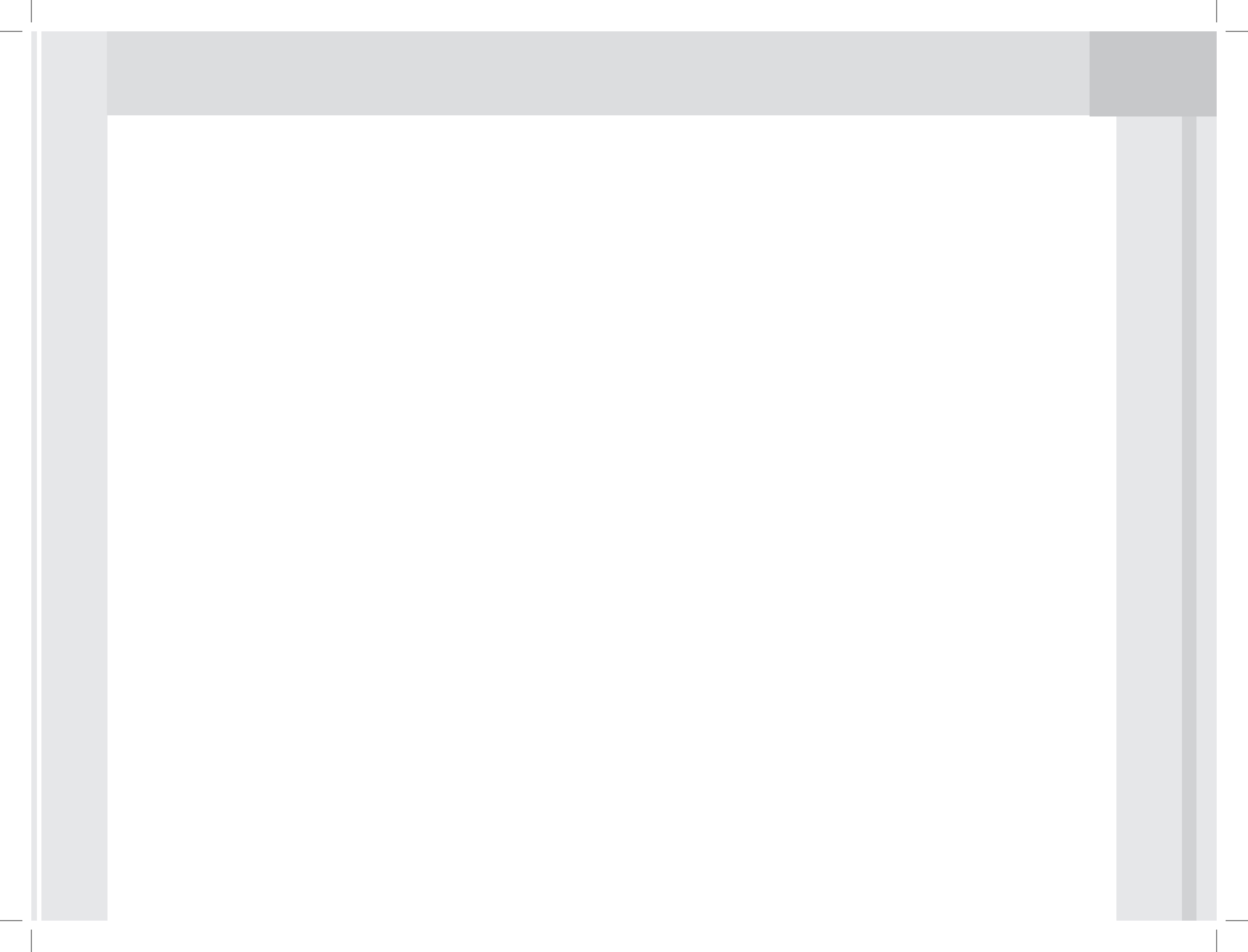
investigación; teniendo presente que la verdad no es expresada con palabras rebuscadas, sino por un cuidadoso control de las expresiones usuales que relaten los hechos con mayor claridad, evitando la exageración, la sobrestimación y procurando ser comprendido a cabalidad por los jueces ciudadanos.

- b) Control,** Si por las preguntas o las aristas del caso pierde el control de sus emociones, será presa fácil del abogado defensor; la compostura emocional es una suprema virtud del investigador testigo. Ignorará los insultos y las insinuaciones, tomará en cuenta que está realizando una más de sus actividades profesionales y que de su objetividad al testificar puede depender una justa administración de justicia.
- c) Respuestas directas,** como su función en ese momento es contestar preguntas, escuchará atentamente las mismas para darse exacta cuenta de su significado y en el caso de no entenderlas no vacilará en pedir aclaración, explicación o que se repitan las mismas. Su respuesta no será otra que la precisa versión que a la interrogante corresponda, nada mas ni nada menos, no expresará en ningún momento su criterio personal, ni mucho menos emitirá criterios de valor sobre la probable culpabilidad o inocencia de los acusados.
- d) Apariencia,** es recomendable que aún los uniformados vayan de civil para establecer una mejor empatía con los jueces ciudadanos que componen el tribunal, además de que así lo exige la Ley.
- e) Cortesía,** mantendrá una actitud de respeto, en ningún momento sus expresiones tendrán siquiera un atisbo de sarcasmo o burla, excesiva agudeza o tendencia a ridiculizar; aún las preguntas mas absurdas serán cortésmente contestadas con sobriedad.

MÓDULO III

METODOLOGÍAS

CIENTIFÍCO – TÉCNICAS



INTRODUCCIÓN

Estudios científicos confirman que no existe posibilidad material de que alguna persona en el mundo pueda acumular en su intelecto la totalidad del conocimiento producido, sea científico o vulgar; situación de la que no pueden excluirse ningún operador de justicia; especialmente los encargados de la **AVERIGUACIÓN y COMPROBACIÓN con fines de DEMOSTRACIÓN de los hechos delictivos**, que para cumplir con su cometido, cuando los hechos a probar resultan muy complejos, debe recurrir al conocimiento de especialistas y sus tecnologías, que ponen su experticia al servicio del derecho.

Tal el caso del **Policía Investigador**, que en ejercicio de la función de Policía Judicial debe agotar los métodos, técnicas, habilidades y destrezas investigativas para averiguar y comprobar la verdad de los delitos; **el Fiscal**, que en su calidad de Director Funcional de la investigación y titular de la acción penal pública, en base a los resultados de la etapa preparatoria debe formular acusación planteando una hipótesis sobre como ocurrieron los hechos y quienes serían sus autores, con la obligación de sustentarla y probarla en juicio; o **el Juez** que a la conclusión del Juicio debe valorar la prueba producida durante él, para formular la verdad jurídica en una sentencia aplicando su sana crítica.

De ahí que, esa averiguación y comprobación de la verdad sobre un delito cometido, dada la doble dificultad de que por una parte, se trata de un hecho pretérito en el tiempo, cuya cronología pretendemos reconstruir; y por la otra, que vivimos en épocas de grandes avances tecnológicos que muchas veces son usados con fines delictivos, requieren imperiosamente de la aplicación del conocimiento especializado, de profesionales y expertos en casi todas las ramas del saber humano, que actúan como **Peritos**, que en base al dominio de sus conocimientos técnico científicos y la aplicación de la tecnología demuestran el objeto de una pericia.



PARTE I

GENERALIDADES DE LA PRUEBA

Conjunto de actuaciones que dentro de un proceso están encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes.

Es toda forma jurídica (cosa, objeto, documento, instrumento, testimonio, etc.) de adquirir certeza de un hecho, de una proposición o afirmación. En el proceso penal solo se pueden admitir como ocurridos los hechos acreditados mediante pruebas objetivas.

I. Prueba penal, caracterizada por la utilización de la ciencia y la tecnología para su obtención y demostración.

- I. Elemento de Prueba.** Dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación. También puede entenderse como elemento de prueba, a la prueba misma o prueba propiamente dicha y como términos sinónimos: **indicio** y/o **evidencia**³².

Tradicionalmente y por su naturaleza u origen, las pruebas se puede clasificar en:

- a) Testifical.** Cuando es información o datos provenientes de las personas que vieron, oyeron o saben algo del hecho que se investiga y se presentan al proceso para deponer su testimonio.
- b) Documental.** Que es todo tipo de soporte físico, cuyo contenido es útil para mostrar, demostrar, acreditar o informar algo, a través de la escritura, la fotografía, la ilustración o la impresión. Ej. Una carta, un Tarjeta de propiedad, una Cedula de Identidad, un contrato, etc.

³² A los fines de correcta interpretación y aplicación del presente modulo técnico científico, se entenderá por:

Indicio. Son las manifestaciones exteriores que quedan como resultado del delito (objeto, cosas, huellas, manchas, etc.) que adquieren gran utilidad para orientar el esclarecimiento de la verdad.

Evidencia física. Cualquier objeto o sustancia de naturaleza u origen desconocido obtenido en la investigación forense, que será utilizado para demostrar, aclarar o confirmar la verdad de un hecho.

Muestra. Cualquier objeto o sustancia de naturaleza u origen conocido que se toma con fines de comparación o análisis.

- c) **Material o física.** Objetos o cosas, encontrados en el lugar del hecho o sus ramificaciones que tienen vinculación con el mismo o sirvieron para su comisión. Ej. El arma, un casquillo, el cadáver, una copa, etc.
 - d) **Pericial.** Proporcionada por un experto en algún área del saber humano, que utiliza su conocimiento para descubrir la verdad y emite su parecer especializado en un informe o dictamen.
 - e) **Demostrativa.** Constituida en base a los medios de fijación y registro del proceso investigativo (fotografías, cintas magnetofónicas, vídeo, croquis o planos, etc.) que ilustran los resultados de la investigación y ayudan a formar convicción en el órgano juzgador.
2. **Órgano de prueba.** Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Intermedia entre la prueba y el Juez. Ej. El testigo, el perito, la víctima, el investigador asignado, etc.
 3. **Medio de Prueba.** Procedimiento establecido por la ley para obtener e introducir una prueba al proceso. Son medios de prueba: el registro del lugar del hecho, la requisa de personas y vehículos, el careo, el secuestro, la incautación, el reconocimiento de persona. (ver libro IV de la Ley 1970).
 4. **Objeto de Prueba.** Aquello que debe ser probado o sobre lo debe o puede recaer la prueba. En palabras simples: el hecho delictivo que se investiga.

II. Proceso probatorio.

1. **Obtención,** es la colección de los elementos de prueba, en la etapa preparatoria durante un registro, requisa, secuestro, incautación, examen médico forense, autopsia u otro procedimiento.
2. **Ofrecimiento,** al formular la acusación se informa al Juez o tribunal y a las demás partes, con que fase probatoria intenta ir a juicio, por lo que se enuncia la prueba que se pretende producir.
3. **Producción,** durante el juicio, publicitando las pruebas ofrecidas y sometiéndolas al contradictorio para generar convicción en el juzgador.
4. **Valoración,** por el juzgador al emitir sentencia, en base a la sana crítica y fundamentando los motivos que sustentan la decisión.

III. Libertad Probatoria.

Principio procesal, en virtud del cual, se establece que en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier elemento, medio u órgano de prueba.

Es la facultad de utilizar cualquier, método, sistema, instrumento, medio, elemento u objeto que conduzca a descubrir y comprobarla verdad de un hecho delictivo.

Su vigencia se justifica plenamente en cuanto se lo relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad real, extendiéndose tanto al objeto como a los medios de prueba.

Límites de la Libertad Probatoria

- 1. Legalidad en la obtención.** Que determina que los elementos de prueba deben obtenerse, no violando derechos ni garantías constitucionales.
- 2. Pertinencia.** Que toda prueba que deba incorporarse al proceso tengan relación directa e indirecta con el hecho que se pretende probar o disprobar.
- 3. Formalidades.** En la obtención, ofrecimiento y producción. Cuando el código las exige, generalmente se vinculan con la obligación de hacer objetivamente verificable el respeto de derechos y garantías. Ej. Actas, testigos de actuación, requerimiento fiscal, orden judicial, etc.

IV. La prueba pericial.

Es la que se deduce o proviene del dictamen de un perito en la ciencia, arte o técnica sobre la que verse la pericia. Esta clase de prueba es útil, cuando para el descubrimiento del delito o la comprobación de un hecho en controversia, el Fiscal, Juez o Tribunal, requiere del conocimiento científico, técnico o especializado.

- V. La Pericia.** Conocimientos calificados o experiencia valiosa en una ciencia, arte o técnica. El diccionario Enciclopédico ESPASA CALPE: “Sabiduría práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”. También se entiende como la aplicación de dichos conocimientos especializados de forma práctica para la resolución de un hecho delictivo concreto, con la obligación de emitir un informe o dictamen con posibilidad real y efectiva de ser convocado como testigo al juicio con la finalidad de ampliar lo informado o aclarar aspectos muy técnicos o ambiguos.
- VI. El Perito.** En sentido forense, es aquella persona que posee conocimientos especializados, sean teóricos o prácticos e informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos en litigios que están relacionados con su saber o experiencia. El procesalista uruguayo Couture lo define como: **“El auxiliar de la justicia que, en ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos”** Sic.

Designación y Juramento. Aunque el Código de Procedimiento Penal en los Arts. 204 y siguientes establece claramente el procedimiento para la designación y juramento de los peritos, como actos formales que incluso deben constar en actas; sería de enorme utilidad plantear ante los órganos jurisdiccionales, que estas formalidades sólo deban aplicarse a los casos en que se requieren Peritos Particulares; en razón de que la misma ley (1970) en su Art. 75 determina la creación del Instituto de Investigaciones Forenses como encargado de la realización de los estudios técnico científicos que se requieran para la investigación de los delitos, es decir como instancia pericial oficial, y la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Disposición Transitoria VII dispone que mientras se organice este instituto los estudios periciales seguirán realizándose por los Laboratorios de la Policía Técnica Científica dependiente de la FELCC y por ende de Policía Nacional; por lo que los profesionales que cumplen funciones en dichos Laboratorios, tienen la calidad de funcionarios públicos, puesto que cumplen funciones por encargo del Estado, encontrándose designados oficialmente para tales encargos ya que han prestado juramento a tiempo de ser posesionados.

PARTE II

REGLAS GENERALES DE LA CADENA DE CUSTODIA.

La Cadena de Custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, establecido por la norma jurídica, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas, procesadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final.

Conforme lo disponen los Art. 74, 295 Inc. 10 y 12 del CPP y 75 de la LOMP, cada sujeto por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo.

El sistema de cadena de custodia debe cumplir las siguientes reglas:

1. Debe garantizar la autenticidad de las evidencias físicas colectadas y examinadas, es decir, que correspondan al caso investigado, sin lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna.
2. Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la cadena de custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación.
3. Se inicia con el funcionario que colecta la evidencia aunque sea accidentalmente o se desconozca la comisión del hecho; y finaliza con el Juez de la Causa y los otros funcionarios judiciales hasta su destino final.
4. Los procedimientos de custodia, deben obligatoriamente aplicarse a todas las evidencias y/o muestras obtenidas, incluso el cadáver y los documentos e informes respecto de ellos.

5. Toda evidencia y/o muestra o su remanente si lo hubiera debe llegar al juicio debidamente embalada y rotulada bajo responsabilidad de su poseedor, quién además se encargará de su conservación.
6. Todo perito o especialista que analice evidencias y/o muestras debe dejar en su informe o dictamen constancia escrita de la descripción detallada de las mismas, las técnicas y procedimientos utilizados, así como las modificaciones que sufrió o de las que fue objeto, mencionando si estas se agotaron o existe algún remanente.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Importancia de la Protección y Valoración del lugar del hecho. Importancia del lugar.

- a) **Aislamiento y Preservación del Lugar del Hecho**, utilizando cinta perimétrica, sogas o incluso la propia humanidad de los policías, para interrumpir la circulación de personas por el sitio, sus accesos y sus alrededores inmediatos, evitando que fenómenos naturales o la acción humana (e incluso de animales en sitios abiertos) varíen la distancia, el lugar de las cosas entre sí o agreguen nuevos elementos. Esto resulta de importancia para permitir analizar la convergencia y coincidencia de los indicios obtenidos.
- b) **Ingreso y abordaje apropiado al lugar del hecho** por parte de la policía, los peritos y los fiscales para evitar que se constituyan en agentes contaminadores de evidencias, que podrían alterar los resultados.
- c) **Documentación completa** (actas e informes) describiendo todos los elementos, ambientes o circunstancias particulares del lugar del hecho, incluyendo la fijación del escenario del hecho, mediante descripción, fotografía, planimetría o medio audiovisual. Debe indicarse el método utilizado para la inspección o registro del sitio y todo aquello que haya podido alterarlo, modificarlo o destruirlo; los hallazgos realizados, las diligencias realizadas, la descripción e identificación de cada elemento y las personas que intervinieron³³.

2. Manejo por Personal Especializado. Las evidencias y/o muestras colectadas y la documentación de la cadena de custodia generada desde las diligencias preliminares (intervención policial preventiva o acción directa), el registro del lugar del hecho, levantamiento de cadáveres, requisas, inspecciones oculares, autopsias, necropsias, reconstrucciones; así como de la colección, embalaje, transporte, análisis de laboratorio forense, almacenamiento, conservación, preservación y su disposición final, debe ser objeto de un manejo cuidadoso por personal especializado en las áreas de las ciencias forenses, con el fin de garantizar la autenticidad y naturaleza de la evidencia y dispuesta dicha documentación para cualquier momento en que la autoridad lo requiera.

3. Responsabilidad de la Aplicación del Sistema de Cadena de Custodia. Los responsables de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, están en la obligación de mantener al día el control de actualizaciones a medida que se presenten las modifi-

³³ Para facilitar la realización de actas e informes, se han diseñado formularios preimpresos y digitales (en original y copia), que se han aprobado por Resolución conjunta de la Fiscalía General de La República y el Comando General de la Policía de fecha 04 de mayo de 2006

caciones en el manejo de las evidencias desde su colección, presentación ante las autoridades, durante las medidas cautelares, durante el juicio oral y posterior disposición final.

4. Individualización y Codificación. Las evidencias colectadas del lugar de los hechos deberán ser identificados plenamente de la siguiente manera:

a) Registrados en acta:

- Por su especie (orgánico, inorgánico, animal, vegetal, mineral, etc.)
- Por su tamaño y peso.
- Por su apariencia (color, forma, etc.)
- Por su identificación técnica (marca, modelo, procedencia, serie, etc.)
- Por su estado (sólido, líquido, gaseoso).

b) Cada evidencia deberá ser fijada a través de fotografías y planos.

c) Deberá ser individualizada cada una y marcada con las iniciales o códigos del especialista que realiza el tratamiento de las evidencias, en partes donde técnicamente no es posible realizar pericia alguna, tomando todas las medidas de seguridad para no alterar su esencia.

d) Deberá ser colectada utilizando las técnicas específicas para cada evidencia de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad, tomando en cuenta las recomendaciones de bioseguridad.

e) Cada evidencia deberá ser preservada en envases adecuados de acuerdo a su naturaleza, complejidad y peligrosidad.

f) Cada envase conteniendo evidencia deberá ser rotulado en un formulario individual con los datos de la investigación, fundamentalmente de la persona que realiza la colección.

g) Un formulario de cadena de custodia debidamente registrada deberá acompañar a cada evidencia envasada, siguiendo el camino que recorrerá durante el proceso, sea ésta en la colección, traslado, análisis de laboratorio, almacenamiento, juicio oral y disposición final.

5. Medidas de Seguridad durante la Colección. Durante la colección de las evidencias y/o muestras de un hecho es necesario considerar la naturaleza de cada una de ellas para tomar las medidas necesarias para su manejo, colección, embalaje, traslado y custodia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

d) Indumentaria: El Investigador Técnico o Perito que colecte evidencias y/o muestras de acuerdo a su naturaleza, deberá:

- Utilizar guardapolvo o indumentaria adecuada.
- Cobertor de cabeza
- Guantes de látex o quirúrgicos
- Lentes de seguridad
- Botas descartables y otros.

e) Envases: De acuerdo a la naturaleza de la evidencias y/o muestras se podrán emplear los siguientes envases:

- Bolsas de papel,
- Bolsas sintéticas
- Cajas
- Tubos de vidrio, o plástico
- Frascos plásticos o de vidrio
- Envases metálicos

f) Evidencias.

- Fluidos corporales (semen, sangre, sudor, orina, saliva, entre otros)
- Armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, tacos, proyectiles)
- Pelos y fibras
- Armas Blancas y contundentes
- Vestimentas
- Moldes y huellas
- Documentos
- Alimentos

- Drogas
- Material explosivos e incendiarios
- Líquidos
- Sogas y cuerdas
- Jeringas
- Vidrios, etc.

(VER PARTE 5)

g) Responsabilidad/ Seguridad.

En todos los casos en que se colecte o reciba evidencias físicas, el especialista o investigador que las obtenga, en tanto el Fiscal emita su requerimiento de pericia o disposición final, las mismas deberán ser inmediatamente remitidas a la División Custodia de Evidencias.

6. Cuidados durante el Transporte. El transporte de las evidencias es muy importante, por lo que el responsable del traslado debe en todo momento cuidar de posibles extravíos o alteraciones, que pudieran afectar la naturaleza física como química de la evidencia en perjuicio de los resultados del estudio pericial, debiendo registrarse en doble ejemplar en los formularios de cadena de custodia.

7. Clasificación de la evidencia por su Naturaleza.

a) Evidencias Biológicas. Son aquellas que tienen origen orgánico (humano, animal o vegetal), Ej. Órganos, sangre, semen, orina, contenido gástrico, fluido vaginal, pelos, hojas de marihuana y otros.

b) Evidencias No biológicas. Son las tienen origen inorgánico: minerales, prendas de vestir, sustancias químicas, fibras y otros.

Una evidencia no biológica puede contener una biológica y viceversa.

II. FASES Y PASOS O ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

I. PRIMERA FASE: LA COLECCIÓN:

a) En la Intervención Policial Preventiva (Aplicando la Acción Directa). Excepcionalmente y sólo ante riesgo inminente de destrucción o deterioro, el policía de acción directa podrá coleccionar las evidencias producto del hecho. Esta circunstancia

y todo lo acontecido en dicha actuación deberá ser registrada en el acta o informe correspondiente, explicando los motivos; documento que deberá ser entregado al investigador y/o al fiscal asignado al caso. (Form. 01).

- b) En Intervención por Particulares.** En caso circunstancial donde un particular colecta una evidencia del lugar de los hechos como medida de protección, deberá entregar o depositar a la o las autoridades que tienen la responsabilidad de continuar con las investigaciones, éste hecho será respaldado con la elaboración de un acta de entrega de evidencias de un particular (Form. 16). La autoridad que recibe las evidencias no será responsable de los antecedentes de su colecta. Esta acción da inicio al proceso de la cadena de custodia de evidencias.
- c) En el Registro del Lugar del Hecho (ITO) (Form. 03).** En esta diligencia, las acciones especializadas del Investigador Especial, debe estar dirigida a asegurar las características originales de los elementos materia de prueba durante la protección, recolección, transporte, análisis, almacenamiento, conservación. El Investigador Especial, como encargado de procesar el lugar del hecho y coleccionar los indicios o evidencias, es responsable del seguimiento de los objetos materiales producto de la comisión de un delito, porque él será quién presente ante los estrados judiciales o al juicio oral en defensa del manejo profesional y conservación.
- d) En la Autopsia y Necropsia.** El médico forense es el perito encargado de la colección de evidencias y/o toma de muestras como consecuencia de su actuación sobre el cadáver; debiendo entregar estas al investigador especial.
- e) En los Centros de Asistencia Médica.** La cadena de custodia de evidencias también podrá iniciarse a partir de la colección de evidencias y/o toma de muestras en centros de atención médica, (hospitales, clínicas, centros de primeros auxilios, tanto públicos como privados), como emergencia de la atención a la víctima cualesquiera sean los antecedentes del daño corporal, no natural.

Los datos necesarios que deberán consignarse son los siguientes:

- Registro adecuado de todos los datos de la historia clínica como consecuencia de un hecho susceptible de investigación penal.
- Fecha y hora de ingreso
- Estado de salud de la persona la momento de su ingreso a la entidad.
- Descripción de los tratamientos realizados.
- Descripción de las ropas y prendas que lo acompañaban.

- Descripción de elementos que hayan sido extraídos del cuerpo de la víctima.
- Datos de quién entrega y recibe las evidencias.
- Calidad del embalaje.
- Las evidencias deben estar debidamente rotuladas.
- Se deberán tomar en lo posible fotografías de la situación.
- Realizar la correspondiente acta de colección de indicios.

f) En los Consultorios Medico Forenses. Los médicos forenses que a través de los diferentes centros de atención médica valoran a víctima relacionadas con diferentes hechos, deberán realizar la colección de evidencias y/o muestras que puedan coadyuvar a la investigación debiendo cumplir para el efecto todas las formalidades previstas en el presente manual. Dichas evidencias junto con la documentación pertinente (acta y formulario de cadena de custodia) deberán ser remitidas a los laboratorios correspondientes para continuar con el procedimiento investigativo.

PROCEDIMIENTO.

- **Colección de evidencias** conforme a los procedimientos técnicos particulares para cada uno de ellas.
- **Clasificación.** Cada evidencia deberá ser clasificada de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.
- **Codificación de las evidencias colectadas (numeral y/o literal),** de manera secuencial según el orden en que fueron colectados o fijados.
- **Rotulado o etiquetado del embalaje,** cada evidencia colectada deberá contar con un formulario en el que conste la siguiente información: número de caso, víctima, cantidad, peso (si el caso amerita, por ejemplo en joyas, sustancias controladas, etc.), medida, estado y valor si lo tiene y otros datos que se consideren importantes.

2. SEGUNDA FASE: LA CUSTODIA:

Es obligación de los profesionales encargados de la custodia de evidencias desarrollar un conjunto de medidas con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los objetos materiales producto de un hecho delictivo, considerando en todo momento las condiciones de seguridad y preservación.

a) Tenencia. El Investigador Especial y/o funcionario responsable de la División Custodia de Evidencias, para su conservación y manejo en cualquiera de las etapas del proceso penal, deberá considerar su naturaleza química o física, tomando medidas de se-

guridad para su embalaje y rotulado.

- b) Transporte.** El Investigador Especial y/o funcionario encargado de la División de Custodia, cuando envían o remiten evidencias físicas y/o muestras, son responsables de su conservación durante el traslado hasta el destino ordenado por autoridad competente, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para su inalterabilidad tanto física como química.
- c) Almacenaje.** Con la finalidad de proteger de posibles alteraciones durante el proceso penal; las evidencias físicas y/o muestras según su naturaleza, serán almacenadas en las dependencias de la División Custodia de Evidencias, hasta su procesamiento técnico científico o disposición final.

3. TERCERA FASE: EL ANÁLISIS:

- a) Peritaje.** El Requerimiento u Orden Judicial para la realización de la pericia, deberá especificar las evidencias que se remiten a los laboratorios para su correspondiente análisis; señalando los puntos de pericia que se solicitan; sin perjuicio de que estos puedan ser ampliados o complementados, en relación a la complejidad del caso y el desarrollo de la pericia.

En los casos en los cuáles durante el transcurso de la pericia, se encontraren otros elementos susceptibles de ser analizados, se comunicará este extremo al fiscal que conoce el caso, para que pueda requerir sobre los puntos de pericia que fuera pertinente efectuar.

Los órganos de investigación (Fiscal, Investigador), independientemente de los mecanismos formales de comunicación, deberán establecer canales de coordinación personal o por cualquier otro medio expedito, con el perito, a efectos de precisión de los puntos de pericia.

Debe hacerse constar en las actas de custodia:

- Registro del ingreso al laboratorio forense, consignando toda la información necesaria para asegurar que no ha sufrido ninguna alteración o modificación, describiendo la forma y estado en que se recibe, quien lo entrega, quien lo recibe y para qué lo recibe.
- Embalaje posterior al análisis pericial, mediante su individualización. Si el elemento recibido por el laboratorio es de los que se consumen por el procedimiento científico del análisis, deberá dejarse constancia de ello.

La conservación de los elementos materiales o físicos, cuya destrucción no se ha ordenado, debe llevarse a cabo en almacenes con las debidas condiciones ambientales y de seguridad.

ALICUOTA. Es una muestra representativa residual, que es tomada por el perito que procesó la evidencia y/o muestra para

efectuar el estudio solicitado con la finalidad de contar con material necesario para eventuales estudios posteriores (repericias, contrapericias, etc.); aspecto que debe registrarse en el formulario de custodia, remitiendo dicha muestra a la División Custodia de Evidencias del laboratorio donde se realizó el análisis.

En los casos en los cuales no se pueda obtener alícuota se deberá hacer constar este extremo en el Formulario de Cadena de Custodia.

4. CUARTA FASE: DISPOSICIÓN FINAL:

- a. Medidas Cautelares.** Aclarar que no hay necesidad de trasladar las evidencias; las audiencias son exclusivamente indiciarias, ya que no se busca demostrar el hecho delictivo sino simplemente sentar presunción sobre probabilidades de autoría y peligro de fuga u obstaculización, por lo tanto no es necesario trasladar físicamente a la audiencia ningún elemento de prueba material, sino simplemente los informes de su colección o en su caso los dictámenes si ya se realizó el estudio respectivo. (ver Módulo I).
- b. Juicio Oral.** Para el juicio oral, el Investigador Especial, con orden fiscal, recogerá las evidencias de la División de Custodia de Evidencias y entregará al Secretario del Juzgado o Tribunal, bajo cuya responsabilidad permanecerán por toda su duración; a cuya conclusión, deberá ser recogida para ser depositada en la División Custodia de Evidencias hasta su disposición final.
- c. Destino Final.**
 - **Conservación.** Inmediatamente después del estudio pericial y al retorno de la evidencia o su remanente a la División Custodia de Evidencias, tomando en cuenta su naturaleza se deberán aplicar las medidas para su conservación hasta su disposición final.
 - **Devolución.** Para la devolución de bienes muebles que fueron secuestrados como evidencias físicas, se requiere la correspondiente orden fiscal o judicial, cuya entrega deberá constar en el formulario de custodia y en el acta respectivo³⁴. (Form. 29 y 30).
 - **Eliminación.** Para la eliminación debe contarse con la respectiva orden judicial o requerimiento fiscal, y en caso de peligro de contaminación, deberá de inmediato informarse a la autoridad competente, lo que deberá hacerse constar en el acta para fines de certificación u otro emergente³⁵.
 - **Confiscación.**

La cadena de custodia cumple su objetivo cuando el elemento se preserva incólume de manera que el laboratorio o el tribunal, en su caso, pueden otorgarle absoluta fiabilidad a la información relacionada con él o extraída de él.

³⁴ Conforme al art. 189 CPP.

d. DIVISIÓN CUSTODIA DE EVIDENCIAS

La División de Custodia de Evidencias es una repartición que se convierte en el eje principal del funcionamiento del sistema de cadena de custodia, puesto que se encarga de la recepción, custodia, remisión de las muestras y/o evidencias a los respectivos laboratorios señalados por la ley y finalmente una vez procesados y entregados los informes periciales, se encarga de remitirlos ante la autoridad competente correspondiente.

Debe igualmente mantener en custodia temporal las evidencias que fueron procesadas, hasta su disposición final por orden de la autoridad correspondiente

FUNCIONES:

- a. Admisión de casos (Requerimiento u orden judicial).
- b. Recepción de evidencias y muestras.
- c. Custodia de evidencias y muestras.
- d. Remisión y devolución de evidencias y muestras.
- e. Archivo de muestras, evidencias, documentación de pericias e informes periciales.
- f. Tener los suficientes conocimientos para evitar los riesgos provenientes de la manipulación de muestras y evidencias biológicas, así como también de reactivos químicos dentro del laboratorio.
- g. Aplicación de normas de bioseguridad establecidas, con el fin de preservar la seguridad laboral, así como de todo el personal del laboratorio y del medio ambiente.
- h. Conocer los procedimientos y planes de seguridad que deben ser empleados dentro el laboratorio en casos de accidentes u otros imprevistos.

³⁵ De acuerdo a criterios técnico-científicos, se recomienda que, cumplidos los tres años de almacenaje las evidencias y/o muestras biológicas, u otras que generen riesgo de contaminación y/o biodegradación, serán eliminadas por los responsables del área de Custodia de Evidencias del Instituto de Investigaciones Forenses o de los Laboratorios Criminalísticos de la Policía Técnica Científica, haciéndose constar en un acta, previa comunicación al Ministerio Público.

PARTE III

CONTENIDO DEL DICTÁMEN PERICIAL

El Dictamen Pericial, es el informe escrito en el que un perito emite su opinión técnico-científica especializada sobre el caso que se somete a su consulta; o los resultados que ha obtenido en la pericia practicada.

Consta de las siguientes partes:

- I. **ENCABEZAMIENTO:** Este punto contiene :
 - a) Código de la pericia
 - b) Número de caso
 - c) Presentación del perito y
 - d) Autoridad solicitante
- II. **ANTECEDENTES:** Breve relación del hecho describiendo su naturaleza, lugar y fecha, la división, el asignado al caso y los datos generales de la víctima y/o imputado.
- III. **OBJETO DE LA PERICIA.** Este punto contiene la determinación clara de la meta probatoria que se persigue con la realización del estudio; es decir, el hecho, afirmación o negación, que pretende comprobar o disprobar. Ej. Verificar si el líquido rojizo remitido a laboratorio, es sangre humana; si el proyectil colectado fue disparado por un arma determinada, etc.

IV. MATERIALES PARA EL ESTUDIO.

Se refiere a las evidencias y muestras remitidas al laboratorio, para la realización del estudio solicitado.

- 1. Material Dubitado.** Son las evidencias físicas obtenidas en la investigación cuyo origen, naturaleza, autoría o pertenencia es indeterminada y requieren ser estudiadas para su determinación.
- 2. Material Indubitado.** Son las muestras de origen, naturaleza, autoría o pertenencia, que se obtienen con fines de realizar la comparación con las evidencias físicas, a objeto de determinar la identidad, similitud, relación o correspondencia.

V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA – CIENTÍFICA

Se refiere al sustento técnico científico de la metodología empleada que permite su aplicación al caso concreto.

- VI. CONCLUSIONES.** Expone, explica y fundamenta de manera concreta y precisa los resultados obtenidos con el estudio realizado, respondiendo a los fines con que fue solicitada por el Fiscal o el Juez.

PARTE IV

CATÁLOGO DE ESTUDIOS PERICIALES

En esta parte, se mencionan todos los estudios periciales que es posible realizar por los diferentes peritos que fueren requeridos por las autoridades correspondientes

I. MEDICINA FORENSE.

Requisitos legales para la realización de Reconocimientos Médico Forense³⁶: Los requisitos están establecidos en el Art. 206 de la Ley 1970. (Form. 26).

Requisitos técnicos: Los requisitos técnicos se describen en cada procedimiento.

Remisión de muestras y evidencias: El envío de muestras y evidencias hasta el laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la Cadena de Custodia, de forma inmediata a la colección, con el correcto etiquetado y embalado.

I. CLINICA FORENSE. LESIONOLOGÍA Y VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

a) **Nombre del Examen:** Reconocimiento medico legal de lesiones.

b) **Objetivo:** Establecer en victimas provenientes de diferentes hechos de naturaleza violenta:

- Tipo y cuantificación de diferentes lesiones
- Establecer el mecanismo de producción de las lesiones

³⁶ Para requerir cualquiera de los estudios referidos al área de medicina forense, es recomendable el uso del Form. 26.

- *Valoración del daño corporal subsecuente, expresado en el tiempo de incapacidad o impedimento sobreviniente.*
- *Establecer las secuelas orgánico-funcionales, que pudieran existir como consecuencia de lesiones anteriores.*
- *Solicitar los exámenes complementarios que fueran necesarios, o interconsultas con especialidades si el caso amerita.*

La valoración de lesiones, está relacionada generalmente con los siguientes hechos:

- Agresiones físicas diversas
- Violencia intrafamiliar,
- Hechos de tránsito,
- Asfixias,
- Accidentes laborales,
- Negligencia médica, etc.

c) Exámenes complementarios: Algunos tipos de lesiones pueden requerir exámenes complementarios, para establecer de una manera más fehaciente su diagnóstico y pronóstico.

Estos exámenes están relacionados con: Radiología, ecografía, tomografía, resonancia magnética, electroencefalograma, potenciales evocados y otros.

d) Interconsulta con especialidades: Determinadas lesiones por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta con otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a hospitales o centros de salud de tipo estatal.

e) Emisión del Certificado Médico Forense. Este documento medico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Publico, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente.

f) Observaciones: El tiempo de incapacidad o impedimento que se consigna en el certificado, esta relacionado de manera directa con el tipo y gravedad de las lesiones, debiendo siempre estar ajustado a los parámetros que se manejan en la valoración del daño corporal.

2. VALORACIÓN DE DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL.

a) Nombre del Examen: Reconocimiento médico legal ginecológico y/o proctológico.

b) Objetivo: Establecer en víctimas provenientes de diferentes hechos de violencia sexual:

- Tipo y cuantificación de lesiones genitales y extragenitales.
 - Determinar el tiempo de incapacidad o impedimento sobreviviente.
 - Establecer la secuela orgánica funcional, que pudieran existir como consecuencia de lesiones anteriores.
 - Efectuar la colecta de muestras y evidencias si el caso amerita.
- c) Exámenes complementarios:** En este tipo de valoraciones, para establecer de una manera mas fehaciente el diagnostico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con: Investigación de liquido seminal (búsqueda de espermatozoides, fosfatasa ácida prostática, antígeno prostático, ADN), manchas de sangre, pelos, fibras y otros (ver sección de Laboratorio de Biología).
- d) Interconsulta con especialidades:** Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.
- e) Emisión del Certificado Medico Forense.** Este documento médico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Publico, y remitido a la autoridad requirente dentro del plazo mas breve, excepto que se hubieran solicitado exámenes complementarios o interconsultas que justifiquen una demora en su entrega.
- f) Observaciones:** El tiempo de incapacidad que se consigna en el certificado, esta relacionado de manera directa con el tipo y gravedad de las lesiones, debiendo siempre estar ajustado a los parámetros que se manejan en la valoración del daño corporal. Asimismo conviene recomendar profilaxis de ETS y de anticoncepción de urgencia.

Igualmente se recomienda siempre una valoración de tipo psicológica, en las victimas sobrevivientes de violencia sexual.

3. VALORACIÓN OBSTETRICA

- a) Nombre del Examen:** Reconocimiento medico legal obstétrico.
- b) Objetivo:** Establecer:
- Diagnostico de embarazo
 - Tiempo de gestación.
- c) Exámenes complementarios:** En este tipo de valoración, para establecer de una manera más fehaciente el diagnostico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con:

- Ecografía
- Test de embarazo
- Dosificación de la hormona gonadotropina coriónica
- Otros.

d) Interconsulta con especialidades: *Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.*

e) Emisión del Certificado Médico Forense. *Este documento medico legal, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Publico, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente; excepto que se hubieran solicitado exámenes complementarios o interconsultas que justifiquen una demora en su entrega, en cuyo caso se emitirá un certificado ampliatorio.*

4. TANATOLOGÍA FORENSE. VALORACIÓN MÉDICO LEGAL DE CADÁVERES.

a) Nombre del Examen: *Autopsia y necropsia medico legal.*

b) Objetivo: *Establecer en cadáveres consecutivos a muertes violentas, súbitas o de causa indeterminada o sospechosa, los siguientes objetivos*

- *Determinar la causa de la muerte*
- *Establecer el mecanismo de la muerte*
- *Determinar la data*
- *Contribuir a su identificación*

c) Exámenes complementarios: *En este tipo de exámenes, para establecer de una manera más fehaciente el diagnostico, se puede requerir de algunos exámenes complementarios relacionados con la causa de la muerte, como ser radiografías y diferentes determinaciones laboratoriales, dentro de las cuales cobran importancia:*

- *Alcoholemia*
- *Toxicológico de contenido gástrico*
- *Anatomía patológica*
- *Investigación de otros tóxicos (monóxido de carbono, psicofármacos, drogas de abuso, etc), tomando siempre en cuenta la complejidad*

del caso y las presuntas causas de la muerte.

d) Emisión del Protocolo de Autopsia y Certificado de Óbito. *Estos documentos médicos legales, deberán ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Público. El protocolo de autopsia será remitido a la autoridad requirente dentro del plazo más breve y el certificado de defunción entregado a los familiares del occiso.*

e) Observaciones: *La autopsia o necropsia, deberá siempre ser practicada en forma completa, sistemática y metódica, dentro de las 24 horas, para poder establecer de la manera mas aproximada la causa de la muerte.*

5. ANTROPOLOGÍA FORENSE. ESTUDIO DE RESTOS OSEOS HUMANOS CON FINES DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

a) Nombre del Análisis: Análisis e identificación de restos óseos humanos.

b) Objetivo: *Determinar la identidad de restos cadavéricos, a partir de:*

- *La exploración del escenario.*
- *La exhumación de los restos óseos humanos,*
- *Establecer datos antropométricos y antropomórficos, a objeto de determinar sexo, edad, raza, estatura.*
- *Determinar la causa y mecanismo de la muerte.*
- *Calcular la data de muerte aproximada.*
- *Efectuar análisis de ADN, si el caso amerita*

c) Muestras. *Se debe enviar todos los restos cadavéricos (huesos) hasta el laboratorio de antropología, aunque lo mejor es que el equipo de antropología se constituya en el lugar donde se encontraron los restos a identificar.*

d) Requisitos técnicos:

- *La autoridad solicitante deberá realizar las gestiones necesarias, si el lugar donde se encontrasen los restos humanos (material dubitado) fuera escenario público o privado para facilitar el acceso e intervención de los peritos.*
- *Para la exhumación de restos en la escena, para fines de formalidad, deberá contarse con la autorización del fiscal.*
- *El material comparativo de referencia (datos biométricos, odontológicos, quirúrgicos, fotográficos); deben ser enviados mediante detalle, adjunto a la orden de la autoridad.*

- El estudio pericial deberá ser realizado preferentemente en instalaciones apropiadas para este fin (laboratorio de antropología física).
- La devolución de los restos humanos y evidencias por el IDIF debe ser instruida por la autoridad requirente en forma escrita y en original, indicando a donde debe ser remitida y el responsable para el recojo de las mismas.

e) Observaciones: *En lo posible los restos humanos hallados deben ser preservados, hasta el arribo del equipo para la intervención en la escena y la exhumación de los restos, por la autoridad policial, judicial o familiares.*

6. PSICOLOGÍA FORENSE. VALORACIÓN PSICOLÓGICA

a) Nombre de los exámenes: *Valoración de Síndrome de Estrés Post Traumático, Veracidad de Testimonio, perfil de personalidad, valoración de cociente intelectual, autopsia psicológica y otros.*

b) Objetivo: *Establecer el tipo y cuantificación de diferentes daños y secuelas de orden psicológicas, relacionadas con hechos de diferente naturaleza, particularmente con violencia sexual.*

Establecer perfiles que orienten sobre la personalidad y características psicológicas de víctimas y autores, relacionados con cierto tipo de delitos.

Contribuir a establecer posibilidades etiológicas en los casos de Homicidio vs. Suicidio o Accidente, a través de la realización de autopsias psicológicas; y otras relacionadas con este campo.

c) Exámenes complementarios: *Este tipo de valoraciones, puede requerir de la realización de baterías de test de diferente naturaleza, de acuerdo a la complejidad del caso*

d) Interconsulta con especialidades: *Determinados casos, por su complejidad, pueden ameritar la interconsulta e interpretación por otras especialidades, debiendo en lo posible derivarse a profesionales acreditados por el IDIF, u hospitales o centros de salud de tipo estatal.*

e) Emisión del Certificado Psicológico Forense. *Este documento pericial, deberá ser elaborado en los formularios oficiales impresos para el efecto por el Ministerio Público, y remitido a la autoridad requirente inmediatamente.*

f) Observaciones: **Se recomienda siempre una valoración de tipo psicológica, en las víctimas sobrevivientes de violencia sexual³⁷.**

³⁷ **Nota.-** Mayores datos de tipo informativo pericial, remitirse a la “**Guía de Recolección de Evidencias y Muestras a Laboratorio y Estudios Periciales Forenses**”

II. LABORATORIO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA FORENSE:

I. ANÁLISIS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS CONTROLADAS:

a) Nombre de los exámenes.

- Pruebas de Identificación Preliminar para Sustancias sólidas
- Pruebas de Identificación preliminares para sustancias líquidas
- Análisis de Muestras Vegetales
- Determinación Cualitativa para Cocaína
- Determinación Cuantitativa para Cocaína
- Determinación Cualitativa para Marihuana
- Determinación Cualitativa para Heroína
- Determinación Cuantitativa para Heroína
- Determinación Cualitativa para Anfetaminas
- Análisis de Benzodiacepinas
- Análisis de Barbitúricos
- Análisis de Opio y sus Derivados
- Determinación Cualitativa de Carbonato de Sodio
- Determinación Cualitativa de Permanganato de Potasio
- Determinación Cualitativa de Alcoholes (Metanol, n-butanol e Isopropanol)
- Determinación Cualitativa de Acetatos (Acetato de etilo, Acetato de butilo y Acetato de isobutilo)
- Determinación Cualitativa de Cetonas (acetona, metil etil cetona y metil isobutil cetona)
- Determinación Cualitativa de Hidrocarburos Alifáticos (gasolina, kerosene, diesel)
- Análisis Cualitativo de Ácidos Inorgánicos (ácido sulfúrico y ácido clorhídrico)
- Análisis Cualitativo de otros solventes orgánicos (éter etílico, anhídrido acético)

2. TOXICOLOGIA FORENSE:

a) Nombre de los exámenes.

- Técnicas de Screening para Drogas de Abuso y Plaguicidas
- Determinación de alcohol en sangre (Alcoholemia) y otras muestras biológicas
- Determinación Cualitativa de Monóxido de Carbono
- Determinación de la Actividad de Colinesterasa

- Técnicas de confirmación para cocaína y metabolitos
- Técnicas de confirmación para Cannabinoides
- Técnicas de confirmación para Benzodiazepinas
- Técnicas de confirmación para Plaguicidas
- Técnicas de confirmación para Anfetaminas
- Técnicas de confirmación para Opiáceos

3. QUÍMICA FORENSE:

a) Nombre de los exámenes.

- Análisis de Pinturas
- Análisis de Fibras textiles
- Análisis de Residuos de disparo de armas de fuego
- Análisis de Explosivos
- Análisis de Residuos de Incendios

III. LABORATORIOS DE BIOLOGÍA FORENSE Y GENÉTICA FORENSE

I. BIOLOGÍA FORENSE

a) Nombre de los exámenes.

- Tipificación de grupo sanguíneo a partir de sangre total
- Tipificación de grupo sanguíneo a partir de manchas de sangre
- Análisis de cabellos y vellos (muestra dubitada e indubitada)
- Análisis de fluido seminal (fosfatasa ácida, PSA, observación de espermatozoides) (muestra dubitada e indubitada)
- Análisis de saliva
- Test de embarazo en sangre
- Detección de HIV (preliminar y confirmatorio), diagnóstico de otras ITS: gonorrea, sífilis, clamidiasis, Hepatitis B)

2. GENÉTICA FORENSE

a) Nombre de los exámenes.

- Determinación de paternidad biológica a través de ADN (madre-hijo-presunto padre)
- Determinación de maternidad biológica a través de ADN (presunta madre-hijo-padre biológico)
- Análisis de ADN a partir de diferentes muestras biológicas de origen criminal (sangre, semen, saliva, pelos, tejidos, huesos y dientes) con fines de identificación humana

- Análisis de ADN a partir de diferentes muestras biológicas frescas (sangre, saliva, pelos) con fines de identificación humana
- Análisis de ADN para filiación humana con fines de determinación de grado de parentesco
- Análisis de ADN mitocondrial a partir de muestras frescas para filiación humana con fines de determinación de grado de parentesco
- Análisis de ADN mitocondrial de restos óseos antiguos y muestras de origen criminal para identificación humana

IV. LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA

I. DOCUMENTOLOGÍA

a) Nombre del estudio.

- Estudio pericial de firmas y manuscritos
- Estudio pericial de sellos
- Estudio pericial de escrituras mecanográficas
- Estudio pericial de alteraciones químicas y físicas
- Estudios periciales de sistemas de impresión de seguridad.
- Estudio del soporte escritural con el objeto de determinar
 - Autenticidad
 - Alteración por: fricción mecánica, adición, supresión
 - Superposición
 - Falsificación
 - Falsificación de firmas, rúbricas y escrituras
- Estudio pericial de impresiones informáticas
- Estudio de pericial impresiones mecánicas (offset planográficas, litográficas, etc.)
- Revelado electroestática de escrituras latentes
- Estudio de tintas en instrumentos escriturales
- Exámenes de sellos
- Examen de fotocopias
- Exámenes de impresiones por fax.
- Identificación de papel moneda.
- Estudio de entrecruzamientos de escrituras
- Identificación de instrumentos selladores.
- Anonimografía.

2. BALÍSTICA

a) Estudio en Armas de fuego

- Identificación de armas por cotejo de proyectiles o vainas
- Determinación del tipo de arma
- Determinación del número, marca y calibre del arma
- Estado de funcionamiento y conservación del arma.
- Determinación del número y sentido del rayado helicoidal del arma
- Determinar si el arma ha sido disparada.
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo

b) Estudio en casquillos

- Estudio con fines identificativos
- Determinar a que tipo de arma pertenece
- Determinación del calibre
- Determinación de la marca e industria
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo

c) Estudio en proyectiles

- Estudio de proyectiles con fines identificativos
- Determinar a que tipo de arma pertenece
- Determinación del calibre
- Determinación del número y sentido del rayado helicoidal
- Cotejo microscópico con muestras testigo o de archivo

d) Estudio en cartuchos

- Determinar a que tipo de arma pertenece
- Determinación del calibre
- Determinación de la marca e industria

e) Estudio en prendas de vestir

- Determinar los orificios de entrada y salida (si hubiera) y precisar la **trayectoria** del disparo

- Determinar la presencia de restos de pólvora
- Determinar la distancia
- Determinar el calibre del proyectil (s) que ocasionó el orificio

f) Estudios balísticos reconstructivos

- Interpretación del lugar del hecho.
- Posiciones de tirador y víctima
- Trayectorias del disparo.

3. HUELLOGRAFÍA

a) Nombre de Estudio.

- Localización y revelado de huellas con reactivos físicos y químicos en escenario de un hecho delictivo.
- Localización y revelado de huellas con reactivos físicos, químicos y lumínicos.
- Identificación técnica de huellas dactilares y necrodactilares
- Preservación de huellas dactilares y necrodactilares
- Identificación de cadáveres por medio de cotejo dactiloscópico
- Análisis o cotejo dactiloscópico para establecer identidad
- Revelado de huellas en general
- Tratamiento de restauración de pulpejos necrodactilares
- Cotejo pericial dactiloscópico
- Identificación y cotejo de huellas plantares y palmares
- Identificación y cotejo de marcas en neumáticos y pisadas
- Identificación, moldeado y cotejo de marcas de herramientas

PARTE V

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA REMISIÓN DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS A LABORATORIO

A continuación siempre con la finalidad de facilitar el trabajo investigativo de Fiscales y Policías Investigadores, enunciamos los requisitos generales que se deben observar para el envío de muestras hasta los laboratorios³⁸:

I. Requisitos legales: Son requisitos legales, de carácter obligatorio para la remisión de evidencias y muestras a los laboratorios, así como para la realización de cualquier estudio pericial:

- g)** Contar con el Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, en el que deberá estar claramente establecidos el o los puntos de pericia, de acuerdo a lo prescrito en el Título IV, de la Ley 1970 referente a la Pericia.
- h)** Contar con el Acta de Toma de Muestras y/o Colecta de Evidencias.

II. Requisitos técnicos de envío a Laboratorio: Los requisitos técnicos se describen en cada prueba.

El envío de muestras y evidencias hasta el laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de custodia, de forma inmediata a la colección, con el correcto etiquetado y embalado.

III. LABORATORIO DE BIOLOGÍA FORENSE

I. Determinación de la presencia de espermatozoides y semen en la investigación de delitos de Agresión Sexual.

³⁸ Extractado de la Guía de Recomendaciones para el envío de Evidencias y muestras de interés Forense a los Laboratorios y realización de Reconocimientos Médico Legales del IDIF

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación de semen y cuantificación de espermatozoides mediante las técnicas de Antígeno Prostático Específico (PSA) y coloración Hematoxilina-Eosina.*
- b) **Objetivo:** *Determinar el PSA y cuantificar espermatozoides a partir de muestras y evidencias provenientes de delitos de agresión sexual.*
- c) **Muestras:** *Las muestras y evidencias en las que se determina la presencia de espermatozoides son: hisopeados genitales, paragenitales y extragenitales, así también, manchas sospechosas de ser semen en prendas u otros soportes como por ejemplo condones.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- **Hisopeados:** muestras postcoitales: vaginal, rectal, oral, etc. Enviar como mínimo 3 hisopos por muestra, estos deberán estar secos para recién ser embalados en tubos de vidrio estériles y con cierre hermético o en sobres de papel nuevo. El secado debe realizarse en un lugar donde no exista riesgo de contaminación, humedad, ni exposición directa al sol.
 - **Prendas:** Todas las prendas tanto de la víctima como del agresor deberán ser enviadas al laboratorio, embaladas por separado en sobres de papel, libre de humedad, debidamente rotuladas y etiquetadas.
- e) **Observaciones:** *Es de gran utilidad para la investigación forense conocer si la víctima tuvo relaciones sexuales en los días anteriores (72 horas) a los hechos. Otro punto importante es tener muestras de referencia (sangre) tanto de la víctima como del agresor para futuros análisis genéticos si el caso lo amerita.*

2. ESTUDIO COMPARATIVO DE PELOS (PILOSCOPIA)

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación del origen y cotejamiento de pelos.*
- b) **Objetivo:** *Determinar el origen (humano o animal) y cotejar evidencias de pelos con muestras de referencia mediante microscopía comparativa.*
- c) **Muestras:** *Las muestras dubitadas e indubitadas a analizar serán cabellos y distintos tipos de pelos.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- Se deberá enviar al laboratorio todos aquellos pelos que sean encontrados en el lugar del hecho, diferenciando cuando sea posible entre víctima e imputado. Las evidencias se deberán envolver en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados, bajo control de cadena de custodia.
 - Las muestras, ya sea de la víctima o sospechoso, deberán enviarse al laboratorio en un número mínimo de 20 a 30 pelos. Si

se tratara de cabellos, estos deberán ser arrancados de las distintas áreas de la cabeza: frontal, occipital, lateral derecho y lateral izquierdo, se recomienda 10 a 20 cabellos de cada zona. Cada una de las muestras deberá ser embalada por separado en sobres de papel, libres de humedad, debidamente rotulados y etiquetados.

3. PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA.

- a) **Nombre del Análisis:** *El análisis inmunohematológico se basa en tres técnicas: determinación de la actividad de Peroxidasas; Determinación de origen Humano; Determinación de Grupo Sanguíneo.*
- b) **Objetivo:** *Determinación de la presencia de sangre seguida de la determinación de globulinas humanas para establecer la especie y el grupo sanguíneo.*
- c) **Muestras:** *Las determinaciones del origen de la mancha seca, presumiblemente sangre y su tipificación, se realizará sobre cualquier tipo de soporte: prendas de vestir, objetos, etc., También se podrá utilizar sangre en estado líquido.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
 - **Sangre en manchas secas:** Las evidencias más importantes son: prendas del agresor y/o víctima, si presentan manchas sospechosas; en caso de elementos no transportables las manchas serán colectadas por hisopeado, o cortando la región donde se observen las mismas. En caso de elementos transportables, en lo posible se deberá enviar a laboratorio, el elemento entero. Si el envío de muestras no es inmediato, se recomienda guardar en un ambiente libre de humedad.
 - **Sangre fresca:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 5 mililitros y en tubos de cierre hermético que contengan anticoagulante preferentemente EDTA. Preferiblemente (en coágulos) se realizara manchas secas sobre gasa o papel filtro. El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de frío (4° C).

4. DETERMINACIÓN DE AMILASA SALIVAL

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación de la presencia de amilasa salival.*
- b) **Objetivo:** *Determinar la presencia de amilasa salival a partir de evidencias provenientes de algún tipo de hecho delictivo, empleando técnicas de extracción, determinación y coloración.*
- c) **Muestras:** *Las muestras en las que se determinará la presencia de amilasa salival son: hisopeados de boca, huellas de mordeduras, colillas de cigarrillos, vasos u otro tipo de soporte sospechoso de contener restos de saliva.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Hisopeados:** Se tomarán evidencias con hisopos previamente humedecidos en solución fisiológica o agua destilada estéril en aquellas zonas donde existan huellas de mordeduras o de algún otro lugar sospechoso de contener restos de saliva, antes de embalar, dejar secar a temperatura ambiente protegidos del sol y la humedad. El envío debe hacerse dentro de un tubo de vidrio estéril o en sobres de papel, seco. Es importante tener 2 o 3 hisopos, como mínimo, por muestra o evidencia en esta última si es posible.
- **Otros elementos**, como colillas, chicles, prendas, sobres, vasos, etc., que se recuperen de la escena, se deben embalar individualmente en bolsas de papel, debidamente rotulados.

f) LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE.

I. ANÁLISIS DE PATERNIDAD O MATERNIDAD A TRAVÉS DE ADN

a) **Nombre del Análisis:** Determinación de la paternidad o maternidad biológica a través del ADN.

b) **Objetivo:** Determinar la paternidad o maternidad biológica a través del análisis de ADN.

c) **Muestras:** Las muestras a partir de las cuales se realiza el estudio son: sangre, saliva u otro tejido biológico más adelante descrito. Es importante remitir las tres muestras de referencia correspondientes a: la madre biológica, presunto hijo biológico y presunto padre biológico.

Situaciones en las que la madre biológica no participa en el estudio, no imposibilita la realización del estudio de ADN, aunque es recomendable que la misma participe.

d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Toma de muestras indubitadas en personas vivas.**

- **Sangre:** es la muestra indubitada clásica utilizada para la obtención de ADN, y se puede obtener por:
 - * **Punción venosa.** Muestra de unos 2,5 ml. de sangre que deben introducirse en un tubo que contenga un anticoagulante tipo EDTA. Es importante que esta muestra sea almacenada y transportada hasta el laboratorio en cadena de frío (4 °C).
 - * **Punción dactilar.** Con una lanceta quirúrgica se pincha la cara anterior de algún dedo de la mano y 3 a 4 gotas de sangre se depositan sobre un pedazo de papel filtro o en la cabeza de un cotonete estéril o en el mejor de los casos, emplear una tarjeta tipo FTA.
- **Células epiteliales bucales (Saliva).** Se obtienen frotando la parte interna de los carrillos con hisopos estériles en seco. Se realizan dos tomas: Con un hisopo se frota la cara interna del carrillo derecho y con el otro, la cara interna

del carrillo izquierdo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol. Es importante no introducirlos en los sobres de papel hasta que no estén totalmente secos, una vez secos, introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio.

- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en buen estado de conservación.-**

- **Sangre post-mortem:** se recoge una muestra de unos 10 ml. de sangre que debe introducirse en un tubo que contenga un anticoagulante tipo EDTA. Transportar en cadena de frío (4 ° C.).
- **Músculo esquelético:** Se seleccionan dos fragmentos de músculo esquelético de la zona mejor conservada, de unos 10 g de peso (aproximadamente de 2 cm. de lado) que se introducen en un recipiente de plástico con boca ancha y tampón de rosca, transportar en cadena de frío (4° C.) hasta el laboratorio. Si existen dudas sobre la conservación del cadáver, conviene extraer **4 piezas dentales**, si es posible molares, pero que no haya sido sometido a procesos de endodoncias o presencia de caries, para evitar la posible exhumación del cadáver.

- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en avanzado estado de putrefacción o esqueletizados**

- **Huesos:** Se seleccionará un hueso largo, preferiblemente **un fémur**, cortando unos 15 cm. de largo del mismo. Si no es posible disponer de esta muestra, lo recomendable es ponerse en contacto con el Laboratorio para valorar, en función de las muestras disponibles y de su estado, cuales son las más adecuadas.
- **Dientes:** Se seleccionan al menos **4 piezas dentales**, si es posible molares, que no estén externamente dañados ni hayan sido sometidos a endodoncias.

Además de enviar las muestras, se debe adjuntar a cada muestra los siguientes datos:

- **Datos identificativos del individuo:**

- Nombre y apellidos.
- Lugar de nacimiento.
- Lugar de residencia.

2. ANÁLISIS DE ADN EN AGRESIONES SEXUALES.

a) Nombre del Análisis: Análisis del ADN a partir de diferentes muestras y evidencias biológicas originadas en una agresión sexual.

b) Objetivo: Determinar la procedencia de las evidencias biológicas colectadas a partir del cuerpo de la víctima o lugar del hecho con las muestras de referencia de los sospechosos a través del análisis de ADN.

c) Muestras: Las muestras pueden ser: sangre, semen, saliva u otro tejido biológico. Es importante remitir además de las evidencias, las muestras de referencia de la víctima y del sospechoso.

d) Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:

- **Colección de indicios biológicos en el cuerpo de la víctima**

- **Manchas de sangre, semen u otros fluidos biológicos.-** Se debe recoger la mancha con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada o solución fisiológica. Limpiar todo el área presionando suavemente y si es posible con un solo hisopo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido del sol. Es fundamental no introducirlos en las fundas hasta que no estén totalmente secos, Una vez secos, introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio. Las muestras que se colecten de la cavidad vaginal se deben realizar con hisopos secos (por lo menos tres hisopados por región) y posteriormente secarlos antes de su embalaje.
- **Saliva en marcas de mordeduras.-** Una vez que se ha localizado la región, en general asociadas con marcas de mordeduras, se deberá colectar con un hisopo estéril ligeramente mojado con solución fisiológica, limpiando de forma circular la marca dejada por los dientes y todo el área interior que delimita. Secar el hisopo e introducir en un sobre de papel nuevo y remitir hasta el laboratorio.
- **Uñas.-** Con una pinza son recogidos los pelos o fibras que puedan existir y posteriormente cortar el borde superior de las uñas donde exista posiblemente exista la presencia de sangre y piel, colocar en un sobre de papel nuevo, rotular y enviar hasta el laboratorio.
- **Pelos dubitados.-** Deben ser recogidos con pinzas, colocando cada pelo o grupo de pelos en un papel pequeño que será doblado con cuidado e introducido en un sobre de papel pequeño y su posterior remisión al laboratorio.
- **Prendas de vestir.-** Todas las prendas en las que se sospeche que existen muestras biológicas, deben colectarse en sobres de papel nuevos, si las prendas están húmedas, antes de colocarse en dicho sobre, es recomendable secar la mismas en un lugar protegido para evitar su contaminación, evitar la luz solar.

- **Colecta de muestras indubitadas**

- **Muestras indubitadas en personas vivas**

- * **Sangre.-** Todas las anteriormente recomendadas para los estudios de paternidad biológica a través de ADN.
- * **Células epiteliales bucales (Saliva).** Se obtienen de forma similar a la descrita para los estudios de paternidad biológica a través de ADN.

Se debe adjuntar los siguientes datos:

- **Datos de la víctima:**
 - Edad.
 - Lugar de nacimiento
 - Lugar de residencia.
 - Relaciones sexuales próximas a la agresión.
 - Si se ha lavado antes del reconocimiento.
 - Si lleva la ropa de la agresión.
- **Datos de la agresión:**
 - Fecha y hora de los hechos.
 - Tiempo aproximado transcurrido entre los hechos y la toma de muestras.
 - Número de agresores.
 - Relación de parentesco víctima-agresor.
 - Si hubo uso de preservativos.
- **Datos del agresor:**
 - Edad.
 - Lugar de nacimiento
 - Lugar de residencia.
 - Si lleva la ropa de la agresión.

3. ANÁLISIS DE ADN EN EVIDENCIAS Y MUESTRAS FORENSES EN CASOS DE HOMICIDIOS, ROBOS, OTROS.

a) **Nombre del Análisis:** *Análisis de ADN de evidencias y muestras de interés forense.*

b) **Objetivo:** *Identificación del sospechoso mediante análisis de ADN a través de la comparación de perfiles de ADN entre muestras dudosas (halladas en la lugar del hecho) e indubitadas (muestras de referencia).*

c) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Colecta y envío de evidencias encontradas en la lugar del hecho:**

- **Manchas biológicas sobre prendas de vestir:**

- * Enviar la prenda de vestir completa al laboratorio.
- * Si la prenda de vestir sobre la cual se encuentra la mancha está húmeda, debe dejarse secar a temperatura ambiente, protegido del sol y donde no haya riesgo de que se contamine.
- * Cada prenda de vestir embalar en cajas de cartón o en sobres de papel, individualmente, así pertenezcan a la misma persona. Proteger la superficie manchada de la prenda con un papel limpio, para evitar mezclar las muestras por el roce.
- * Rotular y enviar al laboratorio.

- **Manchas biológicas sobre soportes de difícil transporte:**

- * Las manchas biológicas en forma de costras, que se encuentran sobre superficies que no se desprenden junto con la muestra, como la pintura de la pared, recuperar con la ayuda de un bisturí nuevo sobre un papel limpio. No tomar las muestras con cinta adhesiva. Colocar la muestra dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.
- * Las manchas biológicas que no se desprendan fácilmente al raspar, recuperar la muestra utilizando para cada mancha un hisopo de algodón estéril humedecido en suero fisiológico o agua destilada. Dejar secar a temperatura ambiente y colocar dentro de un sobre de papel limpio, rotular y enviar al laboratorio.
- * Cuando en la escena de los hechos, se encuentren manchas biológicas líquidas (sangre o saliva), recuperar impregnando con un hisopo de algodón seco, cada mancha biológica líquida. De manera que, para cada mancha líquida, se utilizará un hisopo diferente. Dejar secar a temperatura ambiente, embalar en un sobre de papel, rotular indicando el

sitio de donde se tomó la muestra y enviar al laboratorio.

- **Armas blancas y armas de fuego:**

- * Las armas punzo cortantes se deben embalar en cajas de cartón, con el extremo punzante protegido con una gasa, e inmovilizadas para evitar que la mancha se desprenda por el roce con la superficie de la caja.
- * Las armas de fuego también se deben enviar en cajas de cartón inmovilizadas a una de las caras de la caja.

- **Colecta de muestras en personas vivas:** Las muestras a coleccionar pueden ser: sangre o saliva, las cuales se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente. Además de enviar las muestras, se debe adjuntar a cada muestra los siguientes datos:

Datos identificativos del individuo:

- * Nombre y apellidos.
- * Lugar de nacimiento.
- * Lugar de residencia.

Antecedentes patológicos:

- * Transfusiones de sangre recientes.
- * Transplantes recientes.

- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en buen estado de conservación.-** Estas se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente.
- **Toma de muestras indubitadas en cadáveres en avanzado estado de putrefacción o esqueletizados.-** Estas se coleccionan de acuerdo a lo descrito anteriormente.

g) LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

I. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE ANFETAMINAS

a) Nombre del Análisis: *Determinación y cuantificación de Anfetaminas.*

b) Objetivo: *Identificar la presencia y determinar la cantidad de anfetaminas a partir de muestras de sangre y orina, empleando Espectrofotometría UV – Visible y Cromatografía de gases – Masas (CG-MS).*

c) **Muestras:** Las muestras en las que se determinará la presencia de anfetaminas serán sangre y orina.

d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Sangre:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 10 mililitros y en tubos de cierre hermético (tapa de rosca o tapa de goma) que contengan anticoagulante (oxalato de potasio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
- **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas al laboratorio, en un volumen mínimo de 25 ml y en frascos estériles de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

e) **Observaciones:** En sujetos vivos, se recomienda el envío de sangre venosa y en cadáveres, la sangre debe ser líquida y fresca.

2. DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DEL PRINCIPAL METABOLITO DE LA CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).

a) **Nombre del análisis:** Determinación de la presencia del producto metabólico principal de la planta *Cannabis sativa* a partir de muestras de orina.

b) **Objetivos:** Determinación de la presencia del ácido 11-Nor-Delta-9-tetrahidrocannabinol-9-Carboxílico como principal metabolito de la marihuana, en muestras de orina.

c) **Muestras:** La muestra en la que se determina esta es orina.

d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas al laboratorio, en un volumen mínimo de 25 mililitros, en frascos plásticos, estériles de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

Las muestras de orina deben ser frescas mantenidas en refrigeración hasta el momento de su procesamiento en el laboratorio, no añadir conservantes.

Las muestras deben ser enviadas en el menor tiempo posible para evitar el aumento de interferencia propia de la matriz o adherencia del metabolito por contacto con el envase. Se deben mantener refrigeradas.

e) **Observaciones:** Las muestras que no son aptas para el análisis serán aquellas que presenten un estado de descomposición o putrefacción o cuando la cantidad de muestra es insuficiente.

3. DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COLINESTERASA EN INTOXICACIONES POR COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS Y/O CARBAMATOS.

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación de la actividad de la colinesterasa, en intoxicaciones por compuestos organofosforados y/o carbamatos (Plaguicidas).*
- b) **Objetivo:** *Determinar la actividad de la colinesterasa en muestras de sangre de cadáver, como prueba preliminar en intoxicaciones por compuestos organofosforados y/o carbamatos, mediante potenciometría.*
- c) **Muestras:** *La muestra es sangre total de la persona intoxicada o del cadáver.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- **Sangre.** Las muestras de sangre deberán ser colectadas en un volumen mínimo de 10 mililitros (10 ml), El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control estricto de la cadena de frío (4° C.).
- La muestra de sangre debe ser periférica o cardíaca y colectada en frascos plásticos. Si la muestra de sangre viene con anticoagulante debe ser heparina o EDTA.
- e) **Observaciones:** *En general cualquier sustancia inhibidora de la colinesterasa diferente de los organofosforados y/o carbamatos produce falsos positivos, por eso requiere de una determinación de confirmación. Hasta el momento no se han detectado falsos negativos de aquí su importancia como prueba preliminar.*

4. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO

- a) **Nombre del Análisis:** *Identificación y determinación de la cantidad de Monóxido de carbono.*
- b) **Objetivo:** *Identificar y determinar la cantidad de monóxido de Carbono a partir de muestras de sangre a través de Espectrofotometría UV – Visible.*
- c) **Muestras:** *La muestra para determinar la presencia de monóxido de carbono será sangre total.*
- d) **Requisitos técnicos:**
- **Sangre:** Las muestras de sangre deberán ser colectadas en un volumen mínimo de 10 mililitros (10 ml), en tubos de vidrio tapa gris que contengan anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo un control y cumplimiento estricto de la cadena de frío (4° C.).
- e) **Observaciones:** *No se analizarán muestras putrefactas o en descomposición (olor fétido, consistencia grumosa, muy espesa, color café, o producción de gas).*

5. DETERMINACIÓN DE OPIÁCEOS

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación de Opiáceos (Morfina y Heroína).*
- b) **Objetivos:** *Identificar la presencia de opiáceos (Morfina y Heroína) a partir de muestras de sangre y orina, empleando Espectrofotometría Ultravioleta (UV) y Cromatografía de gases – Masas (CG-MS).*
- c) **Muestras:** *Las muestras son: sangre y orina.*
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**
- **Sangre:** La sangre recolectada para esta prueba deberá ser obtenida en un volumen mínimo de 10 mililitros y en tubos de cierre hermético (tapa de rosca o tapa de goma) que contengan anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
 - **Orina:** Las muestras de orina deberán ser enviadas hasta el laboratorio en un volumen mínimo de 25 ml y en frascos estériles de cierre hermético (frascos con tapa de rosca). El envío al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).
- e) **Observaciones:** *En sujetos vivos, se recomienda el envío de sangre venosa y en cadáveres, la sangre debe ser líquida y fresca. Debido a la inestabilidad de la heroína, es muy difícil detectarla en sangre, en cambio, las concentraciones sanguíneas de morfina están usualmente en un rango de entre 0,01 a 0,07 ug/ml. Por esta razón, se recomienda buscar morfina en personas que consumieron heroína, dado que en el organismo se produce morfina a partir de heroína.*

6. ANÁLISIS DE ORGANOFOSFORADOS, CARBAMATOS Y DERIVADOS CUMARÍNICOS

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis de organofosforados, carbamatos y derivados cumarínicos.
- b) **Objetivo:** Realizar la identificación de organofosforados, carbamatos y derivados cumarínicos en muestras de interés forense.
- c) **Muestras:**
- **Biológicas:** Las muestras biológicas están constituidas por fluidos y/o tejidos, aptos para el análisis de organofosforados y en orden de importancia son: contenido gástrico (CG), sangre (S) e hígado (H).
 - **No Biológicas:** Son aquellas sustancias sólidas o líquidas en las que se presume hay presencia de un pesticida como constituyente o como contaminante. Cabe especificar que solo se realizará el análisis de organofosforados en muestras no biológicas que tengan relación con muestras biológicas o casos de interés forense.
- d) **Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:**

- **Biológicas.**

- **Contenido gástrico:** Se debe enviar al laboratorio en una cantidad mínima de 10 ml, coleccionar en envases de polipropileno de 50 ml de capacidad, de tapa rosca (cierre hermético). Cada muestra colocar en un segundo envase plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C.). Esta muestra deberá ser coleccionada antes de los 5 días de ingerida la sustancia y cuando no se realizó ningún tratamiento médico.
- **Sangre:** En sujetos vivos se recomienda el envío de sangre venosa y en sujetos muertos la muestra de sangre debe ser periférica o cardiaca. Coleccionar en tubo vacutainer tapa verde (heparina o EDTA como anticoagulante), en una cantidad mínima de 10 ml. Las muestras de sangre coleccionadas, colocarlas en un segundo envase de plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C.).
- **Hígado:** La muestra de hígado (sujetos muertos) debe ser coleccionada en frasco de polipropileno de 200 ml de capacidad, de cierre hermético, en una cantidad mínima de 30g. Se utilizará este tipo de muestra cuando se hubiese realizado un tratamiento médico, antes de los cinco días desde la ingesta el posible organofosforado y la muerte del involucrado. Colocarla en un segundo envase de plástico de cierre hermético, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de frío (4° C.).

No sumergir la muestra en formol.

- **No Biológicas.** Las muestras no biológicas deben ser enviadas en sus envases originales, si se trata de cantidades mínimas. Si se tratan de envases de gran capacidad, fraccionar en envases de vidrio de 200 ml de capacidad, con tapa rosca y contra tapa en una cantidad mínima de 100 ml. Adjuntar toda la información necesaria del envase original.

Cada muestra colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, para evitar la contaminación cruzada, con su correspondiente rotulo. Mantener la cadena de custodia, de manera inmediata a la colección, etiquetado y embalado de la muestra.

No se realizará el análisis de organofosforados a muestras no biológicas si estas no tienen relación con los casos de interés forense.

- e) **Observaciones.** Es muy importante considerar ciertos aspectos que dificultan la realización veraz de un análisis forense. Se debe tomar muy en cuenta que no se puede realizar el análisis de organofosforados en:

- Muestras de contenido gástrico obtenidos posteriormente al lavado y tratamiento médico, o tratamiento con carbón activado (personas vivas o muertas).

- Muestras de sangre, contenido gástrico e hígado tomadas cinco días después de la ingesta del supuesto organofosforado.
- Muestras de sangre, contenido gástrico e hígado inadecuadamente conservados o embalados.
- Evitar la contaminación cruzada por mal sellado de una de las muestras cuando se envíen varias de estas embaladas en un mismo empaque externo.

Las muestras tanto biológicas como no biológicas deben ser conservarse intactas e inalteradas hasta el momento de realizar el análisis correspondiente.

7. DETERMINACIÓN DE BENZODIACEPINAS.

a) Nombre del análisis: Determinación de la presencia de benzodiazepinas.

b) Objetivos: Confirmar la presencia de las benzofenonas de Lorazepam, Diazepam y Bromazepam en muestras de orina empleando la técnica de Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC/DAD).

c) Muestras: La muestra es únicamente orina.

d) Requisitos Técnicos de envío a Laboratorio:

- **Orina:** La muestra de orina deben ser mantenida a 4° C sin ningún tipo de aditivo en cantidad no menor a 25 ml. contenida en frasco de vidrio o plástico que garantice el cierre hermético.

Las muestras de orina deben ser frescas mantenidas en refrigeración hasta el momento de su procesamiento en el laboratorio, no se debe añadir ningún tipo de conservante.

- **Otras muestras:** Entre otras muestras que pueden ser utilizadas son: riñón (uno), hígado en una cantidad mínima de 200 gramos y contenido gástrico en un volumen de 200 mililitros.

e) Observaciones. Las muestras no aptas para análisis son aquellas en las que se han adicionado conservantes como etanol o formaldehído, etc., aquellas que están putrefactas o en estado de descomposición o si la cantidad de muestra es insuficiente para el análisis.

8. DETERMINACIÓN DE COCAÍNA Y METABOLITOS.

a) Nombre del análisis: Determinación de cocaína y sus metabolitos.

b) Objetivos: Determinación de la presencia y cantidad de cocaína y sus metabolitos.

c) Muestras: Para realizar este análisis se utilizarán muestras de sangre, orina e hisopeado nasal.

d) Requisitos técnicos de envío a Laboratorio:

- **Sangre:** Las muestras de sangre deben ser colectadas en tubos de vidrio sin anticoagulante y conservarse inmediatamente con fluoruro de sodio. Deben refrigerarse para evitar la formación de productos de degradación de la cocaína.
- **Orina:** Las muestras de orina deben ser colectadas en envases de vidrio o plástico sin conservante y que garanticen el cierre hermético del mismo. El carácter ácido de la orina favorece la excreción de la cocaína y cocaetileno sin que sufran transformación, por esto no es necesario adicionar preservantes, pero si es necesaria la refrigeración.
- **Hisopeado Nasal:** Siendo la vía nasal una de las más utilizadas por los fármaco dependientes, el hisopeado nasal debe ser realizado frotando delicadamente con hisopos o cotonetes que deben ser depositados en tubos de vidrio de cierre hermético por separado y rotulados según corresponda a la fosa derecha o a la izquierda.

e) Observaciones: Las muestras putrefactas o que contengan conservantes, serán rechazadas por no ser aptas para el análisis.

9. DETERMINACIÓN DE ALCOHOL

a) Nombre del análisis: Identificación de etanol, metanol, acetaldehído, acetona y 2-propanol y determinación de la cantidad de etanol y metanol.

b) Objetivos: Identificar etanol, metanol, acetaldehído, acetona y 2-propanol y determinar la cantidad de etanol y metanol.

Identificar acetaldehído, acetona y 2-propanol en sangre total, humor vítreo, hematoma, hígado y músculo.

c) Muestras: Las muestras a ser utilizadas en este análisis serán sangre, hematoma, humor vítreo, hígado o músculo.

d) Requisitos técnicos de envío al Laboratorio:

- **Sangre:** La sangre total debe ser recolectada en tubo de vidrio de 7 ml de capacidad que contenga anticoagulante (oxalato de calcio) y conservante (fluoruro de sodio). Por convención, se prefieren los tubos Vacutainer tapa gris. Se realizará el análisis solamente cualitativo cuando la sangre recolectada en tubo tapa gris tenga un volumen inferior a 4ml, o la sangre en la que el médico especifique que la toma de muestra no fue de vaso periférico, o si la muestra enviada al laboratorio sea suero, o si se tratara de muestras no biológicas.
- **Humor vítreo:** La muestra de humor vítreo debe colectarse en envase de vidrio o plástico, de aspecto límpido y no deberá contener sangre, ni presentar color amarillento.

- **Otras muestras:** Si la muestra fuera hematoma, hígado, músculo deberán ser recolectados en frasco plástico de polipropileno o polietileno de alta densidad, boca ancha y tapa rosca que garantice cierre hermético.

e) Observaciones: Las muestras serán no aptas para el análisis y rechazadas para la determinación de alcohol serán: cuando la cantidad sea inferior a 4 ml de sangre total ya que forma un espacio vacío muy grande que permite la pérdida de etanol y metanol de la muestra por evaporación, sangres que lleguen mal tapadas o con fisuras en el envase y otro deterioro que evidencien la pérdida de etanol o metanol, muestras que no lleven la rotulación en el envase primario, muestras putrefactas o en descomposición y que presenten las siguientes características: muestras bemozadas, olor fétido, consistencia grumosa, color verdoso o café o que durante su recolección se hayan contaminado con grasa.

Las muestras de humor vítreo que están contaminadas con sangre o si presenta color amarillento o que contenga partículas o manchas oscuras.

10. DETERMINACIÓN DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS ORGANOCORADOS CARBAMATOS Y DERIVADOS CUMARÍNICOS

a) Nombre del análisis: Determinación preliminar de plaguicidas organofosforados, organoclorados, carbamatos y derivados cumarínicos.

b) Objetivo: Determinar la presencia de plaguicidas (organofosforados, organoclorados, carbamatos y derivados cumarínicos) en muestras biológicas y no biológicas.

c) Muestras: Pueden ser biológicas o no biológicas

d) Requisitos Técnicos de envío al Laboratorio:

- **Muestras Biológicas:** La muestra de contenido gástrico (10 ml) se coleccionará en envases de polipropileno, tapa rosca que garantice el cierre hermético. Cada muestra se debe colocar en un segundo envase plástico.

La muestra deberá ser enviada al laboratorio lo antes posible, esto significa que no haya transcurrido mucho tiempo desde la ingesta de la sustancia hasta la toma de muestra o la muerte del involucrado y que no haya recibido ningún tratamiento médico previo (tiempo menor a cinco días).

En sujetos vivos se recomienda el envío de sangre venosa y en cadáveres la muestra de sangre debe ser periférica o cardíaca coleccionadas en tubo Vacutainer tapa verde (heparina o EDTA como anticoagulante). (se recomienda 10 ml)

La muestra de hígado solo se enviará al laboratorio en caso de que se hubiese realizado tratamiento médico y pasado menos

de cinco días desde la toma de la sustancia y la muerte del involucrado. La muestra debe ser colectada en un frasco de polipropileno de 200 mililitros de capacidad, de cierre hermético, se recomienda 30 g (sin formol).

El envío de las muestras al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

- **Muestras no Biológicas:** Las muestras no biológicas deben ser enviadas en sus envases originales, si se trata de cantidades mínimas. En caso de contar con envases de gran cantidad, fraccionar en envases de vidrio de 200 mililitros de capacidad con tapa rosca y contratapa en una cantidad mínima de 100 mililitros (100 ml). Adjuntar toda la información necesaria del envase original.

Cada muestra colocar en un segundo envase de plástico de cierre hermético, esto para evitar la contaminación cruzada. Al igual que en las muestras biológicas, el envío de las muestras al laboratorio se debe realizar bajo cadena de frío (4° C.).

e) Observaciones: Se debe tomar en cuenta que no se realizará el análisis en muestra que tengan las siguientes características:

- Las muestras de contenido gástrico que hayan sido colectadas posteriormente al lavado y tratamiento médico, o tratamiento con carbón activado (personas vivas o muertas).
- Las muestras de sangre, contenido gástrico e hígado colectadas cinco días después de la supuesta ingesta de la sustancia.
- Envío de muestras inadecuadamente conservadas o embaladas.
- Evitar la contaminación cruzada por mal sellado de una de las muestras cuando se envíen varias muestras en un solo empaque.

h) LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE

I. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE DISPARO EN MANO MEDIANTE ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA

a) Nombre del Análisis: Análisis de residuos de disparo en mano.

b) Objetivo: El objetivo es identificar y determinar la cantidad de residuos de disparo en mano, como prueba indiciaria, mediante la técnica de espectrofotometría de absorción atómica con atomización electrotérmica.

c) Muestras: A partir de la persona de quien se presume realizó un disparo de arma de fuego se obtienen las muestras realizando un frotado con un hisopo impregnado en Ácido Nítrico al 5% de:

- El dorso derecho (DD)

- El dorso izquierdo (DI)
- La palma derecha (PD)
- La palma izquierda (PI)

d) Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios.

- **Muestras de residuos de disparo en mano.** Las muestras de residuos de disparo en mano se deben tomar por frotado con hisopo del dorso derecho (DD), dorso izquierdo (DI), palma derecha (PD) y palma izquierda (PI) de quien se presume realizó un disparo de arma de fuego. Enviar además dos hisopos humedecidos en solución ácida al 5%, en un tubo de ensayo identificado como blanco de control (B).

Para la colecta de evidencias utilizar el kit de toma de muestra, el mismo estará constituido por los siguientes materiales:

- ü Cinco (5) tubos Plásticos con tapa rosca, de 10 mililitros de capacidad.
- ü Cada tubo provisto de dos (2) hisopos de algodón con mango de plástico
- ü Cada tubo estará identificado de la siguiente manera: dorso derecho (DD), dorso izquierdo (DI), palma derecha (PD), palma izquierda (PI) y blanco control (B).
- ü Un frasco gotero plástico de 5 ml de capacidad, con una solución ácida al 5%.
- ü Un par de guantes desechables.
- ü Un formato de toma de muestra de residuos de disparo en mano.

Todo el material utilizado almacenar en un envase plástico de cierre hermético.

- e) Observaciones:** Verificar que el kit de toma de muestra de residuos de disparo en mano se encuentra completo para su respectivo proceso de toma de muestra.

Si se necesita almacenar los kits por algún tiempo, hágalo en un sitio seco, a temperatura ambiente y lejos de la luz del sol, teniendo en cuenta que los tubos se encuentren completamente cerrados de manera hermética y el kit debidamente embalado y rotulado.

Evite que los tubos de ensayo queden con la tapa hacia abajo durante este proceso de almacenamiento y transporte. Los hisopos de algodón y los tubos de ensayo que conforman el Kit de toma de muestra de residuos de disparo en mano deben preservarse

libres de cualquier tipo de contaminación en especial la relacionada con metales.

2. ANÁLISIS FORENSE DE EXPLOSIVOS

- a) **Nombre del Análisis:** *Análisis Forense de Explosivos.*
- b) **Objetivo:** *El objetivo del análisis de sustancias explosivas es la identificación específica de un compuesto conocido o mezcla de compuestos con propiedades explosivas, a partir de la materia prima del mismo y/o a partir de las muestras de residuos colectados luego de una explosión, a través de Pruebas de laboratorio colorimétricas, Espectrofotometría Infrarroja (FTIR), Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC) y Cromatografía de gases acoplada a un espectrómetro de Masas (GC/MS).*
- c) **Muestras:** *Las muestras a analizar son los explosivos propiamente dichos, así como también los compuestos o mezclas de compuestos que sirven como materia prima para su fabricación.*
- d) **Requisitos técnicos de envío de muestras hasta los laboratorios:** *Dada la naturaleza de dichas sustancias, las muestras colectadas deberán ser siempre manipuladas con mucho cuidado, evitando exponerlos al calor, fuego o humedad. Se recomienda enviar al menos 10 gramos de muestra debidamente envasada, sellada y empaquetada.*

3. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE INCENDIOS MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DE GASES/FID ACOPLADO A UN PIROLIZADOR

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis de Residuos de Incendios.
- b) **Objetivo:** Realizar la identificación de la sustancia que aceleró un incendio, mediante la técnica de Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC/FID), acoplado a un pirolizador.
- c) **Muestras:** Las muestras a ser analizadas son las siguientes:
 - Material afectado por el incendio o las cenizas del lugar, estos pueden llegar a absorber la sustancias que aceleró el incendio.
 - Material no afectado por el incendio, que posiblemente pueda contener la sustancia que aceleró el incendio, por ejemplo, fragmentos de tapices o alfombras que por no estar expuestos o por falta de oxígeno no ardieron.
 - Materiales y/o envases que tengan relación con el incendio.
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:**
 - **Materiales afectados o no por el incendio:** Colectar en envases de boca ancha y cierre hermético, preferentemente emplear envases de vidrio o envases metálicos pero **sin revestimiento plástico**. Estos deben ser resistentes a tempe-

raturas mayores a 100 °C. En caso de ser muestra líquida, llenar hasta la mitad del envase, para proporcionar un espacio de cabeza donde se concentren los vapores de la sustancia que aceleró el incendio.

- **Materiales y/o envases que tengan relación con el incendio:** Si es posible, coleccionar en su envase original. En caso de tratarse solo de envases, en lo posible deben estar cerrados con su misma tapa, transportados de manera separada; si se trata de envases con mucha dificultad de transporte, se podrá coleccionar la sustancia líquida fraccionada en tubos de cierre hermético.
- e) **Observaciones:** La toma de muestra, preferentemente debe ser realizada en el lugar del incendio, de lugares donde se presume que fue aplicada la sustancia que aceleró el incendio y donde el oxígeno tenga dificultad de llegar.

4. ANÁLISIS FORENSE DE PINTURAS.

- a) **Nombre del Análisis:** Análisis Forense de Pinturas.
- b) **Objetivo:** Realizar el análisis de pinturas para la identificación y comparación de muestras de referencia con evidencias mínimas encontradas en una escena de los hechos; mediante pruebas de laboratorio de Solubilidad, Estereomicroscopía y Microespectroscopía Infrarroja (FT-IR).
- c) **Muestras:** Las muestras de referencia a ser analizadas podrán ser: cascarones de pintura (pedazos de pintura desprendidos de un automóvil) y distintos tipos de pintura. Evidencias mínimas de pintura recuperadas del lugar de los hechos, en prendas, suelos, etc.
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios**
 - **Muestras y evidencias secas.** Colectar con ayuda de una pinza y empleando guantes, cascarones de pintura en envases de plástico de cierre hermético, rotular y colocar en un segundo envase de plástico para separar de otros elementos de prueba y evitar una contaminación cruzada.
 - **Evidencias húmedas.** Colectar en sobre Manila o papel madera con su respectivo rotulo. Separar de los otros elementos de prueba para evitar contaminación cruzada.
- e) **Observaciones:** Si se trata de cascarones completos de pintura automotriz, coleccionar en una cantidad de tres unidades como mínimo y de la zona más próxima al lugar del impacto, para obtener un resultado óptimo, se recomienda no raspar las mismas. Si se trata de evidencias no transportables, coleccionar un pedazo de la zona de interés.

5. ANÁLISIS FORENSE DE FIBRAS TEXTILES

- a) **Nombre del Análisis:** *Análisis Forense de Fibras textiles.*
- b) **Objetivos:** *Determinar la naturaleza química y tipificar según sus características, distintas fibras textiles relacionadas con hechos delictivos a través de técnicas de laboratorio específicas.*
- c) **Muestras:** *Fibras colectadas del lugar de un hecho delictivo (Muestras dubitadas) y fibras de las prendas de vestir u otro material textil de personas involucradas (Muestras indubitadas o muestras de referencia) que serán analizadas a través de distintas pruebas de laboratorio, como ser: Pruebas de solubilidad, Estereomicroscopía, Microscopía de luz polarizada (Refractometría) y Microespectroscopía Infrarroja (FT-IR).*
- d) **Requisitos técnicos de envío de muestras hasta los laboratorios:** *En este tipo de análisis, una sola fibra es suficiente evidencia para llevar a cabo los procedimientos analíticos correspondientes, sin embargo, se recomienda coleccionar la mayor cantidad de fibras, con el cuidado estricto de que todas las fibras colectadas tengan el mismo origen y la misma naturaleza. Se debe evitar por todos los medios, mezclar las distintas evidencias colectadas.*

La colección debe ser realizada empleando guantes y con la ayuda de pinzas, o en su defecto, también puede llevarse a cabo con la ayuda de una cinta adhesiva o papel contact, para asegurar que las muestras no se dispersen o se pierdan por alguna mala manipulación.

i) LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA.

I. IDENTIFICACIÓN DE ARMAS

- a) **Nombre del Análisis:** *Identificación de armas a través del estudio de vainas y proyectiles.*
- b) **Objetivo:** *Identificar si un arma disparó un determinado proyectil o percutió una determinada arma.*
- c) **Muestras:** *Las muestras a partir de las cuales se realiza el estudio pueden ser: proyectiles y vainas o casquillos percutidos.*
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:**
 - **Evidencias dubitadas.**
 - **Proyectiles:** deberán ser remitidos al IDIF, adecuadamente embalados.
 - **Vainas o casquillos:** deberán ser remitidos al IDIF, adecuadamente embalados.

- **Armas de fuego:** deberán ser remitidas al IDIF, adecuadamente embalados, cuidando de no colocar en un mismo embalaje más de una muestra.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes

- e) **Observaciones:** En caso de que sea solicitada una intervención del área de balística para realizar un trabajo de balística re-constructiva, necesariamente los peritos deberán trasladarse al lugar del hecho, aspecto que deberá ser previsto por la autoridad requirente.

2. HUELLOGRAFÍA.

- a) **Nombre del Análisis:** *Identificación personas por medio de las huellas dactilares.*
- b) **Objetivo:** *Identificar a una persona a través de las huellas dactilares que se pudieran coleccionar en un escenario o evidencia.*
- c) **Evidencias:** *Las evidencias a partir de las cuales se realiza el estudio pueden ser cualquier objeto que sea coleccionado en un escenario delictivo.*
- d) **Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:**
 - **Evidencias dubitadas:** Como norma básica, cada evidencia deberá ser embalada por separado, cuidando de que las superficies no estén en contacto con el empaque, si se trata de documentos o papeles, estos deberán ser embalados en sobres de papel.
 - **Muestras de comparación:** Estas deberán ser tomadas de las personas que se creen sospechosas de la comisión del ilícito. De ser posible se debe remitir las fichas decadactilares tomadas por el organismo encargado del servicio de Identificación personal.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes

- e) **Observaciones:** En caso de que deban tomarse las impresiones dactilares en el IDIF, se deberá contar necesariamente con la orden escrita de la autoridad requirente, labrándose el acta pertinente.

3. ESTUDIO DE FIRMAS Y MANUSCRITURAS.

- a) **Nombre del Análisis:** *Determinación de autenticidad o falsedad de firmas o manuscrituras e identificación de autoría, en caso de falsedad.*
- b) **Objetivo:** *Identificar si firmas o escritos a mano son auténticos o falsificados, de serlo identificar a la persona que los realizó.*

c) Muestras: *Las muestras a partir de las cuales se realiza el estudio pueden ser: documentos públicos, documentos privados, documentos de identidad, documentos fiduciarios, comerciales.*

d) Requisitos técnicos de envío hasta los laboratorios:

- **Muestras indubitadas.**

- **Documentos anteriores:** deberán aportarse al perito documentos anteriores a la fecha del documento cuestionado, preferiblemente de una data máxima de cinco años.
- **Documentos coetáneos:** documentos de la misma época del documento cuestionado
- **Documentos posteriores:** deberán ser proporcionados documentos de fechas posteriores a la fecha del documento cuestionado, preferentemente de una data máxima de cinco años.

Se deberá enviar al margen de las evidencias y muestras, datos referidos al tipo de proceso y otros relevantes

e) Observaciones: En el caso de tener que tomarse cuerpos de escritura, necesariamente, estos cuerpos de escritura, deberán ser tomados en audiencia pública, presidida por la autoridad requirente, no pudiendo ser, en cantidad, menor a cinco páginas.

PARTE VI

LA AUTOPSIA MÉDICO FORENSE

- I. CONCEPTO.** Etimológicamente, la palabra autopsia deriva de AUTO = por si mismo; y OPSIS = observar. Entonces es el estudio del cadáver que hace el examinador con su vista.. Este término es sinónimo de NECROPSIA, pero en nuestro medio se lo utiliza para el examen cuando el cadáver es exhumado. ***La autopsia es el conjunto de operaciones quirúrgicas efectuadas sobre un cadáver con el fin de establecer la causa, mecanismo y data de la muerte***³⁹.

"LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA AUTOPSIA SE LA AFECTUA EN EL LUGAR DEL HECHO"

- II. OBJETIVOS.** Tiene los siguientes objetivos.

1. Determinar la causa de la muerte.
2. Establecer el mecanismo de la muerte.
3. Establecer la data de la muerte.
4. Ayuda a la identificación del cadáver.

- III. CASOS DE AUTOPSIA OBLIGATORIA.**

1. Muertes violentas: homicidio, suicidio, accidentes.
2. Muerte súbita. Ej. Paro cardíaco.
3. Muerte natural sin tratamiento médico reciente.
4. Muerte natural con tratamiento en circunstancias sospechosas.

³⁹ Extractado del Texto de Medicina legal del Dr. Antonio Torrez Balanza. Universidad Policial. ANAPOL 1990. Escuela Superior de Policías 1999.

5. Muerte de madre por aborto provocado.
6. Infanticidio.
7. Muerte de reclusos.
8. Cadáveres inhumados en el extranjero.

En nuestro medio no existe una reglamentación para el tratamiento de cadáveres, por ello en la morgue existen cadáveres en diferentes etapas de putrefacción.

IV. NORMAS PARA UNA AUTOPSIA. Las autopsias deben ser:

1. **Metódicas.**- Seguir siempre un mismo método o técnica de acuerdo a la escuela.
2. **Completa.**- Se deben abrir siempre las tres cavidades: cabeza, tórax y abdomen.
3. **Sistemática.**- Se efectúa en todo cadáver que no tenga causa clara de la muerte.
4. **Ilustrativa.**- Se deberá anotar y documentar todo lo encontrado y observado, complementando con dibujos, fotos, videos, también agregar los resultados de los exámenes de laboratorio solicitado.

V. PARTES DE LA AUTOPSIA

1. **LEVANTAMIENTO LEGAL DEL CADÁVER.** Encontrar un cadáver determina la intervención de un equipo de investigación para la búsqueda meticulosa y ordenada de signos en el cuerpo y sus inmediaciones que se realiza en el sitio del hallazgo o lugar del hecho, con el objeto de encontrar evidencias físicas que conduzcan a esclarecer las circunstancias de la muerte. Aunque la norma legal prevé que no es forzosa la presencia de un médico forense y determina su realización como obligación de la Policía a través de investigadores con experiencia en el área (Investigadores de Homicidios); sería ideal y de gran importancia contar con el aporte de la medicina forense.

a) **Objetivos.** El levantamiento del cadáver tiene tres objetivos generales.

- Confirmar o descartar la muerte.
- Establecer la hora o data de la muerte.
- Establecer el mecanismo de la muerte.

b) **Autoridades que intervienen.** En un levantamiento legal del cadáver, intervienen:

- Fiscal. (en los casos complejos)
- Investigador de Homicidios.
- Investigador Especial.
- Fotógrafo y Planimetrista forense.

- Médico Forense (en lo posible).
- c) **Etapas.** Como no siempre es posible que el médico forense asista al levantamiento del cadáver, el policía debe estar capacitado para esta diligencia, para lo cual debe conocer sus etapas, pasos u objetivos específicos.
- **Examen Externo del Cadáver.-** Consiste en establecer los signos de la muerte real, cronología de la muerte y mecanismos de la muerte.

El examen externo del cadáver debe ser cumplido con mucho cuidado, pues es el elemento alrededor del cual gira toda la investigación. A medida que realiza el examen del cuerpo, es necesario tomar fotografías, se describirá necesariamente lo siguiente:

- **Signos de la muerte real.-** Es la primera acción que se debe llevar a cabo para establecer si una persona realmente esta muerta o por el contrario puede tener vida o tener una muerte aparente, entonces se deben buscar los SIGNOS POSITIVOS DE LA MUERTE, o fenómenos cadavéricos, consistentes en putrefacción, lividez, rigidez, etc. por las que indudablemente se establece que la persona esta muerta, si no existen aun alguno de estos signos, inmediatamente se deben buscar los signos vitales como: respiración, latido cardiaco, pulso arterial, temperatura, etc., que si están ausentes constituirán los SIGNOS NEGATIVOS DE LA VIDA. Ante el menor indicio de la existencia de los signos positivos de la vida, se debe realizar la asistencia correspondiente.
- **Data o cronología de la Muerte.** Para determinar la hora aproximada de la muerte, se deben examinar cuidadosamente las livideces (presionando con el dedo pulgar y ver si se borran o se quedan fijos), la rigidez o flacidez cadavérica, o la temperatura a nivel del recto.
- **Causa y mecanismo de la muerte.-** Aspecto importante que contribuye grandemente a establecer la causa y móviles de la muerte, para tal efecto se tomaran en cuenta los siguientes puntos:
 - * **Posición en que fue encontrado el cadáver.-** Esto se refiere a que si el cuerpo se encontraba en posición decúbito dorsal, ventral, sedente, pendular; en cambio la ACTITUD es la ultima expresión corporal esto se relaciona generalmente con las muertes violentas e instantáneas.
 - * **Tipo y localización de los traumatismos.-** Consiste en la búsqueda de lesiones, de cualquier tipo, se debe tratar de ser metódico, y ordenado, se debe comenzar por el cuero cabelludo, seguir por la cara, cuello, tronco, extremidades superiores e inferiores. En la mujer se pondría mayor énfasis en la región genital, de todo se vera la dimensión exacta de las lesiones y su localización anatómica.

- * **Tipo, localización y aspecto de las manchas.-** Se buscaran manchas de sangre, semen, leche ,saliva, vómito, a nivel de la piel, uñas, manos y la región genital, así también manchas de otra naturaleza, como manchas de humo, pintura, tóxicos, medicamentos, etc.
- **Examen de las Ropas.-** Se debe tener mucho cuidado en la revisión y de descripción de las ropas, la cual debe ser de arriba hacia abajo y de afuera hacia adentro, relacionando y haciendo coincidir los desgarros u orificios con las lesiones en el cuerpo.
 - * En accidentes de transito, buscar manchas de pintura, huellas de llanta, restos de vidrio.
 - * En disparos por armas de fuego, se debe buscar signos que permitan determinar la distancia del disparo (tatuaje, ahumamiento).
 - * Establecer localización, cantidad, tipo de manchas.
- **Examen del Lugar y alrededores.-** Se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - * Ver el orden y desorden de los muebles y objetos, para determinar si hubo alguna lucha (evidencias de pelea) antes del homicidio o simplemente fue un suicidio.
 - * Presencia de espejos cerca del cadáver, nos orienta a un suicidio especialmente si el espejo está salpicado.
 - * El aspecto y distribución de manchas de sangre, para determinar el tipo de gotas y deducir los posibles movimientos de la víctima, posición inicial y tiempo de agonía.
 - * La presencia de medicamentos nos orienta a que la persona podría haber sido enferma.
 - * La existencia de sustancias tóxicas abre la posibilidad de suicidio.
- **Recolección de Información.** Se deberá averiguar aspectos anteriores con la vida anterior de la víctima, especialmente con los familiares, amigos, vecinos para este aspecto se indagara lo siguiente:
 - * Antecedentes de enfermedades anteriores, cual era el médico que frecuentaba.
 - * Temperamento y carácter.
 - * Manifestación de temores o amenazas de muerte por terceros.
 - * Antecedentes de su vida sexual (divorcio, homosexualismo)
 - * Alcoholismo y drogadicción.
 - * Día y hora en que se lo vio últimamente y el estado de ánimo que presentaba ese día.
- **Alteración del Lugar del Hecho.** Se refiere a la modificación del lugar donde murió la persona, cambiando de posición, objetos o evidencias, esta alteración puede ser:
 - * **Inadvertida** (sin intención) Durante el levantamiento del cadáver, al tratar de salvar la vida de la víctima en agonía,

es presenciada por vecinos, amigos, familiares.

* **Deliberada** (con intención) Generalmente es dolosa y presumiblemente hecha por el autor, cómplice o encubridor. Ej. Mover el cadáver a otro lugar o en otra posición, hacer desaparecer objetos como notas suicidas, armas desordenar u ordenar los muebles

- **Muertes Múltiples.** Cuando existen situaciones donde hay dos o más cadáveres, en primera instancia, se debe determinar si existen los signos positivos de la vida en alguno de ellos, luego de constatar ello, se deben cuidar las evidencias, tanto en los cuerpos, como en el Lugar del Hecho (objetos, armas etc.) El levantamiento debe ser más meticuloso.

2. EXAMEN INTERNO O AUTOPSIA PROPIAMENTE DICHA. Es un estudio pericial que consiste en la apertura del cadáver, realizada por un patólogo forense. Se desarrolla en el siguiente orden:

- a) **Descripción Externa,** de las características somáticas, sexo, edad, constitución, vestimenta. Luego el examen segmentario describiendo parte por parte, desde la cabeza hasta los pies).
- b) **Examen cadavérico,** para determinar **data definitiva de la muerte** en base a la observación y verificación de los fenómenos cadavéricos post-mortem, como la rigidez, lividez, putrefacción, temperatura etc. También existen otros métodos, que se realizan en la autopsia, como el examen de contenido gástrico, observando el estómago y si se ven alimentos identificables, la muerte a sido de 0 a 2 horas. Si son poco identificables , fue de 2 a 4 horas y si no se identifican , fue de 4 a 6 horas, si el estómago esta vacío fue más de 6 horas.
- c) **Diagnóstico del modo o forma de la Muerte.-** Para determinar si se trata de un homicidio, suicidio, muerte súbita, muerte natural, pero ante toda muerte es conveniente partir de la idea de que todas las muertes son por homicidio, hasta que no se demuestre lo contrario.
- d) **Mecanismo de la Muerte.** En este punto se debe determinar cuál ha sido la acción que causó la muerte. Ej. En un estrangulamiento el mecanismo fue la atricción del cuello y de las vías respiratorias; en herida de bala se produce por heridas contuso perforante, en lesiones seguidas de muerte puede ser golpe con objeto contuso, etc.

Para el diagnóstico del mecanismo de la muerte se debe tomar en cuenta:

- El lugar del hecho.
- Tipo de lesiones, cantidad y relación entre si, estado de las vestimentas, manchas, huellas, etc.
- Instrumento, arma o medio empleado para la muerte.

- e) **Pruebas circunstanciales**, como aspectos familiares, económicos, laborales, de salud y otros.
- f) **Conclusiones y causa de la muerte.** Como la causa directa y factores predisponente y desencadenantes que determinaron la muerte, a partir de la apertura de las cavidades craneal, torácica y abdominal, para examinar los órganos y en su caso extraer parte de ellos o su contenido para analizarlos en el laboratorio. También se tiene el **protocolo de la autopsia**, que son las anotaciones originales que surgen de la autopsia, debiendo ser escritas a medida que se efectúa la misma, y nunca después. Protocolo será determinado por el método o la técnica que se utilice en la autopsia, que puede ser el de Virchow en el que el forense extrae las vísceras una por una y las examina separadamente; el de Zenker, saca los órganos agrupados por sistema orgánico⁴⁰.

⁴⁰ Citado en el Manual Básico de Criminalística de la República de Nicaragua.



República de Bolivia

ACTA

En la ciudad de Sucre el 5 de junio de 2006 a horas 16:30 se llevó a cabo la reunión interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional para conciliar criterios sobre puntos clave en la relación Fiscal –Policía y traducirlas en el Manual conjunto que regulará la función del fiscal y policía durante la etapa preparatoria

En inicio se realizó una presentación de los objetivos de la reunión y los puntos de análisis. La Fiscalía sugiere la inclusión de dos puntos para la agenda: declaración en comisión de los investigadores y el abordaje de los casos ante la prensa.

Se analizaron los siguientes aspectos:

I.- Mecanismos acordados para la designación del investigador en el caso.

La Policía señaló que la designación de los investigadores es una tarea que le compete a la FELCC, asimismo precisó que la institución se encuentra en un proceso de cambio y que a partir de esta gestión los investigadores contarán con dedicación exclusiva a la investigación y sólo podrán ser removidos por cuestiones disciplinarias. Se hizo mención que una de las tareas es lograr la especialización de los funcionarios y la implementación de una carrera dentro de la FELCC.

La Fiscalía al respecto señaló que si bien la designación del investigador es una facultad de la Policía, consideran importante que en esta designación se tome en cuenta la opinión del fiscal, que en algunos casos realiza sugerencias para que se asignen a investigadores en función al perfil del caso y la idoneidad del trabajo que desempeñan.

La Policía al respecto señala que la sugerencia será considerada cuando esta se realice sobre un investigador asignado a la división que corresponde.

Conclusión. Las designaciones de los investigadores se realizarán entre otros criterios, en función a la complejidad del caso y tipicidad del hecho. Con relación a los criterios de designación de los fiscales e investigadores estos serán compartidos por ambas instituciones.

2. Relación más directa entre el investigador y el fiscal en la investigación.

La Fiscalía señaló que existe relación entre las instituciones pero no suficiente comunicación y que una forma de salvar este problema es la dedicación exclusiva de los investigadores.

Un aspecto que dificulta la relación directa del investigador con el fiscal es la relación del policía con sus mandos naturales (inmediato superior) y esto es entendido por el fiscal como una tarea al margen de la estrategia de trabajo. Por ello, se considera importante precisar las relaciones de dirección funcional.

La Policía señaló que existe en algunos distritos una confusión entre subordinación y dirección funcional y en ese marco ordenan diligencias fuera del alcance de trabajo.

A criterio de la policía es fundamental coordinar el trabajo y delimitar funciones del fiscal y policía y en todo caso debe concebirse esta relación dentro del ámbito estrictamente profesional y necesariamente debe iniciarse desde el primer momento del conocimiento del hecho delictivo y en la elaboración de la estrategia de trabajo (dibujo de ejecución).

Esta coordinación fiscal - investigador no debe excluir al jefe de división dado que es un funcionario de alta experiencia y que puede coadyuvar a la investigación.

Conclusión: Para mejorar la relación profesional entre el Fiscal y Policía se deben crear mecanismos que permitan un acercamiento menos formal. En ese entendido se pueden implementar los siguientes: elaboración conjunta de una estrategia de trabajo (dibujo de ejecución); conformación de grupos operativos y la implementación de reuniones periódicas para mejorar el contacto personal y profesional.

Este trabajo coordinado debe incluir a peritos del IDIF y al personal de los laboratorios criminalísticos cuando corresponda.

3. Mecanismo para la separación de un investigador de un caso.

La Policía al respecto señaló que existe un cambio de actitud dentro de la FELCC y que por lo tanto la separación de un investigador sólo procederá mediante un informe argumentado del jefe de división o del fiscal. A partir de esta gestión ya no existirán cambios de investigadores porque se dedicarán de forma exclusiva a la investigación.

Se analizó la posibilidad de que a pedido de los investigadores se pueda realizar la remoción del fiscal de la investigación. Como mecanismo se estableció la comunicación directa del Director Departamental con el Fiscal de Distrito.

Conclusión. El investigador solo será removido por informe fundamentado del fiscal.

4. Presencia de los fiscales en la inspección del lugar del hecho. Criterios. Definir cuáles son los casos de urgencia.

La Fiscalía señaló que no es posible incluir en el manual los actos “indispensables” en los que debe participar el fiscal, porque dada la carga de trabajo podría inobservarse este aspecto y generar cuestionamientos por parte de la defensa ante cualquier incumplimiento con perjuicios para el caso.

La Policía señaló que la inspección del lugar es una acción técnica y que el fiscal debe, sin sustituir esa labor técnica que realizan los especialistas, asumir una dirección legal, asegurando que lo realizado se haga conforme a los derechos y garantías.

Conclusión. No se debe tomar como obligatoria la presencia y señalar que es recomendable su presencia de forma genérica. Sin embargo, en el Manual se debe precisar los tipos de hechos donde la presencia del fiscal es prioritaria para que pueda ejercer la dirección legal. En los procedimientos específicos se debe precisar los roles de cada uno de los actores.

5. Reglas para el uso del cuaderno de investigación

La Policía considera que debe desformalizarse la relación entre el investigador y el fiscal durante la etapa preparatoria. Se sugirió como un mecanismo para mejorar la relación la elaboración conjunta de la estrategia de investigación (dibujo de ejecución).

La Fiscalía hizo referencia a que dando cumplimiento a acuerdos anteriores a partir de este año se utilizarán formularios con copias. El original formará parte del cuaderno de investigaciones del fiscal y la copia del policía.

Por otra parte, se precisó que con la implementación del sistema informático de seguimiento de causas (Inspector I3P) se facilitará la coordinación y el trabajo conjunto del fiscal y policía.

Conclusión. Los problemas detectados serán subsanados con la coordinación interinstitucional y el sistema informático. También se concluyó que el cuaderno de investigación la versión original estará con la Fiscalía y las partes tendrán acceso a esta información a través del fiscal. Los policías contarán con una copia de las partes más pertinentes. La versión oficial se queda con la Fiscalía.

6. Mecanismos para la admisión de toda denuncia en unidades policiales. Eliminar cuadernos de denuncias mínimas. Desformalizar mecanismos.

La Policía considera que todas las denuncias deben ser registradas porque han ingresado en el proceso de transparencia y cambio.

La Fiscalía tiene la unidad de recepción de denuncias y actualmente se están emitiendo instructivos para que se presenten denuncias verbales. Se manifestó que a nivel nacional se habilitaron líneas gratuitas para facilitar la presentación de denuncias y otorgar información sobre la Fiscalía.

Conclusión. Ambas instituciones deben unificar el sistema de recepción de denuncias a través de instructivos lo que coadyuvará a un trabajo más coordinado. El sistema I3P es un mecanismo que ayudará con ese objetivo, así como la implementación de las Plataformas de Atención al Público en ambas instituciones.

7. Criterios para el uso de la entrevista y la declaración en la investigación. Desformalizar mecanismos.

La Policía considera que el uso de las entrevistas dependerá de la lógica de la investigación y del dibujo de ejecución.

Conclusión. Es importante establecer pautas para el uso de entrevistas de la manera más desformalizada posible.

8. Presencia del médico forense en el levantamiento de cadáver

El IDIF considera que el médico forense de manera obligatoria debe estar presente a momento del levantamiento de cadáveres porque esto le facilita la elaboración de los dictámenes. Sin embargo, se precisó que actualmente no se cuenta con el personal necesario y suficiente sobre todo en los distritos con mayor carga procesal. Por ello, resulta fundamental establecer prioridades en las que necesariamente el médico debe estar presente. Un criterio a tomarse a cuenta puede ser las urgencias médico forenses, tal es caso de muertes violentas y delitos de carácter sexual.

Conclusión. La presencia del médico forense es recomendable que sea obligatoria, sin embargo en algunos distritos por los limitados recursos humanos debe estar sujeta a ciertas prioridades según el tipo de muertes y otros criterios que se pueden desarrollar.

9. Abordaje de los casos ante la prensa

La Fiscalía planteó que uno de los problemas que se advierten en la investigación es el manejo de la prensa. Se considera que ésta debe estar sujeta a lo establecido en el artículo 9 de la LOMP.

La Policía considera al respecto que el jefe de división no puede dar información a la prensa y que esta sólo podría realizarse a través del investigador pero siempre en coordinación con el Fiscal.

Conclusión. La Fiscalía y la Policía deben normar la relación con la prensa. La información que se proporcione debe ser genérica y de ninguna manera afectar la investigación. Se resaltó la importancia de realizar un intercambio de instructivos entre ambas instituciones y de crear una política informativa que genere a través del discurso público confianza y seguridad en la población y no generar mayor incertidumbre. Para ello se considerará la utilización de los voceros o relacionadores públicos.

10. Establecer formas consensuadas de aplicación de: Dirección, dirección funcional, dirección legal y dirección estratégica en la investigación

La Policía al respecto señala que se debe precisar los alcances de la dirección administrativa que se refiere a la forma de suministrar los aspectos técnico – materiales, realizar el control de la jornada laboral de los investigadores, efectuar la supervisión disciplinaria y el control continuado de los casos que se traduce en evaluación periódica del avance de éstos.

La ley asigna al Fiscal la dirección funcional especificando que esta es la dirección legal y estratégica de la investigación. La dirección legal es la facultad que tiene el fiscal de supervisar que las acciones de investigación que realice el funcionario policial, se ajusten a la legalidad y esta se realiza durante todo el proceso con el fin de preservar los derechos y garantías de las víctimas e imputados. La dirección estratégica es la facultad del fiscal de diseñar la estrategia de la investigación al inicio del caso, ésta se manifiesta en la realización del dibujo de ejecución de la investigación que dirige y en el que deben participar el propio investigador y de ser útil también los funcionarios del área científico-técnica según sea necesario.

Tomando en cuenta estas circunstancias los mandos medios policiales no intervienen en la dirección legal y estratégica.

La Fiscalía señala que el legislador ha asignado la dirección legal y estratégica al fiscal pero esto no implica desconocer la dirección administrativa.

Conclusión. El Manual debe incluir reglas de trabajo que permitan comprender los alcances y las manifestaciones de la dirección legal y estratégica.

11. El manejo de las evidencias. Cadena de custodia. Realización de los análisis y peritajes científicos – técnicos.

La Fiscalía señaló la necesidad de contar con un solo manual normativo sobre cadena de custodia a nivel nacional tomando en cuenta estándares internacionales. El IDIF consideró que existe la posibilidad de implementar laboratorios locales en los nueve distritos con equipos mínimos y que a la vez resulta fundamental crear protocolos de actuación sobre todo en localidades pequeñas.

La Policía señaló su acuerdo pleno a lo vertido por la Fiscalía, asimismo precisó que actualmente la policía cuenta con laboratorios en los 9 distritos del país y que actualmente se está realizando un inventario de estos laboratorios para determinar los alcances y equipos con los que cuentan. Se planteó la posibilidad de que los trabajos simples puedan ser realizados por la Policía y los complejos por el IDIF ya que la Policía cuenta con los medios y el personal calificado para efectuar determinados peritajes.

Se acordó que el IDIF debe convertirse en el gran normador y regulador de los peritajes y para ello establecer estándares de validez de acuerdo a parámetros científico técnicos y las características particulares del país.

Ambas instituciones coincidieron en la necesidad de contar con una sola cadena de custodia y que por lo tanto deben existir estándares similares para la custodia, recolección, envío y análisis de evidencias

Respecto a la custodia también se consideró que es necesario preservar la prueba y que para evitar una manipulación excesiva de la prueba, es fundamental que el instituto que realice el peritaje debe encargarse de la custodia de la prueba.

Conclusión. Los hechos complejos deben ser realizados por el IDIF y la Policía Nacional se haría cargo de los casos simples. Asimismo el IDIF sería el órgano rector tomando en cuenta los estándares ISO 15040 y los manuales de custodia servirían de marco orientador.

12. Declaración de comisión

La Policía considera que la declaración en comisión deberá efectuarse tomando en cuenta la necesidad y pertinencia de que el investigador participe en determinada investigación. Esta sólo debería tramitarse a través del Fiscal de Distrito para evitar algunas malas prácticas del pasado.

La Fiscalía considera que el policía debe ser asignado en función a la idoneidad y capacidad técnica.

Conclusión. La declaración en comisión procederá mediante la solicitud a través del fiscal de distrito y esta durará hasta que concluya la investigación.

PRÓXIMAS TAREAS

1. Declaración de comisión del equipo de trabajo de redacción del manual
2. El equipo de trabajo se realizará con a participación de un representante del IDIF y de laboratorios de la Policía
3. Se realizará el inventario de capacidades de laboratorios de Policía, recursos humanos y equipamiento

Las partes mostraron su satisfacción por el buen avance de la reunión y los acuerdos logrados. Se anexa al acta la lista de participantes y el documento base de la discusión.



Dr. Pedro Gareca
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dr. Antonio Torrez Balanza
DIRECTOR A.I. DEL IDIF



Gral. Dr. Isaac Pimentel Rosas
**COMANDANTE GENERAL DE
LA POLICÍA NACIONAL**



Cnri. Gualberto Condori
**JEFE DE LABORATORIOS
FELCC**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

**PROGRAMA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN BOLIVIA**

CON EL APOYO DE:

gtz



**Proyecto de Apoyo
a la Reforma
Procesal Penal**